



BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, martes 12 de noviembre de 2024

Año 68

Boletín N° 636

Tomo 16/18

ÍNDICE

Tomo XVI/XVIII

TOMO XVI

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL

LUIS ANTONIO
VILLEGAS RAMÍREZ

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL (SAPI)

HENDRICK PERDOMO

REGISTRADOR (E)
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HENDRICK PERDOMO

Observadas Resueltas (Solicitudes de Marcas de Productos o Servicios con Oposiciones Sin Lugar, se Niega el Registro de la Marca). Pág. 02

Observadas Resueltas (Solicitudes de Marcas de Productos o Servicios con Oposiciones Con Lugar, se Niega el Registro de la Marca). Pág. 12

Indicaciones Geográficas Protegidas. Pág. 44

Nulidad de Oficio. Pág. 84

Recursos de Jerárquicos Pág. 94

SEDE: CUARTO PISO
EDIFICIO NORTE,
CENTRO SIMÓN BOLÍVAR
CARACAS, VENEZUELA

TELEFONOS:
48164.78/481.42.15/484.29.07
FAX: 483.13.91
WEB: sapi.gob.ve

S.A.P.I. 1931
Hecho el Depósito de Ley
DEPÓSITO LEGAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 02 de noviembre de 2024

214, 165 y 25**RESOLUCIÓN N° 772****SOLICITUDES DE MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS CON OPOSICIONES SIN LUGAR, SE NIEGA EL REGISTRO DE LA MARCA**

VISTOS LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE SOLICITUDES DE MARCAS A LOS CUALES SE LE INTERPUSO OPOSICIÓN, ESTA AUTORIDAD REGISTRAL DETERMINÓ QUE LAS SOLICITUDES SUSTANCIADAS A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE IRREGISTRABILIDAD, CONTENIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE (LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL), RAZÓN POR LA CUAL NO CUMPLEN CON LOS EXTREMOS LEGALES PARA SER CONSIDERADOS MARCA; POR LO QUE ESTE DESPACHO DECIDE NEGAR DE OFICIO, CONFORME AL ARTÍCULO 33 NUMERAL 9 EL REGISTRO DE LOS SIGUIENTES SIGNOS:

Insc. 1995-012367 del 18 DE AGOSTO DE 1995

SOLICITADA POR: GIUSEPPE LAMBOGLIA. Domicilio: Maracaibo, Edo Zulia País: VENEZUELA,
DANTE LAMBOGLIA. Domicilio: Maracaibo, Edo Zulia País: VENEZUELA

PRONTO PIZZA EXPRESS**EN CLASE:** LC**TRAMITANTE:** EDUARDO RAFAEL PARRA SANCHEZ**Insc. 1996-010493 del 08 DE JULIO DE 1996****NOMBRE DE LA MARCA:** BEST PRINT

SOLICITADA POR: PAPELERIA LA NACIONAL, C.A. Domicilio: Caracas, País: VENEZUELA

**EN CLASE:** 16**TRAMITANTE:** DORADO FERNANDEZ, CARLOS RAFAEL**Insc. 2000-016552 del 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000**

SOLICITADA POR: MANUFACTURERA MUNDIAL FARMACEUTICA, M.M.F., C.A. Domicilio: CARACAS
País: VENEZUELA

SERTRALIN**EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** HORACIO SINNING PATERMINA**Insc. 2005-020946 del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005****NOMBRE DE LA MARCA:** RESERVA N° 7

SOLICITADA POR: WINE & SPIRITS, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

**EN CLASE:** 33**TRAMITANTE:** REINALDO FIERRO FLORES

Insc. 2016-005680 del 27 DE ABRIL DE 2016**SOLICITADA POR:** INVERSIONES RULETA ACTIVA, C.A. Domicilio: MATURIN, ESTADO MONAGAS**País:** VENEZUELA**RULETA ACTIVA****EN CLASE:** 41**TRAMITANTE:** CLODOMIRO ANTONIO CASTILLO BLANCO

Insc. 2016-012204 del 10 DE AGOSTO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** SUPER MAX**SOLICITADA POR:** LAVIPLUS PIRAMIDE C.A. Domicilio: Av. Ernesto Blohm Edificio Torre Diamen Piso

9 Of 97, urb Chuao Caracas Miranda País: VENEZUELA

**EN CLASE:** 3**TRAMITANTE:** FERNANDEZ DE CALEYA SANABRIA RODRIGO ALEJANDRO**Total de Solicitudes : 6**

SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE, PARA IMPUGNAR ADMINISTRATIVAMENTE LA PRESENTE DECISIÓN, LAS PARTES DISPONEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EL CUAL PODRÁN EJERCER POR ANTE ESTE DESPACHO, DENTRO DEL LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, O BIEN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 5, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 1, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DENTRO DE UN LAPSO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTINUOS.

LOS LAPSOS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ANTES SEÑALADOS SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Publíquese,**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 02 de noviembre de 2024

214, 165 y 25**RESOLUCIÓN N° 773****SOLICITUDES DE MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS CON OPOSICIONES SIN LUGAR, SE NIEGA EL REGISTRO DE LA MARCA**

VISTOS LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE SOLICITUDES DE MARCAS A LOS CUALES SE LE INTERPUSO OPOSICIÓN, ESTA AUTORIDAD REGISTRAL DETERMINÓ QUE LAS SOLICITUDES SUSTANCIADAS A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE IRREGISTRABILIDAD, CONTENIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE (LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL), RAZÓN POR LA CUAL NO CUMPLEN CON LOS EXTREMOS LEGALES PARA SER CONSIDERADOS MARCA; POR LO QUE ESTE DESPACHO DECIDE NEGAR DE OFICIO, CONFORME AL ARTÍCULO 33 NUMERAL 11 EL REGISTRO DE LOS SIGUIENTES SIGNOS:

Insc. 1994-002952 del 08 DE MARZO DE 1994**NOMBRE DE LA MARCA:** RED LOOK**SOLICITADA POR:** CALZADOS RINDAL C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** 16**TRAMITANTE:** ARCILA SALGADO GUSTAVO**REGISTROS NEGANTES:** P251693 Clase: 16 REEBOK Titular: REEBOK INTERNATIONAL LIMITED

Insc. 1994-002953 del 08 DE MARZO DE 1994**NOMBRE DE LA MARCA:** RED LOOK**SOLICITADA POR:** CALZADO RINDAL C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** ARCILA SALGADO GUSTAVO**REGISTROS NEGANTES:** F140538 Clase: 39 Titular: REEBOK INTERNATIONAL LTD.,

Insc. 1994-002954 del 08 DE MARZO DE 1994**NOMBRE DE LA MARCA:** RED LOOK**SOLICITADA POR:** CALZADO RINDAL C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** 28**TRAMITANTE:** ARCILA SALGADO GUSTAVO**REGISTROS NEGANTES:** P402300 Clase: 28 REEBOK Titular: REEBOK INTERNATIONAL LIMITED

Insc. 1994-002955 del 08 DE MARZO DE 1994**NOMBRE DE LA MARCA:** RED LOOK**SOLICITADA POR:** CALZADO RINDAL C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

EN CLASE: NC

TRAMITANTE: ARCILA SALGADO GUSTAVO

REGISTROS NEGANTES: N057609 Clase: 46 REEBOK Titular: REEBOK INTERNATIONAL LIMITED

Insc. 1995-020274 del 15 DE DICIEMBRE DE 1995

SOLICITADA POR: CLOUDS DE VENEZUELA, C.A. Domicilio: Porlamar, Edo Nueva Esparta País: VENEZUELA

SASSON

EN CLASE: 25

TRAMITANTE: UZCATEGUI URDANETA MARIANO

REGISTROS NEGANTES: P230661 Clase: 39 SASSON Titular: WAL-MART STORES INC.

Insc. 1996-013857 del 22 DE AGOSTO DE 1996

SOLICITADA POR: ALIAN PHARMACEUTICALS, C.A. Domicilio: Caracas, País: VENEZUELA

DEPREN

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: GATHMANN, HANS JURGEN

REGISTROS NEGANTES: F128257 Clase: 6 DEPEND Titular: LOCTITE CORPORATION

Insc. 2005-012741 del 13 DE JUNIO DE 2005

NOMBRE DE LA MARCA: AUVISION

SOLICITADA POR: AUVISION, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA



EN CLASE: NC

TRAMITANTE: BONALDE VERA ELISCAR AZILDE

REGISTROS NEGANTES: D021029 Clase: 46 AUVISION Titular: ODESE ORGANIZACION DE SERVICIOS ELECTRONICOS C.A.

Insc. 2016-004786 del 11 DE ABRIL DE 2016

NOMBRE DE LA MARCA: KALA

SOLICITADA POR: CONSORCIO W & A, C.A. Domicilio: VALENCIA. ESTADO CARABOBO País: VENEZUELA



EN CLASE: NC

TRAMITANTE: RECCHIMUZZI BENITEZ DANIELA ALEJANDRA

REGISTROS NEGANTES: D023017 Clase: 46 KALA Titular: NILDA Ma.ZAMBRANO DE GONZALEZ

Insc. 2016-005565 del 26 DE ABRIL DE 2016

NOMBRE DE LA MARCA: MIBRISA

SOLICITADA POR: AGUA MINERAL MIBRISA C.A. Domicilio: CARRETERA AGUA FRIA, SECTOR LA GALERA, GALPON N° 155, SAN PEDRO DE LOS ALTOS, LOS TEQUES ESTADO MIRANDA País: VENEZUELA



EN CLASE: 32

TRAMITANTE: CORREIA JUVEN ORNELAS

REGISTROS NEGANTES: P327131 Clase: 32 BRISA Titular: BAVARIA S.A.

Insc. 2016-016110 del 07 DE OCTUBRE DE 2016

SOLICITADA POR: BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L. Domicilio: Calle Josep Pla 2, 08019, Barcelona. País: ESPAÑA

MARINELA PIPIOLO

EN CLASE: 30

TRAMITANTE: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO - MONTIEL SALAS MARIA ANA - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - MARIA ALEJANDRA CASTILLO GONZALEZ - MARIA RUSE RUGGIERO GOMEZ

REGISTROS NEGANTES: P183983 Clase: 30 MARINELA NAPOLITANO Titular: PANIFICADORA HOLSUM DE VENEZUELA C.A.

Insc. 2016-016844 del 20 DE OCTUBRE DE 2016

SOLICITADA POR: C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS Domicilio: Carretera Nacional Vía Los Guayos, Zona Industrial 1, Edificio Venezolana de Pinturas, Valencia, Estado Carabobo. País: VENEZUELA

ACRILUX

EN CLASE: 2

TRAMITANTE: MONSERRAT EDGAR JAVIER

REGISTROS NEGANTES: P293188 Clase: 2 ACRILEX Titular: ACRILEX TINTAS ESPECIAIS S.A.

Insc. 2016-016845 del 20 DE OCTUBRE DE 2016

SOLICITADA POR: C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS Domicilio: Carretera Nacional Vía Los Guayos, Zona Industrial 1, Edificio Venezolana de Pinturas, Valencia, Estado Carabobo. País: VENEZUELA

ACRILUX

EN CLASE: 1

TRAMITANTE: MONSERRAT EDGAR JAVIER

REGISTROS NEGANTES: P293188 Clase: 2 ACRILEX Titular: ACRILEX TINTAS ESPECIAIS S.A.

Insc. 2016-016846 del 20 DE OCTUBRE DE 2016

SOLICITADA POR: C.A. VENEZOLANA DE PINTURAS Domicilio: Carretera Nacional Vía Los Guayos, Zona Industrial 1, Edificio Venezolana de Pinturas, Valencia, Estado Carabobo. País: VENEZUELA

ACRILUX

EN CLASE: 19

TRAMITANTE: MONSERRAT EDGAR JAVIER

REGISTROS NEGANTES: P293188 Clase: 2 ACRILEX Titular: ACRILEX TINTAS ESPECIAIS S.A.

Insc. 2017-002065 del 09 DE FEBRERO DE 2017

SOLICITADA POR: GLORIA S.A. Domicilio: Av. República de Panamá N° 2461, La Victoria, Lima País: PERU

PURE LIFE

EN CLASE: 32

TRAMITANTE: GERALDINE PORTILLO AGUIRRE - CLIMASTONE MEZA ZULAY DEL VALLE

REGISTROS NEGANTES: P275933 Clase: 32 PURE LIFE Titular: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A.

Insc. 2017-010822 del 29 DE JUNIO DE 2017

SOLICITADA POR: AGROARABE, C.A. Domicilio: PORLAMAR, EDO. NUEVA ESPARTA País: VENEZUELA

BELUX**EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** HUSSEIN YOUSSEF FARHAT MOUCHAWRAB**REGISTROS NEGANTES:** P366597 Clase: 3 BELUX SHAMPOO Titular: IPECA,C.A.

Insc. 2017-013532 del 15 DE AGOSTO DE 2017

SOLICITADA POR: MEDINA GONZALEZ JULIO GONZALO Domicilio: AV. CARLOS SANDA, TORRE H, PISO 4, OFIC. 4, URB. EL VIÑEDO, VALENCIA, EDO. CARABOBO País: VENEZUELA

TEMENSIS**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** MEDINA GONZALEZ JULIO GONZALO

REGISTROS NEGANTES: P367623 Clase: 28 TMENSIS Titular: GIANCARLO NICOLA MERLOTTI RODRIGUEZ

Insc. 2017-014507 del 29 DE AGOSTO DE 2017**NOMBRE DE LA MARCA:** CALCITRUX

SOLICITADA POR: SHENG'S NATURAL PRODUCTS, C.A. Domicilio: VALERA, EDO TRUJILLO País: VENEZUELA

**EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** FRANK JOSUE NAVAS CARREÑO**REGISTROS NEGANTES:** P396580 Clase: 5 CALCITREX Titular: LABORATORIOS L.O. OFTALMI C.A.

Insc. 2017-019546 del 15 DE NOVIEMBRE DE 2017

SOLICITADA POR: MEDICA LUX I, C.A. Domicilio: Valencia, Estado Carabobo País: VENEZUELA

SANOX**EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** MAGDALY JOSEFINA SANCHEZ ARANGUREN**REGISTROS NEGANTES:** P249035 Clase: 5 SANOL Titular: SEQUOIA LIMITED

Insc. 2017-019572 del 15 DE NOVIEMBRE DE 2017

SOLICITADA POR: JEHUDIPHARMA, C.A. Domicilio: CARRERA 4, CALLES 4 Y 5, CASA NRO 4-46, URB. NUEVA SEGOVIA, BARQUISIMETO, ESTADO LARA País: VENEZUELA

HEPACOL

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: GISSELA MARGARITA SOLANO DE URRIETA

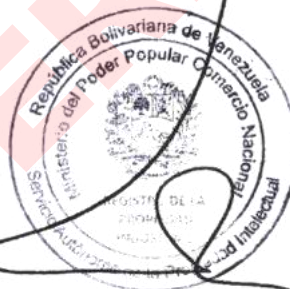
REGISTROS NEGANTES: P370876 Clase: 5 HEPACHOL Titular: INVERSIONES TRIPLE ACHE, C.A.

Total de Solicitudes : 19

SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE, PARA IMPUGNAR ADMINISTRATIVAMENTE LA PRESENTE DECISIÓN, LAS PARTES DISPONEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EL CUAL PODRÁN EJERCER POR ANTE ESTE DESPACHO, DENTRO DEL LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, O BIEN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 5, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 1, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DENTRO DE UN LAPSO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTINUOS.

LOS LAPROS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ANTES SEÑALADOS SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 02 de noviembre de 2024

214, 165 y 25**RESOLUCIÓN N° 774****SOLICITUDES DE MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS CON OPOSICIONES SIN LUGAR, SE NIEGA EL REGISTRO DE LA MARCA**

VISTOS LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE SOLICITUDES DE MARCAS A LOS CUALES SE LE INTERPUSO OPOSICIÓN, ESTA AUTORIDAD REGISTRAL DETERMINÓ QUE LAS SOLICITUDES SUSTANCIADAS A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE IRREGISTRABILIDAD, CONTENIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE (LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL), RAZÓN POR LA CUAL NO CUMPLEN CON LOS EXTREMOS LEGALES PARA SER CONSIDERADOS MARCA; POR LO QUE ESTE DESPACHO DECIDE NEGAR DE OFICIO, CONFORME AL ARTÍCULO 33 NUMERAL 12 EL REGISTRO DE LOS SIGUIENTES SIGNOS:

Insc. 1996-003305 del 12 DE MARZO DE 1996**NOMBRE DE LA MARCA:** PRONTO**SOLICITADA POR:** CORPORACION VIVA C.A. Domicilio: Gurenas, Edo. Miranda, País: VENEZUELA**EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** CARRASCOSA DE MENA JOSE MANUEL**Insc. 2009-001104 del 29 DE ENERO DE 2009****SOLICITADA POR:** AMERICAN PARTS, C.A Domicilio: Edo. Carabobo País: VENEZUELA**AMERICAN PARTS****EN CLASE:** 11**TRAMITANTE:** QUINTERO BENIGNO**Insc. 2013-007378 del 26 DE ABRIL DE 2013****NOMBRE DE LA MARCA:** NEFF**SOLICITADA POR:** OMAR MOURAD Domicilio: Centro Comercial Los Robles, Los Robles Edo. Nueva Esparta País: VENEZUELA**EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** OMAR K. MOURAD MOURAD**Insc. 2013-007551 del 30 DE ABRIL DE 2013****NOMBRE DE LA MARCA:** NEFF**SOLICITADA POR:** OMAR MOURAD Domicilio: Centro Comercial Los Robles, Edo. Nueva Esparta País: VENEZUELA**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** MOURAD M OMAR K

Insc. 2016-006299 del 10 DE MAYO DE 2016

SOLICITADA POR: HERRERA DRAYER MANUEL IGNACIO Domicilio: Caracas, Estado Miranda País: VENEZUELA, BELLO MARTINEZ ALEJANDRO JOSE Domicilio: Caracas, Estado Miranda País: VENEZUELA, RODRIGUEZ DOMINGUEZ ORLANDO Domicilio: Caracas, Estado Miranda País: VENEZUELA, DE CAMARA LOPEZ ALEXANDER Domicilio: Caracas, Estado Miranda País: VENEZUELA

LA CANTILLANA**EN CLASE:** 16**TRAMITANTE:** LINARES ROA, LISSETTE YAJAIRA

Insc. 2016-006300 del 10 DE MAYO DE 2016

SOLICITADA POR: HERRERA DRAYER MANUEL IGNACIO Domicilio: Caracas, Estado Miranda País: VENEZUELA, BELLO MARTINEZ ALEJANDRO JOSE Domicilio: Caracas, Estado Miranda País: VENEZUELA, RODRIGUEZ DOMINGUEZ ORLANDO Domicilio: Caracas, Estado Miranda País: VENEZUELA, DE CAMARA LOPEZ ALEXANDER Domicilio: Caracas, Estado Miranda País: VENEZUELA

LA CANTILLANA**EN CLASE:** 29**TRAMITANTE:** LINARES ROA, LISSETTE YAJAIRA

Insc. 2016-006761 del 17 DE MAYO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** GPC GENUINE REPLACEMENT

SOLICITADA POR: RICARDO EFREN BARRIOS GARCIA Domicilio: AV, CARLOS SANDA, TORRE H, PISO 4, OFIC. 4, URB. EL VIÑEDO, VALENCIA, EDO. CARABOBO País: VENEZUELA

EN CLASE: 17**TRAMITANTE:** RICARDO EFREN BARRIOS GARCIA

Insc. 2016-006762 del 17 DE MAYO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** GPC GENUINE REPLACEMENT

SOLICITADA POR: RICARDO EFREN BARRIOS GARCIA Domicilio: AV, CARLOS SANDA, TORRE H, PISO 4, OFIC. 4, URB. EL VIÑEDO, VALENCIA, EDO. CARABOBO País: VENEZUELA

EN CLASE: 12**TRAMITANTE:** RICARDO EFREN BARRIOS GARCIA

Insc. 2016-010932 del 26 DE JULIO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** SKYROS

SOLICITADA POR: INVERSIONES AREA 51, C.A. Domicilio: AV PRINCIPAL EL PARAISO MUNICIPIO LIBERTADOR País: VENEZUELA

EN CLASE: 25**TRAMITANTE:** VEGLIANTE MIGUEL

Total de Solicitudes : 9

SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE, PARA IMPUGNAR ADMINISTRATIVAMENTE LA PRESENTE DECISIÓN, LAS PARTES DISPONEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EL CUAL PODRÁN EJERCER POR ANTE ESTE DESPACHO, DENTRO DEL LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, O BIEN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 5, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 1, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DENTRO DE UN LAPSO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTINUOS.

LOS LAPROS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ANTES SEÑALADOS SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 02 de noviembre de 2024

214, 165 y 25**RESOLUCIÓN N° 775****SOLICITUDES DE MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS CON OPOSICIONES CON LUGAR, SE NIEGA EL REGISTRO DE LA MARCA**

VISTOS LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE SOLICITUDES DE MARCAS A LOS CUALES SE LE INTERPUSO OPOSICIÓN, ESTA AUTORIDAD REGISTRAL DETERMINÓ QUE LAS SOLICITUDES SUSTANCIADAS A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE IRREGISTRABILIDAD, CONTENIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE (LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL), RAZÓN POR LA CUAL NO CUMPLEN CON LOS EXTREMOS LEGALES PARA SER CONSIDERADOS MARCA; POR LO QUE ESTE DESPACHO DECIDE NEGAR DE OFICIO, CONFORME AL ARTÍCULO 33 NUMERAL 9 EL REGISTRO DE LOS SIGUIENTES SIGNOS:

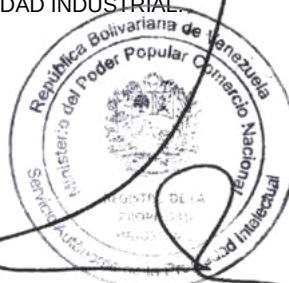
Insc. 2004-005449 del 16 DE ABRIL DE 2004**SOLICITADA POR:** TOTALENERGIES SE Domicilio: 2 Place Jean Milier - La Défense 6, 92400

Courbevoie. País: FRANCIA

PERFORMANCE**EN CLASE:** 4**TRAMITANTE:** GONZALEZ ZAMBRANO ARNALDO A.**Total de Solicitudes : 1**

SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE, PARA IMPUGNAR ADMINISTRATIVAMENTE LA PRESENTE DECISIÓN, LAS PARTES DISPONEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EL CUAL PODRÁN EJERCER POR ANTE ESTE DESPACHO, DENTRO DEL LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, O BIEN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 5, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 1, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DENTRO DE UN LAPSO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTINUOS.

LOS LAPROS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ANTES SEÑALADOS SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Publíquese,**HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES**

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 02 de noviembre de 2024

214, 165 y 25**RESOLUCIÓN N° 776****SOLICITUDES DE MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS CON OPOSICIONES CON LUGAR, SE NIEGA EL REGISTRO DE LA MARCA**

VISTOS LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE SOLICITUDES DE MARCAS A LOS CUALES SE LE INTERPUSO OPOSICIÓN, ESTA AUTORIDAD REGISTRAL DETERMINÓ QUE LAS SOLICITUDES SUSTANCIADAS A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE IRREGISTRABILIDAD, CONTENIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE (LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL), RAZÓN POR LA CUAL NO CUMPLEN CON LOS EXTREMOS LEGALES PARA SER CONSIDERADOS MARCA; POR LO QUE ESTE DESPACHO DECIDE NEGAR DE OFICIO, CONFORME AL ARTÍCULO 33 NUMERAL 11 EL REGISTRO DE LOS SIGUIENTES SIGNOS:

Insc. 1988-006168 del 15 DE ABRIL DE 1988**SOLICITADA POR:** ALBERTO GOLDSZMIDT Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**GRECIAN FORMULA****EN CLASE:** 6**TRAMITANTE:** CARRASCOSA DE MENA JOSE MANUEL**REGISTROS NEGANTES:** F092512 Clase: 6 GRECIAN 2.000 Titular: COMBE INTERNATIONAL LTD**Insc. 1988-015733 del 26 DE AGOSTO DE 1988****SOLICITADA POR:** INVERSIONES GILCAR C.A. Domicilio: Edo. Zulia País: VENEZUELA**SEAGATE****EN CLASE:** 26**TRAMITANTE:** ASTUDILLO GOMEZ FRANCISCO JOSE**REGISTROS NEGANTES:** F150571 Clase: 21 SEAGATE Titular: SEAGATE TECHNOLOGY INC.,**Insc. 1988-015734 del 26 DE AGOSTO DE 1988****NOMBRE DE LA MARCA:** SEAGATE**SOLICITADA POR:** INVERSIONES GILCAR C.A. Domicilio: Edo. Zulia País: VENEZUELA**EN CLASE:** 9**TRAMITANTE:** ASTUDILLO GOMEZ FRANCISCO JOSE**REGISTROS NEGANTES:** F150571 Clase: 21 SEAGATE Titular: SEAGATE TECHNOLOGY INC.,**Insc. 1994-002372 del 25 DE FEBRERO DE 1994****SOLICITADA POR:** SR. ROA PINTO CARLOS JULIO Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**CHAMPION****EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** DORADO FERNANDEZ, CARLOS RAFAEL**REGISTROS NEGANTES:** P176555 Clase: 25 Titular: CHAMPION PRODUCTS, INC.

Insc. 1994-002411 del 25 DE FEBRERO DE 1994**SOLICITADA POR:** TRADE MARK OVERSEAS CORP. Domicilio: Panamá País: PANAMÁ**BOSTON CHICKES****EN CLASE:** 42**TRAMITANTE:** EVA BATISTA CONTRERAS**REGISTROS NEGANTES:** N033110 Clase: 50 BOSTON CHICKEN Titular: BOSTON CHICKEN, INC.

Insc. 1994-002956 del 08 DE MARZO DE 1994**NOMBRE DE LA MARCA:** RED LOOK**SOLICITADA POR:** CALZADO RINDAL C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELAThe logo consists of the words "Red" and "Look" stacked vertically in a bold, stylized, blocky font with a thick black outline.**EN CLASE:** 16**TRAMITANTE:** ARCILA SALGADO GUSTAVO**REGISTROS NEGANTES:** P251693 Clase: 16 REEBOK Titular: REEBOK INTERNATIONAL LIMITED

Insc. 1994-002957 del 08 DE MARZO DE 1994**NOMBRE DE LA MARCA:** RED LOOK**SOLICITADA POR:** CALZADO RINDAL C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELAThe logo consists of the words "Red" and "Look" stacked vertically in a bold, stylized, blocky font with a thick black outline.**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** ARCILA SALGADO GUSTAVO**REGISTROS NEGANTES:** F140538 Clase: 39 Titular: REEBOK INTERNATIONAL LTD.,

Insc. 1994-002958 del 08 DE MARZO DE 1994**NOMBRE DE LA MARCA:** RED LOOK**SOLICITADA POR:** CALZADO RINDAL C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELAThe logo consists of the words "Red" and "Look" stacked vertically in a bold, stylized, blocky font with a thick black outline.**EN CLASE:** 28**TRAMITANTE:** ARCILA SALGADO GUSTAVO**REGISTROS NEGANTES:** P402300 Clase: 28 REEBOK Titular: REEBOK INTERNATIONAL LIMITED

Insc. 1994-002959 del 08 DE MARZO DE 1994**NOMBRE DE LA MARCA:** RED LOOK**SOLICITADA POR:** CALZADO RINDAL C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELAThe logo consists of the words "Red" and "Look" stacked vertically in a bold, stylized, blocky font with a thick black outline.**EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** ARCILA SALGADO GUSTAVO**REGISTROS NEGANTES:** N057609 Clase: 46 REEBOK Titular: REEBOK INTERNATIONAL LIMITED

Insc. 1995-012278 del 17 DE AGOSTO DE 1995**SOLICITADA POR:** LABORATORIOS ANDROMACO C.A. Domicilio: Caracas. País: VENEZUELA**PANTETINTE.****EN CLASE:** 3**TRAMITANTE:** DOUGLAS DAGER RODRIGUEZ**REGISTROS NEGANTES:** F037105 Clase: 6 PANTENE Titular: RICHARDSON - VICKS INC.,

Insc. 1995-012280 del 17 DE AGOSTO DE 1995**SOLICITADA POR:** LABORATORIOS ANDROMACO C.A. Domicilio: Caracas. País: VENEZUELA**PANTESHAMPOO.****EN CLASE:** 3**TRAMITANTE:** DOUGLAS DAGER RODRIGUEZ**REGISTROS NEGANTES:** F037105 Clase: 6 PANTENE Titular: RICHARDSON - VICKS INC.,

Insc. 1995-013262 del 31 DE AGOSTO DE 1995**NOMBRE DE LA MARCA:** GNC**SOLICITADA POR:** MARISOL ANDRADE PINTO Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** ORLANDO DAVID GUERRA ESPITIA**REGISTROS NEGANTES:** N036285 Clase: 50 GNC GENERAL NUTRITION CENTERS Titular: GENERAL NUTRITION INVESTMENT COMPANY

Insc. 1995-013501 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 1995**SOLICITADA POR:** GLADYS PADUA DE BECHARA Domicilio: Caracas, País: VENEZUELA**PAY LESS KIDS****EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** GLADYS PADUA DE BECHARA**REGISTROS NEGANTES:** P180108 Clase: 18 PAYLESS SHOESOURCE Titular: PAYLESS SHOESOURCE, INC.

Insc. 1995-013514 del 04 DE SEPTIEMBRE DE 1995**SOLICITADA POR:** GLADYS PADUA DE BECHARA Domicilio: Caracas, País: VENEZUELA**PAYLESS SHOE SOURCE****EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** GLADYS PADUA DE BECHARA**REGISTROS NEGANTES:** P180108 Clase: 18 PAYLESS SHOESOURCE Titular: PAYLESS SHOESOURCE, INC.

Insc. 1995-016762 del 24 DE OCTUBRE DE 1995**NOMBRE DE LA MARCA:** BAUER**SOLICITADA POR:** INVERSIONES SUN GLASS C.A. Domicilio: Caracas, País: VENEZUELA

EN CLASE: 25

TRAMITANTE: MICHEL EMERY

REGISTROS NEGANTES: P210131 Clase: 25 EDDIE BAUER, INC. Titular: EDDIE BAUER, INC.

Insc. 1995-016764 del 24 DE OCTUBRE DE 1995

NOMBRE DE LA MARCA: BAUER

SOLICITADA POR: INVERSIONES SUN GLASS C.A. Domicilio: Caracas, País: VENEZUELA



EN CLASE: 28

TRAMITANTE: MICHEL EMERY

REGISTROS NEGANTES: P210131 Clase: 25 EDDIE BAUER, INC. Titular: EDDIE BAUER, INC.

Insc. 1995-017888 del 10 DE NOVIEMBRE DE 1995

SOLICITADA POR: VIACOM INTERNATIONAL INC. Domicilio: New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

THE HEAD

EN CLASE: 9

TRAMITANTE: BENTATA GABRIEL

REGISTROS NEGANTES: P223665 Clase: 9 HEAD Titular: Head Sport AG

Insc. 1995-017890 del 10 DE NOVIEMBRE DE 1995

SOLICITADA POR: VIACOM INTERNATIONAL INC. Domicilio: New York, New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

THE HEAD

EN CLASE: 25

TRAMITANTE: BENTATA GABRIEL

REGISTROS NEGANTES: P221249 Clase: 39 HEAD Titular: AMF INCORPORATED

Insc. 1995-018849 del 24 DE NOVIEMBRE DE 1995

SOLICITADA POR: VIACOM INTERNATIONAL INC. Domicilio: New York País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

THE HEAD

EN CLASE: 28

TRAMITANTE: BENTATA GABRIEL

REGISTROS NEGANTES: P223665 Clase: 9 HEAD Titular: Head Sport AG

Insc. 1995-020304 del 15 DE DICIEMBRE DE 1995

SOLICITADA POR: MAHMOUD MOHAMAD KASSEM Domicilio: Porlamar, Edo Nueva Esparta País: VENEZUELA

MAXIMO NAUTICA BOUTIQUE

EN CLASE: NC

TRAMITANTE: MAHMOUD MOHAMAD KASSEM

REGISTROS NEGANTES: P273257 Clase: 39 NAUTICA Titular: NAUTICA APPAREL INC.

Insc. 1995-020305 del 15 DE DICIEMBRE DE 1995

SOLICITADA POR: MAHMOUD MOHAMAD KASSEM Domicilio: Porlamar, Edo Nueva Esparta País: VENEZUELA

MAXIMO NAUTICA BOUTIQUE

EN CLASE: 28

TRAMITANTE: MAHMOUD MAHAMAD KASSEM

REGISTROS NEGANTES: P273257 Clase: 39 NAUTICA Titular: NAUTICA APPAREL INC.

Insc. 1995-020306 del 15 DE DICIEMBRE DE 1995

SOLICITADA POR: MAHMOUD MOHAMAD KASSEM Domicilio: Porlamar, Edo Nueva Esparta País: VENEZUELA

MAXIMO NAUTICA BOUTIQUE

EN CLASE: 25

TRAMITANTE: MAHMOUD MOHAMAD KASSEM

REGISTROS NEGANTES: P273257 Clase: 39 NAUTICA Titular: NAUTICA APPAREL INC.

Insc. 1995-020317 del 15 DE DICIEMBRE DE 1995

SOLICITADA POR: NEW YORK CHEESE CAKE, S.R.L. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

PUERTA DE TOLEDO

EN CLASE: 30

TRAMITANTE: MELENA MEDINA FERNANDO ENRIQUE

REGISTROS NEGANTES: P218595 Clase: 29 TOLEDO Titular: MOLINA Y CIA C.A.

Insc. 1995-020420 del 19 DE DICIEMBRE DE 1995

SOLICITADA POR: MEGAT HOLDINGS CORP. Domicilio: Panamá País: PANAMÁ

DIFERAN

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: BARRAGAN DE AGUILAR, MARIA THAMARA

REGISTROS NEGANTES: P380044 Clase: 5 DIFFERIN Titular: NESTLE SKIN HEALTH S.A.

Insc. 1996-001649 del 08 DE FEBRERO DE 1996

NOMBRE DE LA MARCA: HOTEL EMBASSY

SOLICITADA POR: HOTEL EMBASSY, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA



EN CLASE: 16

TRAMITANTE: ALFREDO ENRIQUE CRUZ CRUZ

REGISTROS NEGANTES: D029508 Clase: 46 EMBASSY SUITES Titular: EMBASSY SUITES, INC.

Insc. 1996-001650 del 08 DE FEBRERO DE 1996

NOMBRE DE LA MARCA: HOTEL EMBASSY

SOLICITADA POR: HOTEL EMBASSY, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA



EN CLASE: NC

TRAMITANTE: ALFREDO ENRIQUE CRUZ CRUZ

REGISTROS NEGANTES: D029508 Clase: 46 EMBASSY SUITES Titular: EMBASSY SUITES, INC.

Insc. 1996-001965 del 15 DE FEBRERO DE 1996**NOMBRE DE LA MARCA:** SAN JOSE**SOLICITADA POR:** COMPLEJO LACTEO SAN JOSE C.A. Domicilio: Maracaibo Edo. Zulia País: VENEZUELA**EN CLASE:** 29**TRAMITANTE:** RODOLFO VILLASMIL BOLIVAR**REGISTROS NEGANTES:** F108319 Clase: 46 SAN JOSE Titular: SOCIEDAD PESQUERA COLOSO, S.A.

Insc. 1996-002215 del 22 DE FEBRERO DE 1996**NOMBRE DE LA MARCA:** CALZADOS THE CLOUD'S**SOLICITADA POR:** MARCOS MENESES A Domicilio: Caracas País: VENEZUELA, EDWARD MENESES Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**CALZADOS THE CLOUD'S****EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** CARRASCOSA DE MENA JOSE MANUEL**REGISTROS NEGANTES:** F125777 Clase: 40 CLOUDS Titular: CLOUDS DE VENEZUELA C.A

Insc. 1996-003138 del 08 DE MARZO DE 1996**SOLICITADA POR:** CHOCOLATES BARILOCHE S.A.I.C. Domicilio: Buenos Aires País: ARGENTINA**BARILOCHE****EN CLASE:** 29**TRAMITANTE:** ELIAS, LUIS FRANCISCO**REGISTROS NEGANTES:** F137147 Clase: 46 BARILOCHE ES PURO HELADO Titular: GUERRERO MENDEZ LIGIA ESPERANZA

Insc. 1996-003139 del 08 DE MARZO DE 1996**SOLICITADA POR:** CHOCOLATES BARILOCHE S.A.I.C. Domicilio: Buenos Aires País: ARGENTINA**BARILOCHE****EN CLASE:** 30**TRAMITANTE:** ELIAS, LUIS FRANCISCO**REGISTROS NEGANTES:** F137147 Clase: 46 BARILOCHE ES PURO HELADO Titular: GUERRERO MENDEZ LIGIA ESPERANZA

Insc. 1996-003140 del 08 DE MARZO DE 1996**NOMBRE DE LA MARCA:** CHOCOLATES BARILOCHE**SOLICITADA POR:** CHOCOLATES BARILOCHE S.A.I.C. Domicilio: Buenos Aires País: ARGENTINA**CHOCOLATES BARILOCHE****EN CLASE:** 29**TRAMITANTE:** ELIAS, LUIS FRANCISCO**REGISTROS NEGANTES:** F137147 Clase: 46 BARILOCHE ES PURO HELADO Titular: GUERRERO MENDEZ LIGIA ESPERANZA

Insc. 1996-003320 del 14 DE MARZO DE 1996**SOLICITADA POR:** VALENTINO DIFUSION S.R.L. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** ELIZABETH ANN CHANDLER MEDINA**REGISTROS NEGANTES:** F103463 Clase: 37 VALENTINO Titular: GLOBELEGANCE B.V.

Insc. 1996-003655 del 19 DE MARZO DE 1996**SOLICITADA POR:** KRIKOR GULDALIAN Domicilio: Los Teques, Edo. Miranda, País: VENEZUELA**MCKIDS****EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** KRIKOR GULDALIAN**REGISTROS NEGANTES:** F160698 Clase: 3 MCKIDS Titular: McDONALD'S CORPORATION

Insc. 1996-003737 del 22 DE MARZO DE 1996**SOLICITADA POR:** DI PRIMA BELLAFIORI ADA Domicilio: Caracas, País: VENEZUELA**KIPLING****EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** LIBIA ZULIRIS ESPEJO SANCHEZ**REGISTROS NEGANTES:** P395237 Clase: 18 KIPLING Titular: KIPLING APPAREL CORP

Insc. 1996-004224 del 28 DE MARZO DE 1996**SOLICITADA POR:** FRANCISCO DI BENEDETTO Domicilio: Caracas, País: VENEZUELA**SKECHERS****EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** FRANCISCO DI BENEDETTO**REGISTROS NEGANTES:** P186050 Clase: 25 SKECHERS Titular: SKECHERS U.S.A, INC.

Insc. 1996-004225 del 28 DE MARZO DE 1996**SOLICITADA POR:** FRANCISCO DI BENEDETTO Domicilio: Caracas, País: VENEZUELA**SKECHERS****EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** FRANCISCO DI BENEDETTO**REGISTROS NEGANTES:** P186050 Clase: 25 SKECHERS Titular: SKECHERS U.S.A, INC.

Insc. 1996-004532 del 08 DE ABRIL DE 1996**SOLICITADA POR:** CERDEX C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**FLASH****EN CLASE:** 3**TRAMITANTE:** MARQUEZ GARCIA RICARDO**REGISTROS NEGANTES:** P244766 Clase: 3 FLASH Titular: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V.

Insc. 1996-005361 del 23 DE ABRIL DE 1996

NOMBRE DE LA MARCA: HARLEY D JEAN'S

SOLICITADA POR: ELIAS GEORGES EL HAGE Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

EN CLASE: 25

TRAMITANTE: MORELIA VELASQUEZ V.

REGISTROS NEGANTES: P198185 Clase: 25 HARLEY-DAVIDSON Titular: H-D MICHIGAN, INC.



Insc. 1996-006432 del 10 DE MAYO DE 1996

SOLICITADA POR: LUIS PEREZ RENDELES Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

EN CLASE: 3

TRAMITANTE: MENDEZ DOMINGUEZ RAQUEL

REGISTROS NEGANTES: P196315 Clase: 6 WET 'N' WILD Titular: PAVION, LTD.

WET

Insc. 1996-008694 del 10 DE JUNIO DE 1996

NOMBRE DE LA MARCA: HYATT TOURS

SOLICITADA POR: KEMIL EL LADEN Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

EN CLASE: 39

TRAMITANTE: CARRASCOSA DE MENA JOSE MANUEL

REGISTROS NEGANTES: D013063 Clase: 46 HYATT REGENCY Titular: HYATT INTERNATIONAL CORPORATION



Insc. 1996-008714 del 10 DE JUNIO DE 1996

SOLICITADA POR: DANIEL FERNANDEZ GONZALEZ Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

EN CLASE: 25

TRAMITANTE: MARQUEZ GARCIA RICARDO

REGISTROS NEGANTES: P231212 Clase: 39 DKNY - DONNA KARAN NEW YORK Titular: GABRIELLE STUDIO INC

DKNY

Insc. 1996-008716 del 10 DE JUNIO DE 1996

SOLICITADA POR: DANIEL FERNANDEZ GONZALEZ Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

EN CLASE: 25

TRAMITANTE: MARQUEZ GARCIA RICARDO

REGISTROS NEGANTES: P195021 Clase: 25 PACO Titular: PACO RABANNE PARFUMS

PAKO

Insc. 1996-009171 del 17 DE JUNIO DE 1996

NOMBRE DE LA MARCA: ROLLERBLADE

SOLICITADA POR: PEDRO ALEJANDRO BAIZ Domicilio: Caracas País: VENEZUELA



EN CLASE: 28

TRAMITANTE: PEDRO ALEJANDRO BAIZ

REGISTROS NEGANTES: P209115 Clase: 28 ROLLERBLADE Titular: ROLLERBLADE INC

Insc. 1996-010503 del 08 DE JULIO DE 1996

SOLICITADA POR: LABORATORIOS VIVAX PHARMACEUTICALS, C.A Domicilio: Caracas, País: VENEZUELA

LIQUIGELS

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: HERNANDEZ GONZALEZ RAFAEL ANGEL

REGISTROS NEGANTES: P231349 Clase: 5 LIQUI-GELS Titular: R.P. SCHERER CORPORATION

Insc. 1996-010504 del 08 DE JULIO DE 1996

SOLICITADA POR: LABORATORIOS VIVAX PHARMACEUTICALS, C.A. Domicilio: Caracas, País: VENEZUELA

LIQUIGELS

EN CLASE: 3

TRAMITANTE: HERNANDEZ GONZALEZ RAFAEL ANGEL

REGISTROS NEGANTES: P231349 Clase: 5 LIQUI-GELS Titular: R.P. SCHERER CORPORATION

Insc. 1996-011686 del 25 DE JULIO DE 1996

NOMBRE DE LA MARCA: KIKE

SOLICITADA POR: ROGERIO CARDOZO JACOME Domicilio: Ure-a, Edo. Tachira, País: VENEZUELA



EN CLASE: 25

TRAMITANTE: EDUARDO RAFAEL PARRA SANCHEZ

REGISTROS NEGANTES: F094853 Clase: 39 NIKE Titular: NIKE INTERNATIONAL LTD

Insc. 1996-013652 del 21 DE AGOSTO DE 1996

NOMBRE DE LA MARCA: GAP KIDS

SOLICITADA POR: MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ MAHIA, Domicilio: Caracas, País: VENEZUELA



EN CLASE: 25

TRAMITANTE: MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ MAHIA

REGISTROS NEGANTES: P223627 Clase: 25 GAP Titular: THE GAP (ITM) INC.

Insc. 1996-013928 del 23 DE AGOSTO DE 1996

SOLICITADA POR: FABRICA DE COLCHONES CONFORT, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA

SEALLY

EN CLASE: 20

TRAMITANTE: MARQUEZ GARCIA RICARDO

REGISTROS NEGANTES: F020121 Clase: 32 SEALY Titular: THE OHIO MATIRESS COMPANY LICENSING AND COMPONENTS GROUP

Insc. 1996-015579 del 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996**NOMBRE DE LA MARCA:** PROCARNE**SOLICITADA POR:** PROCESADORA DE CARNES PROCARNE, C.A. Domicilio: Caracas, País: VENEZUELA**EN CLASE:** 29**TRAMITANTE:** BERECIARTU MEDINA ISABEL TERESA**REGISTROS NEGANTES:** P192167 Clase: 29 PROCARNI P C Titular: PRODUCTOS CARNICOS DEL CORRAL, C.A.

Insc. 1999-014921 del 30 DE AGOSTO DE 1999**SOLICITADA POR:** COMERCIALIZADORA CENTRAL S.A. Domicilio: San Mateo Edo. Aragua País: VENEZUELA**CAMPESTRE****EN CLASE:** 30**TRAMITANTE:** FRANKLIN HOET LINARES**REGISTROS NEGANTES:** P204884 Clase: 29 CAMPESTRE Titular: INVERSIONES CARI, C.A.

Insc. 1999-017395 del 07 DE OCTUBRE DE 1999**NOMBRE DE LA MARCA:** EL REY**SOLICITADA POR:** MANUEL FERNANDEZ Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** 30**TRAMITANTE:** MANUEL FERNANDEZ**REGISTROS NEGANTES:** P183610 Clase: 30 CHOCOLATES EL REY C.A. Titular: CHOCOLATES EL REY, C.A.

Insc. 2000-003145 del 25 DE FEBRERO DE 2000**SOLICITADA POR:** VENINFOTEL LLC Domicilio: Estado de Delaware País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**CITICABLE****EN CLASE:** 38**TRAMITANTE:** LUIS RENGIFO ROHL**REGISTROS NEGANTES:** S033855 Clase: 38 CITI Titular: CITIGROUP INC.

Insc. 2004-005596 del 21 DE ABRIL DE 2004**NOMBRE DE LA MARCA:** P.R.A.D.A.**SOLICITADA POR:** CAPOSTAGNO LOMBARDI CALOGERO Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** 18**TRAMITANTE:** ORTIZ MORALES ENOES JOSEFINA**REGISTROS NEGANTES:** P402287 Clase: 25 PRADA Titular: PRADA S.A.

Insc. 2004-005597 del 21 DE ABRIL DE 2004**NOMBRE DE LA MARCA:** P.R.A.D.A.**SOLICITADA POR:** CAPOSTAGNO LOMBARDI CALOGERO Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** ORTIZ MORALES ENOES JOSEFINA**REGISTROS NEGANTES:** P402287 Clase: 25 PRADA Titular: PRADA S.A.

Insc. 2005-015358 del 15 DE JULIO DE 2005**NOMBRE DE LA MARCA:** KONFYT**SOLICITADA POR:** PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT LTDA. Domicilio: Medellin País: COLOMBIA**EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** NELSON ANTONIO MORA QUINTANA**REGISTROS NEGANTES:** P382182 Clase: 30 KONFIT Titular: CENTRAL EL PALMAR, S.A.

Insc. 2006-001701 del 31 DE ENERO DE 2006**NOMBRE DE LA MARCA:** W**SOLICITADA POR:** G5-M.C., C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** DIOMELIS MARTINEZ**REGISTROS NEGANTES:** P293090 Clase: 9 W Titular: WORKRITE UNIFORM COMPANY, INC

Insc. 2006-017712 del 14 DE AGOSTO DE 2006**SOLICITADA POR:** SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD Domicilio: Valencia, Estado Carabobo País: VENEZUELA**BALY****EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** SEDD IBRAHIN MANSOUR**REGISTROS NEGANTES:** D004951 Clase: 46 BALLY Titular: CHAUSSURES BALLY, SOCIETE ANONYME DE FABRICATION

Insc. 2007-028831 del 05 DE DICIEMBRE DE 2007**NOMBRE DE LA MARCA:** PUMA**SOLICITADA POR:** LISTER PETTER DIESEL S.A. Domicilio: Ciudad de Bogotá País: COLOMBIA**EN CLASE:** 9**TRAMITANTE:** LAMK ALVAREZ JUANA MARGARITA - NELSON ANTONIO MORA QUINTANA**REGISTROS NEGANTES:** P373470 Clase: 9 PUMA Titular: PUMA SE

Insc. 2010-001954 del 10 DE FEBRERO DE 2010**SOLICITADA POR:** FARMA S.A. Domicilio: Av. Ppal. de los Ruices Edf. Farma País: VENEZUELA**SILVADENE PLUS****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** GIOVANNI DI VENERE**REGISTROS NEGANTES:** P400775 Clase: 5 SILVADENE Titular: IMPORTACIONES MEDICAS HUMANY CARE, C.A.**Insc. 2010-019127 del 19 DE NOVIEMBRE DE 2010****SOLICITADA POR:** EISAI R&D MANAGEMENT CO., LTD. Domicilio: 6-10, Koishikawa 4-Chome, Bunkyo-ku, Tokio. País: JAPON**BANZEL****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** ARCILA SALGADO GUSTAVO - CLAUDETTE ELENA BRIDGES BLACKMAN - GABRIELA DELGADO GARCIA**REGISTROS NEGANTES:** P285085 Clase: 5 VANZEL Titular: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION**Insc. 2011-015679 del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011****NOMBRE DE LA MARCA:** MAX**SOLICITADA POR:** MAX COMMUNITY, C.A. Domicilio: Caracas País: VENEZUELA**EN CLASE:** 35**TRAMITANTE:** MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - RICARDO ANTEQUERA PARILLI - ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO - MONTIEL SALAS MARIA ANA - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - GALAVIS SUCRE CRISTINA**REGISTROS NEGANTES:** S082113 Clase: 38 MAX Titular: HOME BOX OFFICE, INC.**Insc. 2012-020710 del 28 DE SEPTIEMBRE DE 2012****SOLICITADA POR:** GENFAR S.A. Domicilio: Parque Industrial Caucadesa Km 43. Via Panamericana, Villa Rica País: COLOMBIA**DUX****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** PAOLA ANDREA MOLANO ZAPATA**REGISTROS NEGANTES:** P308978 Clase: 5 RUX Titular: LABORATORIOS SAVAL S.A.**Insc. 2013-016287 del 22 DE AGOSTO DE 2013****NOMBRE DE LA MARCA:** BENDA**SOLICITADA POR:** BEIROUTI KHOURIS DAVID ANTONIO Domicilio: La Victoria Estado Aragua País: VENEZUELA**EN CLASE:** 12**TRAMITANTE:** BEIROUTI K DAVID A**REGISTROS NEGANTES:** P298104 Clase: 12 B Titular: BENTLEY MOTORS LIMITED

Insc. 2013-016288 del 22 DE AGOSTO DE 2013**NOMBRE DE LA MARCA:** BENDA**SOLICITADA POR:** BEIROUTI KHOURIS DAVID ANTONIO Domicilio: La Victoria Estado Aragua País:
VENEZUELA**EN CLASE:** 39**TRAMITANTE:** BEIROUTI K DAVID A**REGISTROS NEGANTES:** P298104 Clase: 12 B Titular: BENTLEY MOTORS LIMITED**Insc. 2013-016668 del 27 DE AGOSTO DE 2013****NOMBRE DE LA MARCA:** B BENDA**SOLICITADA POR:** BEIROUTI KHOURIS DAVID ANTONIO Domicilio: La Victoria Estado Aragua País:
VENEZUELA**EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** BEIROUTI KHOURIS DAVID ANTONIO**REGISTROS NEGANTES:** P298104 Clase: 12 B Titular: BENTLEY MOTORS LIMITED**Insc. 2016-000567 del 20 DE ENERO DE 2016****NOMBRE DE LA MARCA:** ECO CLIN**SOLICITADA POR:** SANCHEZ NIÑO RICARDO JAVIER Domicilio: El Rosal, Caracas País:
VENEZUELA**EN CLASE:** 3**TRAMITANTE:** SANCHEZ NIÑO RICARDO JAVIER**REGISTROS NEGANTES:** P304402 Clase: 3 ECO CLEAN Titular: HIPER CLEAN, C.A.**Insc. 2016-001148 del 03 DE FEBRERO DE 2016****SOLICITADA POR:** AGRONEGOCIOS LATINOS, C.A. Domicilio: BARQUISIMETO, ESTADO LARA.
País: VENEZUELA**ARO****EN CLASE:** 7**TRAMITANTE:** ABREU CARDENAS ROBERTO JOSE**REGISTROS NEGANTES:** P174565 Clase: 18 ARO Titular: THE ARO CORPORATION**Insc. 2016-003063 del 04 DE MARZO DE 2016****SOLICITADA POR:** LABORATORIOS CHEMYCALS SOMA, C.A. Domicilio: Av. 6, Agua de Urao, Sector
Pueblo Viejo, No.6-14, Lagunillas, Estado Mérida. País: VENEZUELA**VALERIN****EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** BOZ MACHADO LAURA C.**REGISTROS NEGANTES:** P263620 Clase: 5 VALERIS Titular: HEALTHCO LIMITED

Insc. 2016-003990 del 18 DE MARZO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** VIKIM`S**SOLICITADA POR:** CORDERO CASTILLO MAYERLING Domicilio: urb Bermudez 5ta Transversal Casa 94C Maracay Aragua País: VENEZUELA**EN CLASE:** 18**TRAMITANTE:** LEZAMA DE TALAMONTI COCUYNA**REGISTROS NEGANTES:** P350896 Clase: 18 VIKINGO Titular: GRAN TURISMO TRADING, C.A.

Insc. 2016-003992 del 18 DE MARZO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** VIKIM`S**SOLICITADA POR:** CORDERO CASTILLO MAYERLING Domicilio: urb Bermudez 5ta Transversal Casa 94C Maracay Aragua País: VENEZUELA**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** LEZAMA DE TALAMONTI COCUYNA**REGISTROS NEGANTES:** P260044 Clase: 25 VIKINGO Titular: GRAN TURISMO TRADING, C.A.

Insc. 2016-004136 del 31 DE MARZO DE 2016**SOLICITADA POR:** ROSENTHAL MORELY, JOSE Domicilio: Av. José Ángel Lamas, CC Palo Grande, Nivel 5, Local 5-N, Urb. San Martín, Zona Postal 1010. Caracas, D.C., País: VENEZUELA**MARKUS****EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** MONSERRAT SALAZAR CARMEN LUISA**REGISTROS NEGANTES:** P336525 Clase: 25 MARQUIS Titular: CESAR RUBIO MARTOREL

Insc. 2016-004165 del 31 DE MARZO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** STERK**SOLICITADA POR:** LEONARDO ENRIQUE SANTACANA RIVERO Domicilio: MARACAY - EDO. ARAGUA País: VENEZUELA, ANDRES DANIEL MOLINA ROMERO Domicilio: MARACAY - EDO. ARAGUA País: VENEZUELA**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** LEONARDO ENRIQUE SANTACANA RIVERO**REGISTROS NEGANTES:** P277560 Clase: 25 Titular: PUBLIC BENACOR, S.R.L.

Insc. 2016-004956 del 13 DE ABRIL DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** INVICTO**SOLICITADA POR:** IMPORTADORA LUNATEX, C.A. Domicilio: MARACAIBO, EDO. ZULIA País: VENEZUELA

EN CLASE: 25

TRAMITANTE: MOHAMED DAHER DABAJE

REGISTROS NEGANTES: P185388 Clase: 25 INVICTA ORIGINAL TRADE MARK Titular: PROPOSTA SRL.

Insc. 2016-005213 del 20 DE ABRIL DE 2016

SOLICITADA POR: SHIRE HUMAN GENETIC THERAPIES, INC. Domicilio: Lexington, Massachusetts
País: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

THEXYA

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - FERMIN RODRIGUEZ JOSE RAMON - TERRERO PLANCHART MARIA ELENA

REGISTROS NEGANTES: P335217 Clase: 5 THEIA Titular: SANOFI

Insc. 2016-005323 del 21 DE ABRIL DE 2016

NOMBRE DE LA MARCA: ACTIVA

SOLICITADA POR: RODRIGUEZ LAPREA ALEJANDRO JOSE Domicilio: AV. CARLOS SANDA, TORRE H, PISO 4, OFIC. 4, URB. EL VIÑEDO, VALENCIA, EDO. CARABOBO País: VENEZUELA,
PAREDES KOLKOWSKI LOLIMAR Domicilio: AV. CARLOS SANDA, TORRE H, PISO 4, OFIC. 4, URB. EL VIÑEDO, VALENCIA, EDO. CARABOBO País: VENEZUELA



EN CLASE: 25

TRAMITANTE: RODRIGUEZ LAPREA ALEJANDRO JOSE

REGISTROS NEGANTES: P261362 Clase: 25 ACTIVE FOOTWEAR Titular: DARWICHE SAID WALID

Insc. 2016-006375 del 10 DE MAYO DE 2016

SOLICITADA POR: LACTEOS SANTA BARBARA, C.A. Domicilio: Maracaibo Estado Zulia. País: VENEZUELA

SUR DEL LAGO

EN CLASE: 30

TRAMITANTE: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ - ANTEQUERA H. RICARDO ALBERTO - ANTEQUERA H. RICARDO ENRIQUE - MARIA ALEJANDRA CASTILLO GONZALEZ - MARIA R. RUGGIERO G. - DAYANA RODRIGUEZ BENITEZ - DINORA GARCIA TORREALBA

REGISTROS NEGANTES: F124157 Clase: 1 SUR DEL LAGO Titular: CHOCOLATES EL REY COMPAÑIA ANONIMA

Insc. 2016-006948 del 17 DE MAYO DE 2016

NOMBRE DE LA MARCA: LANIK

SOLICITADA POR: G.L.V. GRUPO LUVITEC VENEZUELA, C.A. Domicilio: Caracas. País: VENEZUELA



EN CLASE: 6

TRAMITANTE: TITO MENDEZ SUAREZ

REGISTROS NEGANTES: P350567 Clase: 20 LANIX Titular: CAROL ESMERALDA CASTILLO DÍAZ.

Insc. 2016-006949 del 17 DE MAYO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** LANIK**SOLICITADA POR:** G.L.V. GRUPO LUVITEC VENEZUELA, C.A. Domicilio: Caracas. País: VENEZUELA**EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** TITO MENDEZ SUAREZ**REGISTROS NEGANTES:** P350567 Clase: 20 LANIX Titular: CAROL ESMERALDA CASTILLO DÍAZ.

Insc. 2016-007599 del 30 DE MAYO DE 2016**SOLICITADA POR:** SCL CHEMICAL, C.A Domicilio: Av. Segunda, Local Galpon Nro. PG9, Zona Industrial del Este Guarenas, Estado Miranda. País: VENEZUELA**MAS FINO****EN CLASE:** 3**TRAMITANTE:** ANZOLA LUIS ALBERTO**REGISTROS NEGANTES:** F059854 Clase: 4 MAS Titular: PRODUCTORA 200 S.A.

Insc. 2016-007763 del 31 DE MAYO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** G**SOLICITADA POR:** G GOLF TRADING, C.A. Domicilio: Caracas, Distrito Capital. País: VENEZUELA**EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** CARRASCOSA DE MENA JOSE MANUEL**REGISTROS NEGANTES:** P369157 Clase: 25 G Titular: JOSE NICOLAS DUQUE GIRALDO

Insc. 2016-007764 del 31 DE MAYO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** G**SOLICITADA POR:** G GOLF TRADING, C.A. Domicilio: Caracas, Distrito Capital. País: VENEZUELA**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** CARRASCOSA DE MENA JOSE MANUEL**REGISTROS NEGANTES:** P369157 Clase: 25 G Titular: JOSE NICOLAS DUQUE GIRALDO

Insc. 2016-007766 del 31 DE MAYO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** G**SOLICITADA POR:** G GOLF TRADING, C.A. Domicilio: Caracas, Distrito Capital. País: VENEZUELA**EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** CARRASCOSA DE MENA JOSE MANUEL**REGISTROS NEGANTES:** P369157 Clase: 25 G Titular: JOSE NICOLAS DUQUE GIRALDO

Insc. 2016-007770 del 31 DE MAYO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** G**SOLICITADA POR:** G GOLF TRADING, C.A. Domicilio: Caracas, Distrito Capital. País: VENEZUELA**EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** CARRASCOSA DE MENA JOSE MANUEL**REGISTROS NEGANTES:** P369157 Clase: 25 G Titular: JOSE NICOLAS DUQUE GIRALDO**Insc. 2016-008656 del 14 DE JUNIO DE 2016****NOMBRE DE LA MARCA:** GUARDIAN**SOLICITADA POR:** LUQUE MENDOZA JARZIHNO JOSE Domicilio: AV, CARLOS SANDA, TORRE H, PISO 4, OFIC. 4, URB. EL VIÑEDO, VALENCIA, EDO. CARABOBO País: VENEZUELA**EN CLASE:** 9**TRAMITANTE:** LUQUE MENDOZA JARZIHNO JOSE**REGISTROS NEGANTES:** P249641 Clase: 9 GUARDIAN 24 (Y DISEÑO) Titular: SISTEMAS DE PROTECCION ELECTRONICA, C.A.**Insc. 2016-009330 del 27 DE JUNIO DE 2016****NOMBRE DE LA MARCA:** SEMERUCO**SOLICITADA POR:** BUCARE JM, C.A. Domicilio: CALLE 1, CASA NRO 22, URB GLADYS DE LUSINCI, CUARA EDO. LARA. País: VENEZUELA**EN CLASE:** 32**TRAMITANTE:** JESUS ENRIQUE RIVERO CAMACARO**REGISTROS NEGANTES:** P346814 Clase: 33 SEMERUCO Titular: LICORERÍA LA FLORIDA, C.A.**Insc. 2016-009517 del 29 DE JUNIO DE 2016****SOLICITADA POR:** VIVIANS CENTRO DE ESTETICA Y ADIESTRAMIENTO, C.A Domicilio: AV. FABRICIO OJEDA CC RIVERA REAL NIVEL 1 LOCAL PA-09-1 URB. RIO BARCELONA. ANZOATEGUI. País: VENEZUELA**VIVIANS****EN CLASE:** 25**TRAMITANTE:** VIVIANA VANESSA DIEZ MOREY**REGISTROS NEGANTES:** P279045 Clase: 25 VIVIANA Titular: AWADA HAMID MOHAMAD**Insc. 2016-009994 del 11 DE JULIO DE 2016****SOLICITADA POR:** DESARROLLOS CONFORTECH, S.A. Domicilio: DISTRITO CAPITAL, CARACAS País: VENEZUELA**AZARA**

EN CLASE: 35

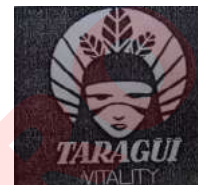
TRAMITANTE: FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - MARIA MILAGROS NEBRED A - ALICIA MOLERO MORAN - PATRICIA HOET DE LIMBOURG - FERNANDO PELÁEZ-PIER - FRANCISCO CASTILLO

REGISTROS NEGANTES: S081187 Clase: 35 ZARA Titular: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A.

Insc. 2016-010325 del 14 DE JULIO DE 2016

NOMBRE DE LA MARCA: TARAGÜÍ VITALITY

SOLICITADA POR: IMPORTACIONES EXPRESS INTERNACIONAL, C.A Domicilio: VALENCIA, ESTADO CARABOBO País: VENEZUELA



EN CLASE: 30

TRAMITANTE: JULIA A. LOPEZ B.

REGISTROS NEGANTES: F153943 Clase: 46 TARAGUI Titular: ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A.

Insc. 2016-010701 del 21 DE JULIO DE 2016

SOLICITADA POR: INVERSIONES EN MARCAS INMAR, C.A Domicilio: Calle Bernardette Edificio Centro Industrial 1 Piso PB Oficina S/N Urbanización Los Cortijos de Lourdes Caracas Miranda. País: VENEZUELA

CLOMAG

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: ELIAS, LUIS FRANCISCO

REGISTROS NEGANTES: F172389 Clase: 5 CLONAC Titular: JAIME ISERN RABASCALL

Insc. 2016-011691 del 03 DE AGOSTO DE 2016

NOMBRE DE LA MARCA: THINKS

SOLICITADA POR: ANDERS ERNESTO GUERRERO CANQUIZ Domicilio: Maracaibo, Edo. Zulia, País: VENEZUELA



EN CLASE: 9

TRAMITANTE: GABRIELA DELGADO GARCIA

REGISTROS NEGANTES: F160956 Clase: 9 THINK PAD Titular: INTERNACIONAL BUSSINES MACHINES CORPORAT

Insc. 2016-016048 del 06 DE OCTUBRE DE 2016

NOMBRE DE LA MARCA: LINEA DELTA

SOLICITADA POR: VASQUEZ VERA JOSE ARMANDO Domicilio: Caracas, Distrito Capital. País: VENEZUELA



EN CLASE: 30

TRAMITANTE: LINARES VILLAMIZAR JAVIER ENRIQUE

REGISTROS NEGANTES: P379768 Clase: 30 DELTA Titular: NOVADELTA - COMÉRCIO E INDÚSTRIA DE CAFÉS, S.A.

Insc. 2016-016409 del 13 DE OCTUBRE DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** FERCO**SOLICITADA POR:** SAYEGH SALEM Domicilio: BARQUISIMETO, ESTADO LARA País: VENEZUELA**EN CLASE:** 6**TRAMITANTE:** SAYEGH SALEM**REGISTROS NEGANTES:** P357088 Clase: 6 DUFERCO Titular: DUFERCO PARTICIPATIONS HOLDING S.A.,

Insc. 2016-016411 del 13 DE OCTUBRE DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** FERCO**SOLICITADA POR:** SAYEGH SALEM Domicilio: BARQUISIMETO, ESTADO LARA País: VENEZUELA**EN CLASE:** 37**TRAMITANTE:** SAYEGH SALEM**REGISTROS NEGANTES:** P357088 Clase: 6 DUFERCO Titular: DUFERCO PARTICIPATIONS HOLDING S.A.,

Insc. 2016-017014 del 21 DE OCTUBRE DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** STRONG**SOLICITADA POR:** VARGAS VARGAS ANDREA CAROLINA Domicilio: URB EL VIÑEDO AV CARLOS SANDA TORRE H PISO 4 OFIC 4 VALENCIA EDO CARABOBO País: VENEZUELA**EN CLASE:** 5**TRAMITANTE:** VARGAS VARGAS ANDREA CAROLINA**REGISTROS NEGANTES:** P351973 Clase: 5 STRONGLY Titular: SEFLOARCA, C.A.

Insc. 2016-017326 del 28 DE OCTUBRE DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** 1 UNO BANCO UNIVERSAL**SOLICITADA POR:** 300 PROMOTORES DIVERS, C.A Domicilio: CARACAS. País: VENEZUELA**EN CLASE:** 36**TRAMITANTE:** TITO MENDEZ SUAREZ**REGISTROS NEGANTES:** S073678 Clase: 36 BANCO UNO Titular: BANESCO HOLDING C.A.

Insc. 2016-017327 del 28 DE OCTUBRE DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** 1 UNO BANCO UNIVERSAL**SOLICITADA POR:** 300 PROMOTORES DIVERS, C.A Domicilio: CARACAS. País: VENEZUELA

EN CLASE: 38

TRAMITANTE: TITO MENDEZ SUAREZ

REGISTROS NEGANTES: S073678 Clase: 36 BANCO UNO Titular: BANESCO HOLDING C.A.

Insc. 2016-017328 del 28 DE OCTUBRE DE 2016

NOMBRE DE LA MARCA: 1 UNO BANCO UNIVERSAL

SOLICITADA POR: 300 PROMOTORES DIVERS, C.A Domicilio: CARACAS. País: VENEZUELA



EN CLASE: NC

TRAMITANTE: TITO MENDEZ SUAREZ

REGISTROS NEGANTES: N057621 Clase: 46 BANCO UNO Titular: BANESCO HOLDING C.A.

Insc. 2016-017733 del 02 DE NOVIEMBRE DE 2016

SOLICITADA POR: LABORATORIOS RINCON, S.A. (LABRIN) Domicilio: Maracaibo, Estado Zulia País: VENEZUELA

LABRIN

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: PATRICIA BEATRIZ, RINCON PAZ

REGISTROS NEGANTES: P294471 Clase: 5 LABRIN Titular: LABORATORIOS RINCON S.A.

Insc. 2016-018349 del 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

SOLICITADA POR: OBSCHSTVO S OGRANICHENNOI OTVETSTVENNOSTYU NAUCHNO-PROIZVODSTVENNA FIRMA "MATERIA MEDICA HOLDING" Domicilio: Trety Samotechny pereulok, 9, RU-127473, MOSCU. País: RUSIA

AVANZATEN

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: LAURA K. RADA CHACON - FERMIN RODRIGUEZ JOSE RAMON - ROJAS GAONA RICARDO JAVIER - AREVALO RAMIREZ LUIS GERARDO - NELSON BANDRES RIOS - JENNY BANDRES RIOS

REGISTROS NEGANTES: P181512 Clase: 5 VASATEN Titular: MEGAT HOLDINGS CORP

Insc. 2016-019070 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

SOLICITADA POR: CALDERON ACQUATELLA, DANIEL MAXIME Domicilio: TERRAZAS DE CLUB HIPICO, MUN. BARUTA. ESTADO MIRANDA País: VENEZUELA

HELSEN

EN CLASE: 44

TRAMITANTE: LISSETTE LINARES

REGISTROS NEGANTES: S057582 Clase: 42 H HELSINN Titular: HELSINN HEALTHCARE S.A.

Insc. 2016-019072 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

SOLICITADA POR: CALDERON ACQUATELLA, DANIEL MAXIME Domicilio: TERRAZAS DE CLUB HIPICO, MUN. BARUTA. EDO. MIRANDA País: VENEZUELA

HELSEN

EN CLASE: 10

TRAMITANTE: LISSETTE LINARES

REGISTROS NEGANTES: S057582 Clase: 42 H HELSINN Titular: HELSINN HEALTHCARE S.A.

Insc. 2016-019406 del 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

SOLICITADA POR: PAPELES VENEZOLANOS, C.A. Domicilio: Final Av. Diego Cisneros (Principal de Los Ruices), Edf. PAVECA, Caracas. Municipio Sucre, Edo. Miranda. País: VENEZUELA

HORECA

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: PAZ PARRA FRANCISCO - GIMENEZ NURIA JULIA DE - AGUERREVERE SANCHEZ
JUAN JOSE - ROSA MARIA MEJUTO - MERCEDES PARRA DE ALEXANDRE

REGISTROS NEGANTES: P331121 Clase: 21 HORECA Titular: GRUPO HORECA C.A.

Insc. 2016-019407 del 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

SOLICITADA POR: PAPELES VENEZOLANOS, C.A. Domicilio: Final Av. Diego Cisneros (Principal de Los Ruices), Edf. PAVECA, Caracas. Municipio Sucre, Edo. Miranda. País: VENEZUELA

HORECA

EN CLASE: 3

TRAMITANTE: PAZ PARRA FRANCISCO - GIMENEZ NURIA JULIA DE - AGUERREVERE SANCHEZ
JUAN JOSE - ROSA MARIA MEJUTO - MERCEDES PARRA DE ALEXANDRE

REGISTROS NEGANTES: P331121 Clase: 21 HORECA Titular: GRUPO HORECA C.A.

Insc. 2016-019408 del 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

SOLICITADA POR: PAPELES VENEZOLANOS, C.A. Domicilio: Final Av. Diego Cisneros (Principal de Los Ruices), Edf. PAVECA, Municipio Sucre, Edo. Miranda. Caracas País: VENEZUELA

HORECA

EN CLASE: 16

TRAMITANTE: PAZ PARRA FRANCISCO - GIMENEZ NURIA JULIA DE - AGUERREVERE SANCHEZ
JUAN JOSE - ROSA MARIA MEJUTO - MERCEDES PARRA DE ALEXANDRE

REGISTROS NEGANTES: P331121 Clase: 21 HORECA Titular: GRUPO HORECA C.A.

Insc. 2016-020938 del 21 DE DICIEMBRE DE 2016

SOLICITADA POR: ADAMA AGAN LTD. Domicilio: P.O. Box 262, Northern Industrial Zone, Ashdod 7710201 País: ISRAEL

CATRIEL

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: PARRA HERNANDEZ ENEIDA - LINARES ALLOCA MARLIN ENEIDA - IVONNE GONCALVES DE SCHWARTZ

REGISTROS NEGANTES: P317936 Clase: 5 CATRIGEL Titular: DAMIANO LICENSING B.V.

Insc. 2017-000001 del 02 DE ENERO DE 2017

SOLICITADA POR: AMOREPACIFIC CORPORATION Domicilio: SEOUL País: COREA DEL SUR

IOPE

EN CLASE: 3

TRAMITANTE: HERNANDEZ GRISANTI HUMBERTO - DANA RUTH BENTATA - LAURA K. RADA CHACON - BENTATA KAREL - BEYER, ANETTE M

REGISTROS NEGANTES: P364956 Clase: 3 IHOPE Titular: SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD

Insc. 2017-002292 del 13 DE FEBRERO DE 2017

SOLICITADA POR: SEBA PEREZ JORGE DAVID Domicilio: VALENCIA, ESTADO CARABOBO País: VENEZUELA

BRISS

EN CLASE: 3

TRAMITANTE: SEBA PEREZ JORGE DAVID

REGISTROS NEGANTES: P326282 Clase: 3 BRIX Titular: CORPORACION BRIX, C.A.

Insc. 2017-002626 del 15 DE FEBRERO DE 2017

SOLICITADA POR: SINERGUM BIOTECH S.A. Domicilio: RUTA PANAMERICANA Km 38.7, Localidad de GARIN, Provincia de Buenos Aires. País: ARGENTINA

SINFLU

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: ENRIQUE J. CHEANG VERA - MARIANELLA MONTILLA RIOS - IRINA TERRA PORLEY

REGISTROS NEGANTES: P183884 Clase: 5 FREEFLU Titular: HEALTHCO LIMITED

Insc. 2017-002706 del 16 DE FEBRERO DE 2017

SOLICITADA POR: MEGA LABS,S.A. Domicilio: PRINCIPAL EN RUTA 101 KM 23.500,PARQUE DE LA CIENCIAS , EDIFICIO MEGA PHARMA , PISO 3, 14.000, CANELONES ,URUGUAY País: URUGUAY

TERADRY

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: CARLOS VALEDON HURTADO - LEOPOLDO MARQUEZ LEFELD - RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ - ANNET ANGULO CELIS - ANGEL ALFONSO OJEDA GERMAN

REGISTROS NEGANTES: P183895 Clase: 5 TERAGRIP Titular: HEALTHCO LIMITED.

Insc. 2017-003280 del 22 DE FEBRERO DE 2017

NOMBRE DE LA MARCA: YOGURT MARIA ELENA

SOLICITADA POR: DISTRIBUIDORA MARIA ELENA C.A Domicilio: AV 3E CASA NRO 72-59 SECTOR LA LAGO MARACAIBO ZULIA ZONA POSTAL 4002 País: VENEZUELA

EN CLASE: 29

TRAMITANTE: SANCHEZ MENDEZ ANTONIO JOSE

REGISTROS NEGANTES: F054342 Clase: 46 GALLETAS MARIA PUIG Titular: C.A. SUCESORA DE JOSE PUIG & CO.

**Insc. 2017-005257 del 22 DE MARZO DE 2017**

NOMBRE DE LA MARCA: FLORENS

SOLICITADA POR: PRODUCCIONES RODENEZA, C.A Domicilio: CALLE LECUNA ENTRE AV. PPAL. DE BOLEITA SUR Y CALLE SANTA ANA, MUNICIPIO SUCRE, ESTADO MIRANDA. País: VENEZUELA

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: RODNEY ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ

REGISTROS NEGANTES: P314565 Clase: 5 FLORENCE Titular: LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F Y A.



Insc. 2017-009544 del 12 DE JUNIO DE 2017

SOLICITADA POR: MUSIM MAS HOLDINGS PTE LTD Domicilio: 150 Beach Road, #15-01, Gateway West, 189720 País: SINGAPUR

LARK**EN CLASE:** 3

TRAMITANTE: GONZALEZ YANES, SEBASTIAN - ANDRES RIVERO BARALT - ALEJANDRO DIB CRUZ

REGISTROS NEGANTES: P363513 Clase: 3 LARKIN Titular: SILVIO JAVIER MENDEZ ORTA

Insc. 2017-009568 del 12 DE JUNIO DE 2017

NOMBRE DE LA MARCA: KTHSPRT

SOLICITADA POR: GHOTME MOHAMAD HACHEM Domicilio: AV. SANTIAGO MARIÑO, EDF. SARITA, PISO 1, PORLAMAR, EDO. NUEVA ESPARTA. País: VENEZUELA

EN CLASE: 25

TRAMITANTE: GHOTME MOHAMAD HACHEM

REGISTROS NEGANTES: P372686 Clase: 18 K T N Titular: KOTON MAGAZACILIK TEKSTIL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI

**Insc. 2017-009569 del 12 DE JUNIO DE 2017**

NOMBRE DE LA MARCA: KTHMAN

SOLICITADA POR: GHOTME MOHAMAD HACHEM Domicilio: AV. SANTIAGO MARIÑO, EDF. SARITA, PISO 1, PORLAMAR, EDO. NUEVA ESPARTA. País: VENEZUELA

EN CLASE: 25

TRAMITANTE: GHOTME MOHAMAD HACHEM

REGISTROS NEGANTES: P372686 Clase: 18 K T N Titular: KOTON MAGAZACILIK TEKSTIL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI

**Insc. 2017-009570 del 12 DE JUNIO DE 2017**

NOMBRE DE LA MARCA: KTHWOMAN

SOLICITADA POR: GHOTME MOHAMAD HACHEM Domicilio: AV. SANTIAGO MARIÑO, EDF. SARITA, PISO 1, PORLAMAR, EDO. NUEVA ESPARTA. País: VENEZUELA

EN CLASE: 25

TRAMITANTE: GHOTME MOHAMAD HACHEM

REGISTROS NEGANTES: P372686 Clase: 18 K T N Titular: KOTON MAGAZACILIK TEKSTIL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI

**Insc. 2017-009979 del 16 DE JUNIO DE 2017**

NOMBRE DE LA MARCA: KTHJEANS

SOLICITADA POR: GHOTME MOHAMAD HACHEM Domicilio: AV. SANTIAGO MARIÑO, EDF. SARITA, PISO 1, PORLAMAR, EDO. NUEVA ESPARTA. País: VENEZUELA



EN CLASE: 25

TRAMITANTE: GHOTME MOHAMAD HACHEM

REGISTROS NEGANTES: P372686 Clase: 18 K T N Titular: KOTON MAGAZACILIK TEKSTIL SANAYI
VE TICARET ANONIM SIRKETI

Insc. 2017-009980 del 16 DE JUNIO DE 2017

NOMBRE DE LA MARCA: KTHKDS

SOLICITADA POR: GHOTME MOHAMAD HACHEM Domicilio: AV. SANTIAGO MARIÑO, EDF.
SARITA, PISO 1, PORLAMAR, EDO. NUEVA ESPARTA. País: VENEZUELA



EN CLASE: 25

TRAMITANTE: GHOTME MOHAMAD HACHEM

REGISTROS NEGANTES: S074421 Clase: 35 K T N Titular: KOTON MAGAZACILIK TEKSTIL SANAYI
VE TICARET ANONIM SIRKETI

Insc. 2017-010737 del 28 DE JUNIO DE 2017

NOMBRE DE LA MARCA: KTHOUTLET

SOLICITADA POR: GHOTME MOHAMAD HACHEM Domicilio: AV. SANTIAGO MARIÑO, EDF.
SARITA, PISO 1, PORLAMAR, EDO. NUEVA ESPARTA. País: VENEZUELA



EN CLASE: 25

TRAMITANTE: GHOTME MOHAMAD HACHEM

REGISTROS NEGANTES: S074421 Clase: 35 K T N Titular: KOTON MAGAZACILIK TEKSTIL SANAYI
VE TICARET ANONIM SIRKETI

Insc. 2017-010738 del 28 DE JUNIO DE 2017

NOMBRE DE LA MARCA: KTH

SOLICITADA POR: GHOTME MOHAMAD HACHEM Domicilio: AV. SANTIAGO MARIÑO, EDF.
SARITA, PISO 1, PORLAMAR, EDO. NUEVA ESPARTA. País: VENEZUELA



EN CLASE: 25

TRAMITANTE: GHOTME MOHAMAD HACHEM

REGISTROS NEGANTES: S074421 Clase: 35 K T N Titular: KOTON MAGAZACILIK TEKSTIL SANAYI
VE TICARET ANONIM SIRKETI

Insc. 2017-010821 del 29 DE JUNIO DE 2017

SOLICITADA POR: AGROARABE, C.A. Domicilio: PORLAMAR, EDO. NUEVA ESPARTA País:
VENEZUELA

BELUX

EN CLASE: 3

TRAMITANTE: HUSSEIN YOUSSEF FARHAT MOUCHAWRAB

REGISTROS NEGANTES: P366597 Clase: 3 BELUX SHAMPOO Titular: IPECA,C.A.

Insc. 2017-011859 del 14 DE JULIO DE 2017

NOMBRE DE LA MARCA: PASTEUR

SOLICITADA POR: PASTEUR DE VENEZUELA, C.A. Domicilio: Calle La Espuela, Edificio La Peña, Piso 2, Urb. Lomas de Las Mercedes, Caracas, Miranda. País: VENEZUELA

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: CARLOS VALEDON HURTADO - LEOPOLDO MARQUEZ LEFELD - RAFAEL ERNESTO ORTIN PEROZO - LUIS ALEJANDRO HENRIQUEZ - ANNET ANGULO CELIS - ANGEL ALFONSO OJEDA GERMAN

REGISTROS NEGANTES: P241679 Clase: 5 INSTITUT PASTEUR Titular: INSTITUT PASTEUR

Insc. 2017-011880 del 14 DE JULIO DE 2017

SOLICITADA POR: INDUSTRIAS FARCOSMETICAS ASOCIADAS, C.A. (INDUFARAS) Domicilio: Calle de los Vegas, Edificio Indufaras, Piso 3, Of. 3, Urb. La Trinidad, Caracas. País: VENEZUELA

AGUA DE FLORIDA ARISART

EN CLASE: 3

TRAMITANTE: MARCO A. COLMENARES A. - JUAN CARLOS TRIVELLA - RUBEN MAESTRE WILLS

REGISTROS NEGANTES: P379460 Clase: 3 AGUA DE FLORIDA Titular: LANMAN & KEMP-BARCLAY & CO., INCORPORATED

Insc. 2017-012286 del 25 DE JULIO DE 2017

NOMBRE DE LA MARCA: TITAN

SOLICITADA POR: ACUMULADORES TITAN, C.A. Domicilio: Estado Aragua. País: VENEZUELA

EN CLASE: 4

TRAMITANTE: TERRERO DE WECK VERONICA - MANUEL POLANCO FERNANDEZ - TERRERO PLANCHART MARIA ELENA - MARIA AUXILIADORA JURADO INFANTE

REGISTROS NEGANTES: P399715 Clase: 4 TITAN Titular: FUCHS PETROLUB AG

Insc. 2017-014412 del 28 DE AGOSTO DE 2017

NOMBRE DE LA MARCA: PRADO

SOLICITADA POR: LA CASA BISTRO, C.A Domicilio: AV FRANCISCO DE MIRANDA, CALLE OLIVARES EDIF S/N PISO S/N LOCAL S/N ZONA PARCELAMIENTO JARDIN, PTO FIJO EDO FALCON PUNTO FIJO FALCÓN ZONA POSTAL 4102 País: VENEZUELA

EN CLASE: NC

TRAMITANTE: PRATI POLICICCHIO GIUSEPPE

REGISTROS NEGANTES: N046837 Clase: 46 PRADO RIO Titular: INVERSIONES PRADO RIO, C.A.

Insc. 2017-014856 del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SOLICITADA POR: LABORATORIOS SIEGFRIED, S.A. Domicilio: Boleíta Norte, Edificio Meyer,
Caracas País: VENEZUELA

MOTRAX**EN CLASE:** 5

TRAMITANTE: YARINHEL MARTINEZ LANDAETA - MARITZA ISABEL RINCON MOLERO - HEISSY
BEATRIZ VENTO SANCHEZ - ANGELA MARIA VENTO SANCHEZ

REGISTROS NEGANTES: F149787 Clase: 6 MONTRAX Titular: LABORATORIO PALENZOA
COMPAÑIA ANONIMA IN

Insc. 2017-015093 del 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017

NOMBRE DE LA MARCA: GAMMA

SOLICITADA POR: GAMMA QUIMICA DE VENEZUELA, C.A. Domicilio: AV. 1ERA. EDIF. CENTRO
PROFESIONAL LOS SAMANES, PISO 1, APT 1 D, URB. LOS SAMANES, CARACAS (EL CAFETAL)
MIRANDA, ZONA POSTAL 1060 País: VENEZUELA

**EN CLASE:** 2

TRAMITANTE: ANA TERESA ZAPATA CARRERO - KAROL ALEXANDRA TAMMA SANABRIA -
CARLOS ARTURO SORE MENDOZA

REGISTROS NEGANTES: P245390 Clase: 2 GAMA COLOR Titular: MGC MONTANA GRAFICA
CONVEPAL C.A.

Insc. 2017-015114 del 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SOLICITADA POR: CONSORCIO TECNISUELA, C.A. Domicilio: CARACAS, DISTRITO CAPITAL País:
VENEZUELA

AMAZONA LIFE**EN CLASE:** 25

TRAMITANTE: HENRY AGELVIS CARRERO

REGISTROS NEGANTES: P231094 Clase: 25 AMAZONAS Titular: AMAZONAS PRODUTOS PARA
CALCADOS LTDA.

Insc. 2017-015115 del 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017

NOMBRE DE LA MARCA: AMAZONA LIFE

SOLICITADA POR: CONSORCIO TECNISUELA, C.A. Domicilio: CARACAS, DISTRITO CAPITAL País:
VENEZUELA

**EN CLASE:** 25

TRAMITANTE: HENRY AGELVIS CARRERO

REGISTROS NEGANTES: P231094 Clase: 25 AMAZONAS Titular: AMAZONAS PRODUTOS PARA
CALCADOS LTDA.

Insc. 2017-015119 del 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SOLICITADA POR: PLÁSTICOS 2012, C.A. Domicilio: PORLAMAR, EDO. NUEVA ESPARTA País: VENEZUELA

BADU-BADU

EN CLASE: 30

TRAMITANTE: HUSSEIN YOUSSEF FARHAT MOUCHAWRAB

REGISTROS NEGANTES: P364008 Clase: 30 BADÚ Titular: GRUPO +58, C.A.

Insc. 2017-016664 del 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SOLICITADA POR: LABORATORIOS L.O OFTALMI C.A Domicilio: Calle Acuario, Edif. Santo Domingo, Piso 4, La Urbina, Distrito Capital País: VENEZUELA

ACETAB

EN CLASE: 5

TRAMITANTE: CORRADO RUSICA

REGISTROS NEGANTES: P177159 Clase: 5 ACETABEN Titular: QUIMICA CERVI, C.A.

Insc. 2017-020035 del 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

SOLICITADA POR: WINWEL, C.A. Domicilio: PORLAMAR, EDO. NUEVA ESPARTA País: VENEZUELA

SANREMO

EN CLASE: 30

TRAMITANTE: YOLANNY NAZARETH OLIVEROS OLIVERO

REGISTROS NEGANTES: P379753 Clase: 30 SAN REMO Titular: HARINERA DEL VALLE S.A.

Insc. 2017-020037 del 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

SOLICITADA POR: WINWEL, C.A. Domicilio: PORLAMAR, EDO. NUEVA ESPARTA País: VENEZUELA

ALDA

EN CLASE: 30

TRAMITANTE: YOLANNY NAZARETH OLIVEROS OLIVERO

REGISTROS NEGANTES: F028682 Clase: 46 VALDA Titular: SMITHKLINE BEECHAM PLC

Insc. 2017-020056 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2017

SOLICITADA POR: ANTONIO ONORATO VERRILLI Domicilio: Caracas, Distrito Capital País: VENEZUELA

KARNARINA

EN CLASE: 31

TRAMITANTE: BARRAGAN DE AGUILAR, MARIA THAMARA - JUAN JOSE FERNANDEZ PRIETO -
ISIS AILIN BILBAO ABREU

REGISTROS NEGANTES: F013872 Clase: 46 CAVARINA Titular: PROTINAL COMPAIA ANONIMA

Total de Solicitudes : 133

SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE, PARA IMPUGNAR ADMINISTRATIVAMENTE LA PRESENTE DECISIÓN, LAS PARTES DISPONEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EL CUAL PODRÁN EJERCER POR ANTE ESTE DESPACHO, DENTRO DEL LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, O BIEN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 5, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 1, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DENTRO DE UN LAPSO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTINUOS.

LOS LAPROS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ANTES SEÑALADOS SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

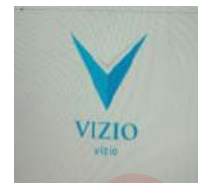
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL - SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Caracas, 02 de noviembre de 2024

214, 165 y 25**RESOLUCIÓN N° 777****SOLICITUDES DE MARCAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS CON OPOSICIONES CON LUGAR, SE NEGIA EL REGISTRO DE LA MARCA**

VISTOS LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE SOLICITUDES DE MARCAS A LOS CUALES SE LE INTERPUSO OPOSICIÓN, ESTA AUTORIDAD REGISTRAL DETERMINÓ QUE LAS SOLICITUDES SUSTANCIADAS A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRAN INCURSAS EN LAS CAUSALES DE IRREGISTRABILIDAD, CONTENIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE (LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL), RAZÓN POR LA CUAL NO CUMPLEN CON LOS EXTREMOS LEGALES PARA SER CONSIDERADOS MARCA; POR LO QUE ESTE DESPACHO DECIDE NEGAR DE OFICIO, CONFORME AL ARTÍCULO 33 NUMERAL 12 EL REGISTRO DE LOS SIGUIENTES SIGNOS:

Insc. 2013-015828 del 15 DE AGOSTO DE 2013**SOLICITADA POR:** GQ STORE C.A. Domicilio: Porlamar, estado Nueva Esparta País: VENEZUELA**MASTERCHEF****EN CLASE:** NC**TRAMITANTE:** BILAL MOHAMAD DARWICHE DARWICHE**Insc. 2013-016290 del 22 DE AGOSTO DE 2013****NOMBRE DE LA MARCA:** BENDA**SOLICITADA POR:** BEIROUTI KHOURIS DAVID ANTONIO Domicilio: La Victoria Estado Aragua País: VENEZUELA**EN CLASE:** 16**TRAMITANTE:** BEIROUTI K DAVID A**Insc. 2016-006717 del 16 DE MAYO DE 2016****SOLICITADA POR:** QUIMICOS TERMOPLAST TAHAN C.A. Domicilio: Calle Cotos, local #5, zona Parque Industrial La Cumaca, Paracotos, Edo. Miranda. País: VENEZUELA**TRAFICMAX****EN CLASE:** 2**TRAMITANTE:** SUSANA SALGO DE MATA - LILIANA CAROLINA RON HERNANDEZ - MORENO
BETHEMINT CARLOS CESAR**Insc. 2016-010444 del 18 DE JULIO DE 2016****NOMBRE DE LA MARCA:** VIZIO**SOLICITADA POR:** FAIDA ABDUL HADI Domicilio: Calle 100 Libertador, CC Santa Cruz Nivel PB, Apt. 1, Zona Las Playitas, Maracaibo, Estado Zulia País: VENEZUELA**EN CLASE:** 8**TRAMITANTE:** MICHAEL BRICENO PERALTA

Insc. 2016-010451 del 18 DE JULIO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** VIZIO**SOLICITADA POR:** FAIDA ABDUL HADI WAKED EL AYOUBI Domicilio: Calle 100 Libertador, CC Santa Cruz Nivel PB, Apt. 1, Zona Las Playitas, Maracaibo, Estado Zulia País: VENEZUELA**EN CLASE:** 24**TRAMITANTE:** MICHAEL BRICENO PERALTA

Insc. 2016-010452 del 18 DE JULIO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** VIZIO**SOLICITADA POR:** FAIDA ABDUL HADI Domicilio: Calle 100 Libertador, CC Santa Cruz Nivel PB, Apt. 1, Zona Las Playitas, Maracaibo, Estado Zulia País: VENEZUELA**EN CLASE:** 21**TRAMITANTE:** MICHAEL BRICENO PERALTA

Insc. 2016-010453 del 18 DE JULIO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** VIZIO**SOLICITADA POR:** FAIDA ABDUL HADI WAKED EL AYOUBI Domicilio: Calle 100 Libertador, CC Santa Cruz Nivel PB, Apt. 1, Zona Las Playitas, Maracaibo, Estado Zulia País: VENEZUELA**EN CLASE:** 16**TRAMITANTE:** MICHAEL BRICENO PERALTA

Insc. 2016-010454 del 18 DE JULIO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** VIZIO**SOLICITADA POR:** FAIDA ABDUL HADI WAKED EL AYOUBI Domicilio: Calle 100 Libertador, CC Santa Cruz Nivel PB, Apt. 1, Zona Las Playitas, Maracaibo, Estado Zulia País: VENEZUELA**EN CLASE:** 38**TRAMITANTE:** MICHAEL BRICENO PERALTA

Insc. 2016-011015 del 26 DE JULIO DE 2016**NOMBRE DE LA MARCA:** SASHA FITNESS**SOLICITADA POR:** SASHA FITNESS, C.A. Domicilio: AV 15 CC LAS DELICIAS NIVEL PA LOCAL 2,4 SECTOR LAS DELICIAS MARACAIBO, ESTADO ZULIA, ZONA POSTAL 4001 País: VENEZUELA**EN CLASE:** 41**TRAMITANTE:** CEPEDA NURINALDA

Insc. 2016-014866 del 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

NOMBRE DE LA MARCA: SLALOM VINOTINTO

SOLICITADA POR: ANA BEATRIZ ROJAS GOMEZ Domicilio: CARACAS País: VENEZUELA

EN CLASE: 41

TRAMITANTE: FRANKLIN HOET LINARES - ALONSO BRICEÑO DELFINA - MARIA MILAGROS NEBREDÁ - PATRICIA HOET DE LIMBOURG - ALICIA MOLERO MORAN - MATIAS PEREZ IRAZABAL - FERNANDO PELÁEZ-PIER



Total de Solicitudes : 10

SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS QUE, PARA IMPUGNAR ADMINISTRATIVAMENTE LA PRESENTE DECISIÓN, LAS PARTES DISPONEN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EL CUAL PODRÁN EJERCER POR ANTE ESTE DESPACHO, DENTRO DEL LAPSO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, O BIEN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 5, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 1, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DENTRO DE UN LAPSO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CONTINUOS.

LOS LAPROS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ANTES SEÑALADOS SE CONTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EN EL BOLETÍN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Publíquese,



HENDRICK JOSÉ PERDOMO COLMENARES

Registrador (E) de la Propiedad Industrial

Designado mediante Resolución No. 055/2023 de fecha 07 de Septiembre de 2023

Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº.42.720 de Fecha 22 de Septiembre de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 04 DE NOVIEMBRE DE 2024

Resolución N° 778

214°, 165° y 25°

I ANTECEDENTES

Vista la Solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica, **“AGUACATE DE YARACUY”**, Inscripción N° 2024-000002, de fecha 01 de abril de 2024, presentada por la **ASOCIACIÓN CIVIL PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGUABAS**, domiciliada en calle principal vía Quigua, casa sin número, sector San Pedro, estado Yaracuy, zona postal 3212, debidamente registrada por ante la oficina de Registro Público de los Municipios Sucre, la Trinidad y Arístides Bastidas del Estado Yaracuy Guama, en fecha dieciséis (16) de diciembre del 2021, bajo el N° 37, Folios 155 al 162, protocolo de transcripción Tomo I del año 2021, inscrita en el Registro de Información fiscal (RIF) bajo el N° J-502003231, Representada por su presidente, el ciudadano **MAXWELL MELQUISEDES PIÑA CABRERA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.727.148, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° V-127271484, domiciliado en calle principal c/n sector San Pedro, Yaracuy, para designar “Aguacate”, abarcando la zona geográfica de los municipios Arístides Bastidas, Bruzual, Peña y Sucre del estado Yaracuy de la República Bolivariana de Venezuela.

Aunado a ello, la documentación consignada por el solicitante ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual de la Solicitud de Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica **“AGUACATE DE YARACUY”**, Inscripción N° 2024-000002:

- I. Informe técnico y/o pliego de condiciones de **“AGUACATE DE YARACUY”**, de conformidad con lo establecido en el Aviso Oficial del SAPI DRPI-AO N° 19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, Tomo I, páginas V a la IX, de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2020.
- II. Reglamento de Uso y conformación del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida **“AGUACATE DE YARACUY”**, Inscripción N° 2024-000002.

- III. Análisis microbiológicos realizados por la División de microbiología de la Fundación del Centro de Investigación del estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE).
- IV. Análisis fisicoquímico, de aguacate realizados por la División Físico Química de la Fundación del Centro de Investigación del estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE).
- V. Análisis Nutricional, realizados por la División Físico Química de la Fundación del Centro de Investigación del estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE).
- VI. Análisis físico químico de suelo, tomado en tres fincas (La Alejandra, Los Girasoles y Mis Aguacates), ubicadas en el sector San Pedro, parroquia San Pablo, Arístides Bastidas del estado Yaracuy con fines agrícolas, realizado por el Laboratorio de control de aguas, evaluación y tratamiento de residuos agroindustriales (CAETRA) de la Fundación del Centro de Investigación del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE).
- VII. Análisis de laboratorio de propiedades organolépticas del aguacate (informe ES-002/2024), realizadas por la División Sensorial de la Fundación del Centro de Investigación del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE).
- VIII. Análisis de muestreo de frutos para determinar el grado de infestación del aguacate, realizados por la coordinación regional del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Analizada, la solicitud de Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica Protegida **“AGUACATE DE YARACUY”**, Inscripción N° 2024-000002, cumple con los parámetros establecidos en la Norma de Calidad para el aguacate del Codex Alimentario CXS 197-1995, revisada en el 2013, de acuerdo con las pruebas presentadas.

II FUNDAMENTACIÓN

Se destaca que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), el cual ha sido incorporado al derecho interno mediante Ley Aprobatoria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.829 Extraordinaria del 29 de diciembre de 1994, que contempla en su artículo 22, que cada país miembro debe otorgar protección a las Indicaciones Geográficas que identifiquen

un producto como originario de un territorio o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otras características del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, pudiendo cada país definir los medios legales y las formalidades de protección de las Indicaciones Geográficas.

Verificado que ésta Autoridad Administrativa, de acuerdo con el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605 de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, señala que de conformidad con la Parte II, Sección 3 del Acuerdo Sobre Los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual forma parte del ordenamiento jurídico interno, recibirá y procesará solicitudes de Declaratoria de Protección de Indicaciones Geográficas, para identificar productos como originarios del territorio venezolano o de una región o localidad de nuestro país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica de los mismos sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico, y que serán analizadas, siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la Ley de Propiedad Industrial y en su defecto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto, que las competencias de esta autoridad administrativa, derivadas del Acuerdo sobre los ADPIC, para proteger Indicaciones Geográficas, las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, en los artículos 3 y 4, literal c), en concordancia con el artículo 42, literales b), d) y j) de la Ley de Propiedad Industrial, inherentes a las solicitudes de marcas.

Aunado a que mediante Providencia Administrativa N° 559, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 633, de fecha 16 de agosto de 2024, Tomo XIII, páginas 2-4, la solicitud de Declaratoria de Protección de la Indicación Geográfica **“AGUACATE DE YARACUY”**, Inscripción N° 2024-000002, fue publicada a efectos de oposición por parte de terceros; no recibiendo oposición alguna.

Por cuanto este despacho registral este Despacho Registral ha evaluado; el informe técnico o pliego de condiciones, las evaluaciones presentadas por tres (3) expertos externos en aguacate, y el informe de inspección de la visita técnica de campo en las unidades de producción de cultivo de aguacate, en los municipios Arístides Bastidas, Bruzual, Peña y Sucre del estado Yaracuy, pudiéndose verificar:

- I. La existencia de factores geográficos y climáticos, que le proporcionan características particulares al Aguacate de Yaracuy.
- II. Las características organolépticas y sensoriales especiales del aguacate, demostradas a través de las pruebas organolépticas, que lo diferencian de otros del país, que se deben a la zona geográfica, principalmente a las condiciones y composición fisicoquímica del suelo, el agua de la zona que proviene mayormente de la Sierra de Aroa, Falcón, con gran contenido de minerales y nutrientes, el microclima de la zona, caracterizado por lluvias, de ciclo corto y una temperatura de 15° a 25° grados, y al tipo de plantas de sombra asociadas al cultivo del aguacate.
- III. Los factores humanos, vinculados a los procesos en el manejo agro productivo de tipo orgánico, de la siembra, cosecha y postcosecha realizada por los productores de Aguacate de Yaracuy.
- IV. La reputación del Aguacate de Yaracuy, que ha sido demostrada a través de publicaciones, y consultas a expertos, las cuales reposan en el expediente administrativo.

Visto, que en Asamblea General de ciudadanos realizada por el solicitante, en fecha dos (2) de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de uso, se constituyó y se designaron los miembros del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida **“AGUACATE YARACUY”** Inscripción N° 2024-000002.

III RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección 3, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en concordancia con lo dispuesto en el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

PRIMERO: declarar a **“AGUACATE DE YARACUY”**, Inscripción N° 2024-000002, como **INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA**, siendo el titular la República Bolivariana de Venezuela, y sólo podrá aplicarse al producto “Aguacate” en estado natural, proveniente de la zona geográfica delimitada, de los municipios Arístides Bastidas, Bruzual, Peña y Sucre, del estado Yaracuy de la República

SEGUNDO: DECLARAR como beneficiario inicial de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**”, Inscripción N° 2024-000002, a la **ASOCIACIÓN CIVIL PRODUCTORES AGROPECUARIOS AGUABAS**, domiciliada en calle principal vía Quigua, casa sin número, sector San Pedro, estado Yaracuy, zona postal 3212, debidamente registrada por ante la oficina de Registro Público de los Municipios Sucre, la Trinidad y Arístides Bastidas del estado Yaracuy Guama, en fecha dieciséis (16) de diciembre del 2021, bajo el N° 37, Folios 155 al 162, protocolo de transcripción Tomo I del año 2021, inscrita en el Registro de Información fiscal (RIF) bajo el N° J- 502003231, Representada por su presidente, el ciudadano **MAXWELL MELQUISEDES PIÑA CABRERA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.727.148, inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° V-127271484, domiciliado en calle principal c/n sector San Pedro, Municipio Arístides Bastidas Yaracuy.

TERCERO: En virtud del anterior reconocimiento a la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**”, Inscripción N° 2024-000002, ésta podrá ser utilizada por el beneficiario previamente identificado, así como por aquellos productores que se encuentren en la zona geográfica delimitada, de los municipios Arístides Bastidas, Bruzual, Peña y Sucre, del estado Yaracuy de la República Bolivariana de Venezuela, y posean la autorización de uso correspondiente otorgada, por el Registro de Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

CUARTO: Para solicitar la autorización de uso de la Indicación Geográfica Protegida, “**AGUACATE DE YARACUY**”, Inscripción N° 2024-000002, ante el Registro de la Propiedad Industrial, los productores interesados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar dedicado directamente a la siembra, cosecha y postcosecha de Aguacate de Yaracuy en la zona geográfica delimitada de los municipios Arístides Bastidas, Bruzual, Peña y Sucre del estado Yaracuy de la República Bolivariana de Venezuela.
- b. Cumplir con las condiciones establecidas en el Reglamento de Uso.
- c. Contar con la Aprobación del Consejo Regulador.

QUINTO: La Autorización de Uso otorgada por el Registro de la Propiedad

Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), podrá ser revocada si se comprueba que el titular de dicha autorización de uso, ha incumplido con lo establecido en el Reglamento de Uso de la Indicación Geográfica Protegida **“AGUACATE DE YARACUY”**, Inscripción N° 2024-000002, dicha decisión deberá ser publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial.

SEXTO: El control de calidad de los productos reconocidos con la Indicación Geográfica Protegida **“AGUACATE DE YARACUY”**, Inscripción N° 2024-000002, estará a cargo del Consejo Regulador, para lo cual deberá contar con el apoyo técnico de alguna de las Instituciones del Estado encargadas de evaluar calidad, que se señalan a continuación: Fundación del Centro de Investigación del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), Universidad Politécnica Territorial de Yaracuy o cualquier otra Institución pública y/o privada que realice pruebas de calidad certificada.

SÉPTIMO: APROBAR la constitución del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida **“AGUACATE DE YARACUY”**, Inscripción N° 2024-000002, el cual dispondrá del lapso de un año para su formalización, contado a partir de la publicación de la presente Providencia, en el Boletín de la Propiedad Industrial.

OCTAVO: APROBAR el Reglamento de Uso de la Indicación Geográfica Protegida **“AGUACATE DE YARACUY”**, Inscripción N° 2024-000002, elaborado y aprobado por el solicitante.

NOVENO: El Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), velará por la observancia de las normas que regulan la Indicación Geográfica Protegida **“AGUACATE DE YARACUY”**, Inscripción N° 2024-000002, asimismo, diseñará, promoverá y ejecutará acciones de inspección y fiscalización, por lo menos una vez al año, a cada productor o productores que se encuentren en la zona geográfica delimitada, de los municipios Arístides Bastidas, Bruzual, Peña y Sucre, del estado Yaracuy de la República Bolivariana de Venezuela.

DÉCIMO: La vigencia de la presente declaración de Indicación Geográfica Protegida, estará determinada por la subsistencia de las características asociadas fundamentalmente a su origen geográfico que la motivaron, a juicio del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI). En consecuencia, el referido Servicio podrá declarar el término de su vigencia si tales características no se mantuvieran. Toda decisión en este sentido deberá ser notificada a través de su

publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial; no obstante, los interesados podrían solicitarla nuevamente cuando estimen que se han restituido las condiciones para su protección, sin perjuicio de los recursos administrativos previstos en la ley.

DÉCIMO PRIMERO: La protección de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**”, Inscripción N° 2024-000002, no exime el cumplimiento por parte de sus beneficiarios de las disposiciones previstas en las leyes u otras normas para la comercialización de los productos identificados con la misma.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial ,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.720 del 22/09/2023

HJPC/ZP/AM

Pliego de Condiciones
Indicación Geográfica Protegida (IGP) “AGUACATE DE YARACUY”

A. NOMBRE DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA:

“AGUACATE DE YARACUY”.

B. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO A SER IDENTIFICADO CON LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA.

Quedan amparadas bajo la Indicación Geográfica Protegida (IGP) "Aguacate de Yaracuy, los aguacates (*Persea americana* Mill) cultivados en el Estado Yaracuy, municipios Arístides Bastidas, Bruzual, Peña y Sucre, destinados al consumo fresco, de las variedades Choquette, Pollock Liso, Pollock Negro, Catalina, Nellan, Russell, Monroe, Princesita (Simmonds), Caja Seca (Winslowson) y Criollos, caracterizados por tener formas que varían entre periforme, redondeada, obovada, alargada y oval, con un código de calibre 4 (peso entre 781 a 1200 gramos), calibre 6 (576 grs a 780 grs) y calibre 8 (456 a 576grs).

El color de corteza del aguacate de Yaracuy varía entre verde oscuro a verde amarillento, amarillo, amarillo intenso y morado, con superficie lisa, lustrosa o corrugada y con grosor de piel desde delgada a gruesa.

Su pulpa puede variar desde una textura gruesa a cremosa y un grosor de pulpa que varía desde 1 cm a 3,50 cm.

El color de la pulpa depende de la variedad de aguacate y su comportamiento fenológico, pero es principalmente amarillo claro, verde amarillento, verde claro y amarillo intenso.

Los principales descriptores de aroma y sabor del aguacate de Yaracuy identificados son aromas herbales, frutal, fresco y húmedo. Mientras que los atributos de sabor son dulce, amargo, umami, frutos secos y nuez y con una consistencia grasosa, cremosa, y acuosa.

B1. Descripción botánica de la especie.

El aguacate (*Persea americana* Mill) se clasifica botánicamente de la siguiente manera:

Reino Plantae

División Magnoliophyta

Clase Magnoliopsida

Subclase Magnoliidae

Orden Laurales

Familia Lauraceae

Tribu Perseae

Género *Persea*

Especie *Persea americana* (Mill., 1768).

B.2-. Variedades o grupos ecológicos o grupos hortícolas

Las variedades de aguacates cultivados en Yaracuy son en su mayor parte, híbridos de las tres subespecies o razas o razas hortícolas, ya que presentan características específicas, que se propagan y se fijan espontáneamente por la semilla (Calabrese, 1992).

La mayoría de los especialistas agrupan a los aguacates, en una única especie ***Persea americana* Mill.** que incluye subespecies, variedades botánicas o razas:

La Antillana (*Persea americana* var, *americana* Mill) que crece desde el nivel del mar hasta los 700 msnm, la guatemalteca (*Persea americana* var. *Guatemalensis*)

desde los 500msnm hasta los 1500msnm y la mexicana (Persea americana var. Drymifolia) en alturas que van desde los 1000 msnm a los 2500 msnm, llamada también mexicana.

Las variedades Principalmente cultivadas en el estado Yaracuy son: Choquette, Pollock Liso, Pollock Negro, Catalina, Nellan, Russell, Monroe, Princesita (Simmonds), Caja Seca (Winslowson) y Criollos.

B.2.1-. Características Morfológicas de la planta de aguacate por variedades cultivadas.

Yaracuy es el mayor productor de aguacate del país. Siendo el municipio Arístides Bastidas el mayor productor, seguido de Cocorote, Bruzual, Peña, Urachiche, Trinidad, Sucre, Nirgua, Páez, San Felipe, Independencia, Farrial, Manuel Monge y Bolívar (Minuta Agropecuaria, 2022).

En el estado Yaracuy se cultivan un total de 23 variedades de aguacate, pero actualmente solo 12 variedades tienen valor en el mercado. Las variedades Choquette, Pollock Liso, Pollock Negro, Catalina, son para la exportación y otras 8 para consumo interno.

Los parámetros de las diferentes variedades de aguacate que son cultivadas en el Estado Yaracuy se describen en la Tabla 1, donde se destaca que la mayoría son antillanas o guatemalteca e híbridos antillana-guatemalteca.

Tabla N°1 Características Morfológicas del aguacatero.

Variedades	Numero de frutos por planta	Promedio de peso del fruto / planta (gr)	Formació n copa del árbol	Grupo Floral	Época de Cosecha	Variedades Botánicas o Raza hortícola
Choquete	Hasta 1000	500 a 2 kg	Esférica	A	NOV-FEB	Guatemalteca x Antillana
Pollock Liso	400	400 a 1,5 kg	Esférica	B	JUL-SEP	Antillana
Pollock Negro	800	600 a 2 kg	Esférica	A	MAYO - SEPTIEMBR E	Antillana
Catalina	500/600	400 a 800	Esférica	A	JUL-SEP	Antillana
Criollo Guatemalteco	800	300 a 500	Erecto	A y b	ENE-FEB	Antillano Guatemalteca
Criollo Antillano	800	300 a 500	Erecto	A y b	ENE-FEB	Antillana
Criollo Mejorado	800	300 a 500	Erecta	A y b	ENE-FEB	Criollo mejorado con Choquete
Nellan/Cenia p 4	500 a 800	555 a 1 kg	Esférica	A	JUL-SEP	GuatemaltecaxAntillana
Russell	300	800/ 1,5 kg	Erecta	A	JUL-SEP	Antillana
Caja Seca Winslowson	700	500 y 800	Esférica	A	NOV-FEB	Guatemaltecax Antillana
Princesita Simmonds	Hasta 2.000	300 a 600	Erecta	A	MAY-AGOST	Antillano
Monroe	700	600 a 2,5 kg	Erecta	B	NOV-FEB	Guatemalteca

Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por los productores.

El número de frutos por planta va a influir en el rendimiento por hectáreas, siendo las variedades princesa y choquette las de mayor productividad de frutos que va entre 1000 kg y 2000 kg por planta.

En cuanto a la forma de los árboles se destacan los erectos y los esféricos.

A pesar de que la flor del aguacate es hermafrodita, presenta dificultades para auto polinizarse debido a que los estambres y el pistilo de la flor no maduran al mismo tiempo (dicogamia). La flor abre dos veces durante unas pocas horas: la primera vez, lo hace en estado femenino, luego cierra y el segundo día abre en estado masculino. La estacionalidad de producción de acuerdo con las variedades utilizadas va a garantizar la producción casi todo el año.

B.2.2-. Características físicas del fruto según las variedades cultivadas.

Las características más resaltantes de las variedades de aguacates sembrados en el Estado Yaracuy son: la forma de la fruta es variable que va desde ovaes alargados (Choquette), alargados con cuello (Pollock liso), ovalados (Nellan) hasta obovado (Simmonds).

El color de la corteza varía entre morado, verde oscuro, verde amarillento (Pollock liso), amarillo intenso (Simmonds) y verde cenizo (Pollock negro y Caja seca).La superficie de la corteza es lisa y lustrosa de diferentes grosores.

El color de la pulpa puede variar desde verde hasta diferentes tonos de amarillo. El porcentaje de pulpa depende del tamaño que ocupa la semilla dentro del fruto, entre más grande menos porcentaje de pulpa. Encontrándonos desde un criollo con la semilla grande, que ocupa el 34% de la fruta hasta un Russell que presenta una semilla muy pequeña, con un porcentaje de pulpa entre el 90 al 96%, característica muy importante para el momento de la comercialización (Tabla N°2).

Tabla N°2. Características morfológicas del fruto de acuerdo con las variedades cultivadas en Yaracuy.

Variedad	Forma de la fruta	Color de la fruta	Tipo de piel (Cascada)	Color de la pulpa	% de pulpa	Textura de la pupa
Choquette	Oval irregular	Verde oscuro	Gruesa, lisa y brillante	Amarillo	67-49	Acuoso y de pulpa gruesa. Semilla grande
Pollock Liso	Alargado con cuello	Verde claro amarillento	Delgada, Lisa y brillante	Verde	77	Cremosa (Mantequilla vegetal)
Pollock negro	Redondo	Verde cenizo	Gruesa y corrugado	Amarillo claro y verde parte inferior	85-90	Acuosa. dulce
Catalina	Alargado con cuello	Verde no tan oscuro	Delgada, lisa y brillante	Amarillo ligeramente oscuro	75-80	Cremosa (Mantequilla vegetal), sabor a nuez
Criollo Antillano	Ovalada, redonda, pera	Verde Madura morado	Delgada y brillante	Amarillo oscuro	40-50	Cremosa (Mantequilla vegetal)
Criollo guatemalteco	Ovalada, redonda, pera	Verde Madura verde	Delgada y brillante	Amarillo oscuro	40-50	Cremosa (Mantequilla vegetal)
Criollo mejorado	Ovalada, redonda, pera	Verde medio	Delgada y brillante	Amarillo oscuro	40-50	Cremosa (Mantequilla vegetal)
Nellan (Ceniap-4)	Ovalado	Verde medio	Gruesa y brillante	Amarillo verdoso	70-80	Acuoso,
Russell	Cuello muy largo	Verde claro	Lisa y brillante	Amarillo oscuro	90-96	Cremosa (Mantequilla vegetal)
Caja Seca Winslowson	Redondo o achatados	Verde cenizo	Gruesa y corrugada	Amarillo claro	70-80	Acuoso.

Variedad	Forma de la fruta	Color de la fruta	Tipo de piel (Cascada)	Color de la pulpa	% de pulpa	Textura de la pupa
Princesita o Simmons	Ovalado	Verde oscuro	Delgada, lisa y brillante	Amarillo intenso	70-80	Cremoso, dulce
Monroe	Alargada	Verde oscuro	Gruesa y Corrugada	Amarillo Pálido con verde	70-80	Acuoso, verde.

Fuente: Elaboración propia en base a los datos de los productores de AGUABAS.

Otra característica importante del aguacate de Yaracuy, es la textura de la pulpa ya que esto determina si su consumo va a ser fresco o para subproductos. La mayoría de las variedades cultivadas tienden a ser cremosas como mantequillas y muy pocas acuosas, esto dependerá del manejo, la variedad y la época de la cosecha.

Al comparar los datos de los productos de dos estados diferentes (Tabla N°3), se aprecia por un lado que la misma variedad (Choquette), presenta características morfológicas distintas, que tienen que ver con la fortaleza del árbol, el grosor de la piel, la textura de la pulpa (relacionada con la producción de los ácidos grasos que dan respuesta al manejo de suelo y la fertilización) las características fenotípicas y genotípicas del fruto, estas relacionadas con las características climáticas de la zona, el color de la pulpa (perfil de ácidos grasos) y procedencia del agua.

Tabla N°3. Características de la variedad Choquette de dos localidades.

AGUACATE	DUACA (LARA)	YARACUY (ARISTIDES BASTIDAS)
N° FRUTOS PLANTA	MENOS FRUTOS	MAS FRUTOS
PESO FRUTOS	MAS GRANDES 1,2 A 1,5 KG	0,60 GR
TAMAÑO DE LOS ARBOLES	ARBOLES MAS FUERTES	ARBOLES MAS DEBILES
GROSOR DE PIEL	DELGADA	GRUESA
PULPA	ACUOSO	CREMOSA
COLOR DE PULPA	AMARILLO	AMARILLO VERDOSO
ALTURA MSNM	800	423
PROCEDENCIA DEL AGUA	POZO	QUEBRADAS

Fuente: opinión de productores de la Asociación Aguabas.

B.3-. Análisis Físicoquímico.

La composición química y de nutrientes del aguacate de Yaracuy de la variedad pollock liso verde y maduro y la variedad madura, se describe en la siguiente tabla:

Tabla N°4. Análisis Proximal

Análisis	Unidad	Variedad Pollock Liso, Verde	Variedad Pollock Liso, Maduro	Variedad Criollo Maduro	Método
Humedad	%m/m	86,88	85,51	82,08	AOAC FRUTAS
Cenizas	%m/m	0,75	0,77	1,21	AOAC FRUTAS
Grasa Total	%m/m	3,44	4,97	7,89	Método Weibull
Proteína	%m/m	2,25	2,26	2,54	COVENIN 1195-80
Fibra Cruda	%m/m	3,94	4,22	6,13	COVENIN 1195-81
Materia Seca	%m/m	13,12	14,49	18	Desecación hasta humedad constante

Fuente: Estudios realizados por la Fundación CIEPE, San Felipe, Edo Yaracuy.

El contenido de agua del aguacate se encuentra relacionado con el contenido de grasa y el porcentaje de materia seca. Al disminuir la humedad en el aguacate aumentan estos dos parámetros, esto se atribuye al desplazamiento de las moléculas de agua por parte de las inclusiones oleosas fuera de las vacuolas celulares, contribuyendo así a reducir el contenido de humedad.

En cuanto a la variedad criollo (TablaN°4), al comparar con la pollock, presenta menos humedad, mayor porcentaje de grasa, mayor ceniza que el pollock, lo que quiere decir que cada variedad tiene sus características fisicoquímicas particulares.

La materia seca, es un indicador de madurez del aguacate y esta reglamentada en el Reglamento N° 387/2005 de la Unión Europa y en el Codex Alimentario Norma para el aguacate CXS 197-1995, en donde

- ✓ 21 % para la variedad Hass,
- ✓ 20 % para las variedades Fuerte, Pinkerton, Reed y Edranol,
- ✓ 19 % para las restantes variedades, excepto las variedades antillanas, cuyo contenido en materia seca podrá ser inferior.

B.4-. Información Nutricional

La información nutricional de 2 variedades de aguacates, dos (2) maduros y uno (1) verde de las variedades Pollock Liso y Criollo, arroja un valor energético entre 110 Kcal para el criollo maduro y 70 Kcal para el pollock liso por cada 100 gramos de porción comestible, lo que quiere decir que cada variedad va a presentar unas características particulares, mientras más maduro aumentan los niveles de Kcal y de grasa.

Tabla N°5. Información nutricional de dos (2) variedades de aguacates

Cantidad por ración 100 g	Pollock Liso verde	% Valor Diario RID (%) para 100 g	Pollock Liso Maduro	% Valor Diario RID (%) para 100 g	Criollo Maduro	% Valor Diario RID (%) para 100 g
Calorías Totales (Kcal)	70	4	80	4	110	6
Carbohidratos Totales: 310 (g)	7	2	6	2	6	2
Proteína: 45(g)	2	6	2	6	3	6
Grasa Total: 64 (g)	3	6	5	8	8	10

Fuente: Estudios realizados por la Fundación CIEPE, San Felipe, Edo Yaracuy.
RDI Ingesta dietética recomendada.

B.5-. Análisis Microbiológico

El análisis microbiológico aplicado a la pulpa del aguacate evidencia ausencia de microorganismos en las muestras analizadas (Tabla N°6).

Tabla N°6. Análisis Microbiológico variedad Pollock Liso Verde
Productor: AGUABAS

Análisis	Unidad de Medida	Resultado	Método de Ensayo	Sub-Código Ciss
Recuento de Mohos	UFC/g	Menor 10	Norma Venezolana COVENIN 1337-90	EN24CI26A8-1
Recuento de Levaduras	UFC/g	Menor 10	Norma Venezolana COVENIN 1337-90	EN24CI26A8-1

Fuente: Estudios realizados por la Fundación CIEPE, San Felipe, Edo Yaracuy.

B.6- Propiedades Organolépticas de los aguacates en Yaracuy

Los componentes de la calidad del aguacate son apariencia externa, textura de la pulpa, sabor y el valor nutritivo. Para determinar los atributos de olor y sabor de los aguacates fue realizado por el laboratorio de evaluación sensorial del CIEPE, estado Yaracuy, conformado por un panel entrenado de 11 personas, en un ambiente controlado y se utilizó la metodología de consenso con un total de dos (2) secciones, los gráficos de red se nutrieron de la media de los resultados.

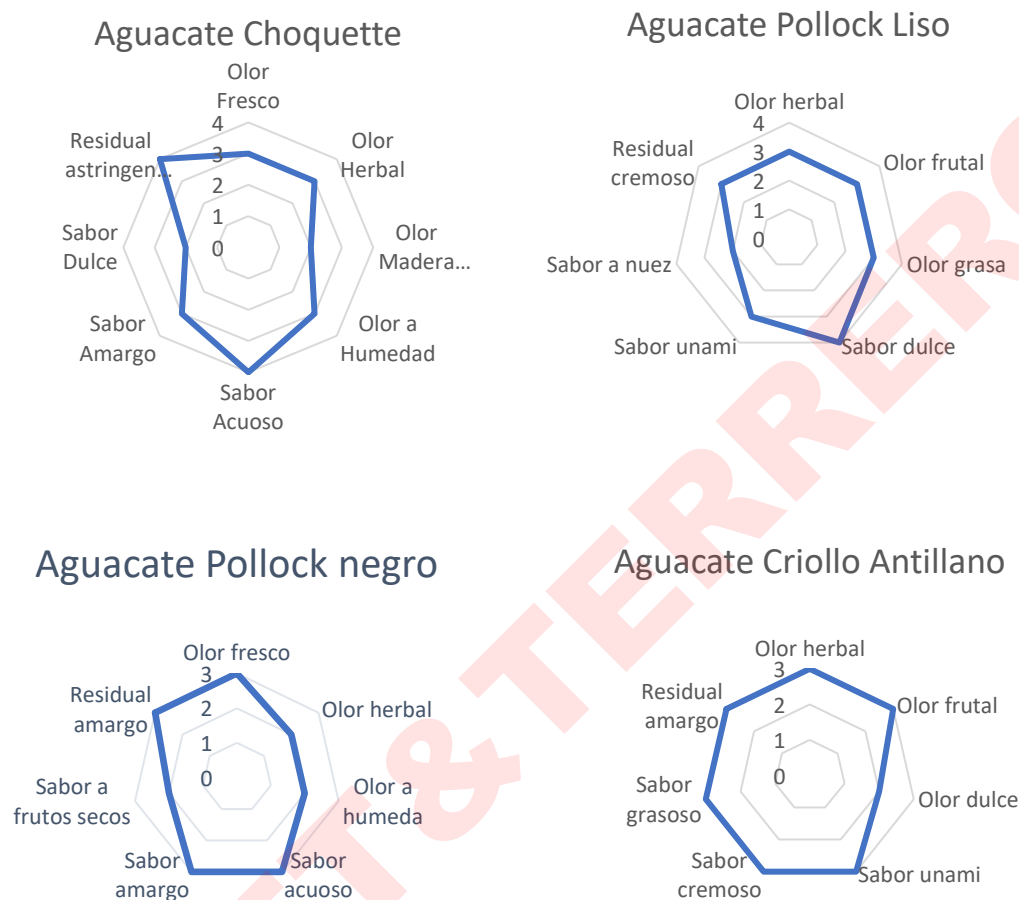


Figura N°1. Gráficos radiales de cuatro variedades de aguacates.

El perfil descriptivo de la variedad choquette es herbal, húmedo y leve olor a madera húmeda. Para los atributos sabor indicaron el termino acuoso, moderadamente amargo y un dulzón leve, el sabor residual es astringente. Para el aguacate Pollock liso, los atributos de olor fueron herbal, frutal y olor a grasa. El sabor fue descrito como dulce, umami y un ligero sabor a nuez. El residual fue descrito como moderadamente cremoso. En el caso de la variedad Pollock negro el perfil descriptivo de olor fueron fresco, herbal y húmedo, moderadamente amargo y leve sabor a frutos secos y acuoso. El sabor residual fue descrito como moderadamente amargo. Para el caso del Aguacate criollo presenta olores a fruta, herbal con leve olor dulce, los atributos de sabor fueron descritos como umami, cremoso y grasoso. El sabor residual fue moderadamente amargo.

Para todas las variedades evaluadas, los descriptores de aroma fueron definidos como:



Figura N°2. Rueda de sabores y olores de aguacates del estado Yaracuy.

Herbal, frutal, fresco y húmedo característico del aguacate por su humedad que oscila entre 75 80%. Mientras que los atributos de sabor fueron más diversos y estuvieron combinados entre grasoso, cremoso, acuoso, dulce, amargo, umami, frutos secos y nuez. Los cuales son transferidos al fruto por la interacción entre la ubicación geográfica, el clima, el manejo agronómico, la variedad, el proceso de maduración entre otras. En la Figura N°2 se puede apreciar la rueda de sabores y olores, de los descriptores encontrados en la evaluación organoléptica.

C-ZONA GEOGRÁFICA DELIMITADA PARA LA IGP

El estado Yaracuy está situado en la parte más occidental de la zona Centro-Norte de Venezuela, entre los meridianos 68°15' - 69°13' de Longitud Oeste y entre los paralelos 9°50' - 10°46' de Latitud Norte, ocupando una superficie de 7.100 km2 (IGVSB) lo que representa el 0,8% del total del Territorio del Nacional. Su capital San Felipe. Político-administrativamente se divide en catorce (14) municipios: Arístides Bastidas, Bolívar, Bruzual, Cocorote, Independencia, José Antonio Páez, Trinidad, Manuel Monge, Nirgua, Peña, San Felipe, Sucre, Veroes y Urachiche (Figura N°2). Ahora bien, la indicación geográfica Protegida de Aguacate de Yaracuy esta delimitada inicialmente a los productores de los municipios Arístides Bastidas, Bruzual, Peña y Sucre.



Figura N°2. Mapa Político-administrativo del estado Yaracuy

C.1-Delimitación geográfica del Estado Yaracuy.

- Por el Norte: El Estado Falcón
- Por el Sur: El Estado Cojedes
- Por el Este: El Estado Carabobo
- Por el Oeste: El Estado Lara

C.2-Relieve

La distribución se caracteriza por tres grandes espacios diferenciados: Macizo de Nirgua, Sierras de Aroa y Bobare, separados entre sí por dos espacios planos como son la depresión Turbio-Yaracuy y valle del río Aroa, dando lugar a una alternancia de montañas, valles y depresiones, siendo el 65% montañoso. Este relieve es debido a que en este estado confluyen el fin de la cordillera de los Andes formando el sistema Lara- Falcon-Yaracuy o Sistema Coreano (Depresión de Aroa) y el comienzo la cordillera de la Costa donde su presencia ocupa la mayor parte del estado, formando la región de Nirgua, Chivacoa, Urachiche, Guama y Aroa. el resto del estado se considera situado en la región de los llanos.

C.3.-Clima

La temperatura del estado puede variar entre los 22 a 27°C, siendo la media anual de 25,46°C. El promedio de precipitación anual es de 1197,72, siendo los municipios José A Páez (902), Nirgua (884) y Peña (660) con precipitaciones menores de mil milímetros. El régimen de lluvias es de tipo monomodal y bimodal, siendo los meses con mayor precipitación de mayo a octubre o noviembre en la mayoría de los municipios y las mayores precipitaciones se presentan en el mes de julio en 12 de los 14 municipios, con una media de descarga de 79,93%. Presenta el estado tres tipos de climas, bien definidos, dependiendo de la altura: El clima templado en las cumbres de sus montañas; el subtropical, en los valles altos de la Sierra de Nirgua y en la mayor parte del estado, impera el clima tropical. La vegetación, dependiendo de los climas mencionados.

Tabla N°7 Características climáticas estado Yaracuy.

Municipios	Temperatur a media anual(°C)	Precipitación promedio(m m)	Régime n de lluvia	Meses Lluvioso s	Meses mayor lluvia	Descarga s máx.
Arístides Bastidas	25,4	1165	Unimoda l	May-oct	Jul	82,2
Bolívar	24,5	1230	Unimoda l	May-Nov	jul	86,7
Bruzual	25,8	1.108	Bimodal	May-Oct	jul	79,1
Cocorote	25,4	1.450	Bimodal	May-Nov	jul	80,8
Independen cia	25,4	1.450	Bimodal	May-nov	jul	80,88

Municipios	Temperatura media anual(°C)	Precipitación promedio(m m)	Régimen de lluvia	Meses Lluviosos	Meses mayor lluvia	Descargas máx.
José A Páez	25,8	902,30	Bimodal	May-Agost	Jun	64,8
La Trinidad	25,8	1.165	Unimodal	May-Oct	Jul	79,1
Manuel Monge	27	1.521,70	Bimodal	Abril-Dic	Jun.,Jul, Dic	90
Nirgua	22	884	Bimodal	May-Oct	Nov, Abril	72
Peña	25,8	660	Unimodal	Abril-Nov	Jun y Jul	90
San Felipe	25,4	1450	Bimodal	May-Nov	Jul	80,8
Sucre	25,4	1165	Unimodal	May-oct	Jul	82,2
Urachiche	25,8	1204	Unimodal	May-nov	Jul	80,5
Veroes	27	1413,2	Unimodal	May-oct	Jul	70

Fuente: Elaboración propia en base al Informe geo ambiental 2007. Edo Yaracuy.

C.4.-Geología y suelos:

La región pertenece al Grupo Los Cristales, que incluye rocas metamórficas similares a las de la Cordillera de la Costa. Estas rocas son fundamentales para entender la historia geológica del área y su evolución a lo largo del tiempo. En el estado Yaracuy, los suelos varían de acuerdo con su origen. Están los derivados de rocas metamórficas, los de rocas sedimentarias o bien de materiales aluviales depositados, que bajaron desde las serranías y montañas hacia los valles y las depresiones, y el agua que viene de las sierras de Aroa y Falcon arrastran nutrientes y minerales. (Geo ambiental, 2007).

En general predominan suelos de textura gruesa (arenosos) y media, lo que afecta la retención de agua y nutrientes. Encontrado que la disponibilidad de fosforo es baja, lo que se considera la principal limitante para los cultivos. El pH del suelo: oscila entre 5.0 y 8.0, indicando condiciones desde moderadamente ácidas hasta ligeramente alcalinas. La conductividad eléctrica, es generalmente baja, lo que es favorable para la mayoría de los cultivos. En cuanto a la materia orgánica se encuentra en niveles bajos a medios.

Tabla N°8 Análisis de Suelo de las unidades de producción Aguabas

Nombre de la Finca	Los Girasoles	La Alejandra	Mis Aguacates	Interpretación
pH	8,13	8,2	8,38	Alcalino
Conductividad(dS/m)	0,077	0,12	0,076	Bajo
Clase Textural	Franco arcillo arenoso	Franco	Franco arenoso	
Arena (%)	54	43	56	
Limo (%)	17	37	25	
Arcilla (%)	29	20	19	
Materia Orgánica (%)	6,03	5,99	7,27	Alto

Carbono Orgánico (%)	3,46	3,44	4,22	Alto
Nitrógeno total (%)	0,071	0,056	0,035	Bajo
Fosforo disponible(mg/kg)	nd	nd	nd	Extremadamente bajo
Calcio Intercambiable(mqe/100g)	11,25	21,23	19,12	Alto
Magnesio Intercambiable (meq/100g)	0,30	0,30	0,68	Bajo

Fuente: Estudios de suelo realizados por la Fundación CIEPE de los productores de Aguabas.

En la Tabla N°8, están los resultados del estudio de suelo de tres (3) productores de aguacates del municipio Arístides Bastidas, en donde se caracterizan por presentar suelos con textura franco-arenosa y franco arcillo arenosa, determinando que predomina la porción de arena en los suelos de esta zona lo cual indica buen drenaje, el Ph de los suelos esta entre 8,13 y 8,38 lo que indica suelos ligeramente neutros con tendencia alcalina. Además, estos suelos poseen alta cantidad de materia orgánica, a pesar de la baja cantidad de macroelementos como el Nitrógeno y Fósforo y Magnesio, mientras que, por otro lado, altas cantidades de Calcio.

C.5.-Vegetación de la zona:

Debido a la fuerte modificación de la vegetación original con fines agroindustriales (caña de azúcar), predomina la vegetación baja en el plano inclinado, lo que ha determinado la aparición de un intenso estrato herbáceo. Hacia la montaña, sobre los 600 m.s.n.m., se desarrolla un bosque ombrófilo submontano semi deciduo, de dos a tres estratos arbóreos densos de altura media. La zona de vida es de bosque seco tropical (bs-T). En la Tabla N°9 se describen las zonas de vida predominante por cada municipio.

Tabla N°9 Tipo de vegetación presente estado Yaracuy

Municipios	Zona de vida
Arístides Bastidas	Bosque seco tropical
Bolívar	Bosque húmedo-Pre-montano
Bruzual	Bosque seco tropical a bosque seco Pre-montano
Cocorote	Bosque seco tropical
Independencia	Bosque seco tropical
José A Páez	Bosque seco tropical
La Trinidad	Bosque seco tropical
Manuel Monge	Bosque seco tropical
Nirgua	Bosque ombrófilo y bosque seco premontano
Peña	Bosque seco tropical
San Felipe	Bosque seco tropical
Sucre	Bosque seco tropical
Urachiche	Bosque seco tropical
Veroes	Bosque seco tropical

Fuente: Elaboración propia en base al Informe geo ambiental 2007. Edo Yaracuy.

C.6.-Hidrografía:

Se caracteriza por su sistema fluvial, que incluye el río Yaracuy, que nace en la Sierra de Aroa y sus afluentes. Su cuenca abarca un área de 2,280 km². Entre sus principales afluentes se encuentran los ríos Urachiche, Guama, Quebrada Grande, Yurubí, Agua Blanca y Taría. Estos ríos contribuyen significativamente al caudal del Yaracuy.

E-. PROCESO DE PRODUCCION.

E.1-SELECCIÓN DE LA SEMILLA (VIVEROS).

Para la IGP aguacate de Yaracuy cada productor produce su propio material genético. el proceso de producción es el siguiente:

E.1.1-. Siembra de la semilla (futuro porta injerto)

Las semillas se colocan en bolsas de polietileno de 30 x 25, se colocan 2 kg de sustrato (arena, tierra negra y estiércol) lleva un proceso de desinfección, luego se limpia el lugar a colocar. Se coloca un plástico para evitar que las raíces vayan al suelo, antes de su siembra.

El manejo durante el crecimiento de la semilla debe mantenerse húmeda y se aplican controles preventivos cada quince días con productos orgánicos que elaboran los productores con las capas que se forman en la base de los árboles, se macera con melaza, suero, se fermenta y posteriormente se extraen los micronutrientes.

E.1.2-. Trasplante de plantas al almácigo: A los 30 días después de haber sido puesta la semilla en la cama de germinación se presenta el brote de la semilla. Cuando el tallo este grueso es que esta apto para realizar el injerto (con cualquiera de las variedades disponibles). El manejo integrado del cultivo es orgánico.

E.1.3-. Producción de los patrones (porta injerto)

La semilla para el patrón se debe seleccionar de árboles adultos, que sean productivos, que posean frutos de buena calidad, que estén sanos y que presenten resistencia o tolerancia a los principales problemas sanitarios. Los frutos se recogen en el segundo tercio del tiempo después de iniciada la cosecha y del tercio medio de la copa del árbol.

Los patrones deben provenir de plantas madre sanas criollas, que tengan alta rusticidad y adaptabilidad a la zona, con un manejo agronómico adecuado. Los patrones o porta injerto utilizados en Yaracuy por lo general son aguacates criollos que son plantas resistentes y fuertes.

E.1.4-. Identificación del árbol para extracción de yemas para el injerto:

El árbol del cual se va a adquirir las yemas para realizar el injerto debe corresponder a la variedad a la cual pertenece, debe estar identificado y contar con un historial de rendimiento que sirve como un parámetro para la selección de material. El árbol madre debe tener un buen desarrollo, estar sano, y debe recibir un manejo agronómico adecuado en lo que respecta al manejo de plagas, riego y fertilización.

E.1.5-. Recolección de yemas

Las yemas utilizadas para injertar se toman de las puntas de las ramas en pleno crecimiento, no deben tener hojas tiernas o brotes muy nuevos, deben tener las hojas maduras y firmes. Las yemas deben estar limpias, no deben ser yemas

enfermas ni presentar daño por algún insecto. El corte debe hacerse de manera diagonal con tijeras podadoras desinfectadas y filosas para que este quede limpio.

E.1.6-. Tratamiento de yemas

Las yemas recolectadas no deben almacenarse por largos períodos de tiempo ya que cada día que pasa se pierde posibilidades de prendimiento. Después de recolectadas estas se pueden envolver en papel periódico húmedo, formando paquetes, con el fin de mantenerlas frescas.

E.1.7-. Injertación del material

Antes de comenzar los cortes para realizar el injerto, se deben retirar todas las hojas que tenga el injerto para evitar gastos de energía limiten en desarrollo del injerto en el patrón. Tanto los patrones como las varetas deben estar en su punto óptimo de utilización para alcanzar óptimos resultados.

Se injerta de púa terminal, por la facilidad de operación y el alto porcentaje de prendimiento. Las púas que se van a injertar deberán provenir de árboles seleccionados y representativos de la variedad escogida, con buen vigor, sin enfermedades, de buena producción y calidad, las plantas para extracción de yemas deben estar destinadas únicamente con este fin.

Se despunta el patrón a unos 15 o 20cm de altura. La yema que se va a injertar se le debe dar forma de cuña haciéndole dos cortes en punta. El tronco del portainjerto se parte al centro haciendo un corte un poco más largo que la cuña de la yema, luego se inserta está en el corte haciendo que coincidan ambos lados.

Posteriormente se debe envolver ejerciendo una presión continua sobre la cirugía, enrollando de abajo hacia arriba. Para esto se puede utilizar cinta plástica de 12cm de largo y 0,5cm de ancho. Debe realizar la aspersión de un fungicida una vez realizada la labor de injertación. Luego de realizado este procedimiento, el injerto se debe cubrir con una bolsa plástica transparente de un calibre grueso para que no se adhiera a la yema y así se permita la respiración, además de facilitar la entrada de rayos solares y evitar la deshidratación de la yema. Después de injertados los árboles, deben permanecer en un sitio sombreado, con el fin de evitar su exposición directa a los rayos del sol y evitar la deshidratación de las yemas de púa.

En este momento se deben ubicar las plantas bajo poli sombra al 80%, la intensidad lumínica puede ir aumentando con el paso de las semanas.

E.1.8-. Crecimiento y desarrollo

Una vez que haya prendido el injerto, se retira la bolsa y los árboles se exponen lentamente a los rayos directos del sol. Durante este período se pueden hacer aplicaciones de fertilizantes foliares.

E.1.9-. Planta lista para la siembra

Un árbol que se encuentra listo para ser llevado a campo es aquel que tiene por lo menos 15 hojas bien formadas de la zona del injerto hacia arriba y cuyos brotes muestran actividad. Debe ser una planta sana, sus hojas deben presentar un color uniforme, así mismo tanto la copa como la raíz deben tener una conformación adecuado, sin deformaciones. Posterior a esto se procede a sembrar. Plantas que presentan un sistema radicular bien desarrollado, constituido por una raíz principal bien diferenciada y alargada, de la cual salen raíces secundarias que presentan color blanco o marrón claro, es importante no realizar poda de raíz en esta etapa.

E.2-. PROCESO DE SIEMBRA

E.2.1-. Control de malezas

El control de maleza se realiza mecánicamente con Guaraña y rotativa. Es necesario tener presente que el aguacate posee un sistema radicular bastante superficial, por lo tanto, es recomendable manejar un porcentaje de cobertura vegetal con las mismas malezas para evitar problemas de erosión, de acuerdo con la edad de la plantación. Si se ha implementado un sistema de riego localizado en el cultivo, es necesario retirar las malezas de áreas adyacentes y mantener las malezas al ras del suelo entre las calles.

E.2.2-. Forma de Siembra

En el estado Yaracuy (región central) la forma de siembra es por calle a una distancia de 8x8 si son de las variedades lisas y a 8x10 si es con variedades mezcladas. En el caso de polo negro y caja negra 10x10 metros y si es choquette a 12x12 metros, los cuales establecen densidades de siembras planta/Ha que oscilaran desde 120 hasta 200 plantas por ha. En caso de exportación requiere árboles con podas más estrictas y sistemas de riegos diferentes lo que hace una modificación obligatoria para el manejo de sombras esto incide directamente sobre el marco de la plantación, incluso la variedad es incidente en el marco de la plantación.

E.2.3-. Elaboración de hoyos

Después de trazar el terreno, se ubican y cavan los hoyos. Se recomienda que las dimensiones sean 70 cm de ancho por 60cm de profundidad, de forma cónica más amplios en la parte superior que en el fondo, como se nota en las dimensiones los hoyos deben ir principalmente más anchos que profundos ya que el aguacate tiene una raíz de anclaje la cual posee la capacidad para abrirse espacio entre la tierra, mientras que los pelos absorbentes en esta etapa no tienen la fuerza para colonizar suelo compactado. La profundidad del hoyo debe medirse en la mitad de este.

E.2.4-. Siembra

Es muy importante garantizar que el sistema radical en su totalidad quede en contacto con el suelo. Para esto se sugiere compactar un poco el suelo que se va incorporando en el hoyo, de tal manera que no queden espacios de aire en el suelo que permitan el hundimiento del árbol, es importante considerar que el árbol debe quedar levantado del nivel del suelo en forma de volcán.

Posteriormente se retira la bolsa, sin dañar la raíz, se aloja en el centro del hoyo y se forma una especie de volcán con este el cual se debe compactar para darle mayor estabilidad.

E.3-. LABORES DE MANTENIMIENTO

Después de sembrado el árbol se deben seguir una serie de recomendaciones para mantener un buen estado fitosanitario y agronómico del cultivo.

E.3.1-. Deschuponada.

Una vez que se siembre el árbol, la primera labor que debe realizarse es retirar los chupones que estén brotando del patrón, lo cual se debe hacer con el dedo sin generar heridas grandes. Se realizar recorridos por lo menos una vez a la semana, en los cuales se identificarán aquellos árboles que muestren retraso en

su desarrollo, síntomas de debilidad en las raíces, crecimiento torcido de los tallos, remoción por parte del agua de la tierra que conforma el volcán de la zona de siembra, entre otros aspectos que los productores consideren importantes.

E.3.2-. Platoneo

El platoneo se utiliza para el riego y la fertilización. Se debe hacer tanto desde antes de la siembra de los árboles, como una vez establecido el cultivo. Esta práctica debe ser llevada a cabo manualmente para evitar cortes y daños en la raíz en caso de que se usen implementos como el azadón. Es bueno manejar planteos amplios ya que así estaremos anticipándonos al crecimiento de la raíz, facilitándole su trabajo de exploración del suelo y disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio que generan las malezas. La época indicada para realizarlas es el inicio de la floración. En general se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones para llevar a cabo esta práctica:

El desarrollo de la copa del árbol debe ser armónico, sólido, bien equilibrado, aireado, vigoroso y con ramas dispuestas de tal manera que se faciliten todas las labores, se obtengan ramas que resistan la acción de los vientos y que protejan al árbol de la acción directa de los rayos solares.

Una vez formados los árboles de aguacate, se debe conseguir un perfecto equilibrio entre la producción de frutos y el desarrollo correcto y equilibrado de las demás partes del árbol; de no ser así, se tendrán unos años de gran producción de frutos, seguidos de otros en los que el árbol, al haber disminuido las reservas y tener que recuperarlas, sería de poca producción, es decir, irregular; esta es la llamada poda de producción.

Después de la cosecha, limpian las parcelas, quitan los comejenes, etc. para iniciar la fumigación de los troncos después de la cosecha. Se efectúa la poda y con el fin de dañar lo menos posible al árbol y conseguir su pronta recuperación.

Cuando el grosor de la rama cortada supera 1,0 cm, se recomienda aplicar sobre la herida una pasta cicatrizante, la cual se puede hacer mezclando un insecticida, un fungicida y un sellante.

E.3.3-. Riego y drenaje

La época más crítica en una plantación de aguacate comprende desde el cuajado del fruto y su madurez fisiológica, ya que el cultivo debe disponer de agua suficiente.

Para el caso de los productores de Yaracuy, riegan en época de verano y la técnica es por inundación. El agua proviene de la parte alta de la quebrada Iboa de San Pedro Yaracuy.

E.3.4-. Fertilización Orgánica

La fertilización del cultivo se realiza utilizando abonos orgánicos (compost), Abono de lombrices.

E.4-. MANEJO DE PLAGAS

La mayoría de las plantaciones establecidas de aguacate en el Edo Yaracuy están libres de plagas cuarentenarias, (Según monitoreo oficial del ente fitosanitario INSAI) tales como mosca de la fruta, perforador del fruto y de ramas, es decir *S. catenifer* y la mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*). Existe un plan fitosanitario para el control de hongos (antracnosis) por lo cual el porcentaje de árboles enfermos es muy bajo.

Cabe destacar que los productores son supervisados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Nacional (INSAI) el cual lleva un “Plan de Acción para el control de Moscas de la Fruta con enfoque agroecológico”, utiliza trampas con material de reciclaje (botellas de refresco) a las cuales se le coloca una solución a base de harina de maíz, urea, boro que atrae las moscas y las atrapa. Además, mantiene un programa de supervisión en campo después de la postcosecha donde verifican que no hayan quedado ni frutos en las plantas, ni en el suelo y la incineración del material y el enterrado.

E.5-. COSECHA Y POSCOSECHA

La recolección del fruto o postcosecha comienza cuando se verifica de manera visual el momento exacto cuando el cual el fruto alcanza su punto de madurez y cosecha. Los frutos son bajados de los árboles con una vara de bambú con un aro y malla para recolectar el aguacate. Cuando es de exportación debe recolectarse uno por uno. Para el mercado nacional, se lleva al depósito, se traslada en cestas o sacos. En cambio, para el mercado internacional, se tienen cuidado con la manipulación del aguacate, son colocados en cestas para que no presenten daños mecánicos y se preseleccionan, se corta el pedúnculo, se sella para impedir entrada de patógenos, se procede a la calibración para cada aguacate, en este caso se utilizan calibres 8,6 y 4 dependiendo la exigencia del exportador y el país consumidor receptor.

De allí se lava, se seca en una parihuela (una rejilla para el paso del agua), se le coloca un ventilador. Se secan con una toalla de algodón, se pule la concha, luego se pesa nuevamente y se coloca en una caja angular de cartón, cada fruto viene con una malla antishock para cuidar la calidad del fruto y su resguardo. Luego se empaca en serie. Dependiendo del cliente se coloca malla o papel de cebolla, se encaja y se despacha. En el caso del producto para consumo Nacional se coloca en cajas de plástico y se despacha.

Es importante destacar que cuando la producción es destinada al mercado europeo son sometidos a pruebas fisicoquímicas y LMR pruebas de límites máximo residual de agroquímicos para que puedan ser consumidos y que cumplan las exigencias del país receptor, por qué este análisis comprueba si el fruto tiene trazas de agroquímicos.

F-. ELEMENTOS QUE PRUEBAN QUE EL PRODUCTO ES ORIGINARIO DE LA ZONA.

La trazabilidad del aguacate de Yaracuy de los productores que están amparados por la Indicación Geográfica Protegida (IGP) "Aguacate de Yaracuy" deben cumplir con una serie de requisitos establecidos en un pliego de condiciones, asegurando así la calidad y procedencia del aguacate.

Registro y Control de Producción. Para garantizar la trazabilidad, cada productor debe llevar un registro físico que incluya:

- **Control de mantenimiento de la plantación:** Documentación de todas las labores realizadas en el cultivo, como podas, deschuponada y cualquier actividad que afecte el estado fitosanitario.
- **Control de riego:** Registro de las prácticas de riego, incluyendo frecuencia y cantidad de agua utilizada, lo cual es crucial para el desarrollo adecuado del aguacate.

- **Control de malezas:** Detalles sobre las técnicas empleadas para el manejo de malezas, incluyendo podas de formación, mantenimiento y platoneo.
- **Control fitosanitario:** Monitoreo y registro de tratamientos aplicados para el control de plagas y enfermedades, asegurando que se sigan las mejores prácticas.
- **Control de cosecha y postcosecha:** Documentación del proceso de recolección, manejo y almacenamiento del aguacate para mantener su calidad.
- **Control de ventas:** Registro detallado de las transacciones comerciales para rastrear el producto desde la producción hasta el consumidor final.

Material Genético

Cada productor debe asegurarse que su material genético sea producido en su propia finca o provenga de viveros certificados, con factura de origen. Los patrones o porta injertos utilizados deben ser seleccionados entre plantas resistentes y fuertes, preferiblemente variedades criollas, siguiendo las directrices del Consejo Regulador. Esto asegura que el cultivo esté basado en genética adecuada para la región.

Buenas Prácticas Agrícolas

Todos los productores amparados por la IGP deben mantener un programa riguroso de **Buenas Prácticas Agrícolas (BPA)**. Esto incluye:

- Uso exclusivo de fertilizantes orgánicos, como compost y abono de lombrices.
- Aplicación de métodos ecológicos para el control de plagas e insectos, evitando productos químicos nocivos que puedan comprometer la calidad del aguacate.

Control Fitosanitario

El aguacate amparado por la IGP debe cumplir con un programa específico para el control de plagas, especialmente el “Plan de Acción para el control de Moscas de la Fruta”, que utiliza un enfoque agroecológico. Este plan incluye:

- Supervisión constante en campo para asegurar que no haya presencia de plagas.
- Uso de trampas hechas con materiales reciclados para atraer y capturar moscas.
- Monitoreo postcosecha para garantizar que no queden frutos en las plantas o en el suelo.

Cosecha y Postcosecha

La recolección del aguacate se realiza en el momento óptimo de madurez. Para asegurar su calidad, se implementan prácticas cuidadosas durante la cosecha:

- Utilización de varas con aro y malla para evitar daños al fruto.
- Clasificación y selección cuidadosa según estándares específicos antes del empaquetado.
- Implementación de procesos adecuados para la limpieza, secado y almacenamiento del aguacate.

F.1.-Historia

Existen reportes de aguacate en Venezuela desde el año 1799, cuando el alemán Alejandro Von Humboldt llegó a las costas orientales de Venezuela escribió "La caña de azúcar, el plátano, el mamey y el aguacate se encuentran entre las plantas cultivadas por el hombre que tienen las mismas propiedades del coco, que se puede regar ya sea con agua corriente o de mar".

Indica Humboldt que cerca de Caracas "cada cabaña es rodeada de troncos de aguacate (*Laurus Persea*) a cuyos pies tiene plantas trepadoras". Estas notas del naturalista alemán nos dan una idea de la gran distribución del árbol en aquella época (Humboldt, A. 1826).

En 1841, José A. Díaz comentó que "los antiguos" llamaban al aguacate "Smaragdus piriforme, que significa esmeralda en forma de pera", y mostró sus propiedades medicinales e industriales, llamando la atención sobre el olvidado uso de la semilla en el marcaje de prendas de vestir. (Serpa, 1968).

Las familias de Yaracuy siembran aguacates para uso doméstico desde hace más 70 años, pero comenzaron a comercializarlos hace aproximadamente 30 años, ya que las características de drenaje del suelo hacen propicia su cultivo.

F.2-Reputación

La reputación del aguacate de Yaracuy se debe a sus características particulares, que lo hacen muy especial, la cual se ha obtenido a través de las siguientes actividades:

Exportación,

El aguacate de Yaracuy es ampliamente conocido en Colombia, las islas del Caribe, España, Alemania y Rusia, debido a que se exporta a esos destinos desde hace más de 4 años y es muy apetecido por los consumidores.

Asistencia a ferias:

Por otra parte, los productores de aguacate de Yaracuy han participado en varias ferias, lo cual le ha permitido ganar reputación, siendo las más importantes las siguientes:

- ✓ 1ra expo feria Corpotur en el parque la Misión en Yaracuy, 2020.
- ✓ Expo feria de aguacate que se celebra en el estado Yaracuy, que recoge a productores, chef y gastrónomos, y en el programa presidencial de Venezuela, donde se destacó la importancia y propiedades de este aguacate (2022).
- ✓ Feria de Marcas hecho en Venezuela, en la Plaza Bolívar, Julio 2024.

Premios

Este aguacate se ha ganado los siguientes premios:

- ✓ 9no lugar en la Feria internacional de frutas en Rusia" (2022), en donde participaron 152 países productores de aguacate.
- ✓ Premio como mejor producto vegetal "Hecho en Venezuela", en la Expo feria de Emprendimiento y marca celebrado en el Parque ferial de la Carlota, en Caracas, marzo 2024.

Otras invitaciones especiales a ferias

- ✓ Invitados a la Feria Macfrut que se celebra en Italia.
- ✓ Invitación a los mercados internacionales mayorista en México.
- ✓ Invitación al programa de televisión Cultivando Patria.

- ✓ Han recibido visitas de la Feria Macfrut.

Primer productor de Venezuela

El estado Yaracuy, es el principal productor de aguacate en Venezuela, con un crecimiento significativo en su producción, que ha aumentado en un 73% en los últimos años.

G Vínculo con el medio geográfico.

La calidad del aguacate de Yaracuy está estrechamente vinculada a su ámbito geográfico, que incluye factores climáticos, edáficos y de manejo agrícola. A continuación, se detallan los aspectos más relevantes que influyen en la producción y calidad de esta fruta en la región.

Presenta un clima tropical, con temperaturas medias anuales 25,46°C oscilando entre los 22 °C y 27 °C, lo cual favorece a la fecundación de las flores de las plantas. Las precipitaciones anuales presentan una media anual de 1.197,72 mm, presentando sus mayores descargas de lluvia durante el mes de julio (79,93%). El suelo de Yaracuy es rico en materia orgánica, bien drenado, con pH alcalino y de textura gruesa arenosa que favorece a la humedad en el suelo y a la formación de los ácidos grasos del aguacate, teniendo influencia también en el color de la pulpa de esta.

La altitud y la latitud de los municipios de mayor producción en conjunción con las masas de aires fríos en los momentos de cuaje del fruto garantizan la producción de frutos de buena calidad y mayor producción en kg de fruto, siendo esto un plus que suma para posicionar a Yaracuy como el estado con mayor producción de aguacate de Venezuela.

La combinación de una adecuada fertilidad del suelo, un buen manejo hídrico y condiciones físicas óptimas contribuye a que los aguacates yaracuyanans sean altamente valorados.

La diversidad genética resultante de la hibridación realizada por más de 60 años ha permitido mejorar tanto el tamaño del fruto como la calidad del mismo. Las técnicas de cultivo que utilizan juegan un papel crucial, los agricultores han adoptado prácticas que favorecen la producción sostenible.

Por ultimo los sabores y aromas, más significativos del aguacate, herbal, frutal, fresco y húmedo, y los atributos de sabor combinados entre grasoso, cremoso, acuoso, dulce, amargo, umami, frutos secos y nuez son producto de todos los elementos relacionados con la zona geográfica, los cuales son transferidos al fruto por la interacción entre la ubicación geográfica, el clima, el manejo agronómico, la variedad y el proceso de maduración entre otras

Referencias Bibliográficas

Avilan, L, Ciurana, J. (1989) El aguacate (*Persea americana* MILL) en Venezuela Situación actual y perspectivas. Fruit vol 3. Pag 183-188.

Ayala, T Schnell, R y Winterstei, M (2007) Caracterización Fenotípica de Variedades de Aguacate Comercial y para uso de Patrón clonal Proceedings VI World Avocado Congress (Actas VI Congreso Mundial del Aguacate) 2007. Viña Del Mar, Chile. 12 – 16 nov. 2007. ISBN No 978-956-17-0413-8.

Humboldt, A. 1826. Viaje a las regiones equinocciales del Nuevo Mundo. Monte Ávila Editores, Caracas. Traducción

Galindo, M; Amaury; Fernández, A.; Aguilar, N.; Murguía, J.; Espinosa, H; Landero, I. (2008). Origen y Domesticación del aguacate (persea americana mill.) en Mesoamérica. XXI Reunión Científica-Tecnológica Forestal y Agropecuaria Veracruz y I del Trópico Mexicano

Monzón, C; García, A; Martínez, H., (2019). Caracterización in situ morfológica y fisicoquímica de aguacate nativos (Persea americana Mill) en dos localidades de la región Huista, Huehuetenango. Consorcios regionales de investigación Agropecuaria

Norma Mexicana para aguacate (CXS-197-1995)

Rodríguez, O., (2017). Contaminación microbiana durante la producción cosecha de aguacate (persea americana cv. hass) y tratamientos de descontaminación del epicarpio. Memorias del V Congreso Latinoamericano del Aguacate. 04 - 07 de septiembre 2017. Ciudad Guzmán, Jalisco, México

Sánchez-Carrillo, J. 1999. Agro climatología. Innovación Tecnológica. Caracas, Venezuela.

REGLAMENTO DE USO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA “AGUACATE DE YARACUY”

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo del Reglamento de Uso

Artículo 1.- El presente reglamento de uso tiene por objeto establecer las reglas generales que deben seguir los productores para poder utilizar la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**” a ser declarada por el Estado Venezolano, así como, fijar normas que regulen las acciones de Organización, Funcionamiento y Desarrollo por parte de los productores del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**”.

Descripción del producto designado mediante la Indicación Geográfica Protegida “AGUACATE DE YARACUY”

Artículo 2.- El Aguacate de Yaracuy (*Persea Americana Mill*), es un fruto cultivado en el estado Yaracuy, municipios Arístides Bastidas, Bruzual, Peña y Sucre, destinados al consumo fresco, caracterizado por tener formas que varían entre periforme, redondeada, obovada y alargada, con un código de calibre cuatro (4), (781 a 1200 gramos), calibre seis (6) (576 a 780 gramos) y calibre ocho (8) (456 a 576 gramos). El color de corteza del Aguacate de Yaracuy varía entre verde oscuro a verde amarillento, amarillo, amarillo intenso y morado, con superficie lisa, lustrosa o corrugada y con grosor de piel desde delgada a gruesa. Su pulpa puede variar desde una textura gruesa a cremosa y un grosor de pulpa que varía desde un (1) cm a tres con cincuenta (3,50) cm.

Características organolépticas del “AGUACATE DE YARACUY”.

Artículo 3.- Los principales descriptores de aroma y sabor del Aguacate de Yaracuy identificados son: herbal, frutal, fresco y húmedo. Mientras que los atributos de sabor son dulce, amargo, umami, frutos secos, nuez y con una consistencia grasosa, cremosa, y acuosa.

Variedades de “AGUACATE DE YARACUY”

Artículo 4. El Aguacate de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**”, pertenece a la siguiente taxonomía: *Familia Lauraceae, Tribu Perseae, Género Persea, Especie Persea americana* (Mill., 1768). Las variedades cultivadas en el estado Yaracuy son: Choquette, Pollock Liso, Pollock Negro, Catalina, Nellan, Russell, Monroe, Princesita (*Simmonds*), Caja Seca (*Winslowson*) y Criollos.

Delimitación de la zona geográfica de producción:

Artículo 5.- La Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**”, se encuentra en el estado Yaracuy, municipios Arístides Bastidas, Bruzual, Peña y Sucre.

Prácticas de vivero, siembra, labores de mantenimiento, cosecha y post cosecha del producto a ser designado por la Indicación Geográfica Protegida “AGUACATE DE YARACUY”

Artículo 6.- Las prácticas de producción de viveros (porta injertos e injertos), siembra, labores de mantenimiento, cosecha y postcosecha del Aguacate de Yaracuy serán las siguientes:

1° Las prácticas de producción de viveros (porta injertos, injerto) son las siguientes:

A. Siembra de la semilla (futuro porta injerto)

Las semillas se colocan en bolsas de polietileno de treinta por veinticinco (30 x

25) cm, se colocan dos (2) kg de sustrato (arena, tierra negra y estiércol) lleva un proceso de desinfección, luego se limpia el lugar a colocar. Se coloca un plástico para evitar que las raíces vayan al suelo, antes de su siembra.

El manejo durante el crecimiento de la semilla debe mantenerse húmeda y se fumiga cada quince días con productos orgánicos que elaboran los productores con las capas que se forman en la base de los árboles, se macera con melaza, suero, se fermenta y posteriormente se extraen los micronutrientes.

B. Trasplante de plantas al almácigo: A los treinta (30) días después de haber sido puesta la semilla en la cama de germinación se presenta el brote de la semilla. Cuando el tallo esté grueso es que está apto para realizar el injerto (con cualquiera de las variedades disponibles). Los fertilizantes y herbicidas utilizados deben ser de origen orgánico.

C. Producción de los patrones (porta injerto)

La semilla para el patrón se debe seleccionar de árboles adultos, que sean productivos, que posean frutos de buena calidad, que estén sanos y que presenten resistencia o tolerancia a los principales problemas sanitarios. Los frutos se recogen en el segundo tercio del tiempo después de iniciada la cosecha y del tercio medio de la copa del árbol.

Los patrones deben provenir de plantas madre sanas criollas, que tengan alta rusticidad y adaptabilidad a la zona, con un manejo agronómico adecuado. Los patrones o porta injerto utilizados en Yaracuy por lo general son aguacates criollos que son plantas resistentes y fuertes.

D. Identificación del árbol para extracción de yemas para el injerto:

El árbol del cual se va a adquirir las yemas para realizar el injerto debe corresponder a la variedad a la cual pertenece, debe estar identificado y contar con un historial de rendimiento que sirve como un parámetro para la selección de material. El árbol madre debe tener un buen desarrollo, estar sano, y debe recibir un manejo agronómico adecuado en lo que respecta al manejo de plagas, riego y fertilización.

E. Recolección de yemas

Las yemas utilizadas para injertar se toman de las puntas de las ramas en pleno crecimiento, no deben tener hojas tiernas o brotes muy nuevos, deben tener las hojas maduras y firmes. Las yemas deben estar limpias, no deben ser yemas enfermas ni presentar daño por algún insecto. El corte debe hacerse de manera diagonal con tijeras podadoras desinfectadas y filosas para que este quede limpio.

F. Tratamiento de yemas

Las yemas recolectadas no deben almacenarse por largos períodos de tiempo ya que cada día que pasa se pierde posibilidades de prendimiento. Después de recolectadas estas se pueden envolver en papel periódico húmedo, formando paquetes, con el fin de mantenerlas frescas.

G. Injertación del material

Antes de comenzar los cortes para realizar el injerto, se deben retirar todas las hojas que tenga el injerto para evitar gastos de energía limiten en desarrollo del injerto en el patrón. Tanto los patrones como las varetas deben estar en su punto óptimo de utilización para alcanzar óptimos resultados

Se injerta de púa terminal, por la facilidad de operación y el alto porcentaje de prendimiento. Las púas a injertar deberán provenir de árboles seleccionados y representativos de la variedad escogida, con buen vigor, sin enfermedades, de buena producción y calidad, las plantas para extracción de yemas deben estar destinadas únicamente con este fin.

Se despunta el patrón a unos quince (15) o veinte (20) centímetros de altura. La yema que se va a injertar se le debe dar forma de cuña haciéndole dos cortes en punta. El tronco del portainjerto se parte al centro haciendo un corte un poco más largo que la cuña de la yema, luego se inserta está en el corte haciendo que coincidan ambos lados.

Posteriormente se debe envolver ejerciendo una presión continua sobre el corte, enrollando de abajo hacia arriba. Para esto se puede utilizar cinta plástica de doce

(12) cm de largo y cero con cinco (0,5) cm de ancho. Debe realizar la aspersión de un fungicida una vez realizada la labor de injertación. Luego de realizado este procedimiento, el injerto se debe cubrir con una bolsa plástica transparente de un calibre grueso para que no se adhiera a la yema y así se permita la respiración, además de facilitar la entrada de rayos solares y evitar su deshidratación. Después de injertados los árboles, deben permanecer en un sitio sombreado, con el fin de evitar su exposición directa a los rayos del sol y evitar la deshidratación de las yemas de púa.

Después de realizado el injerto, se deben ubicar las plantas bajo malla-sombra al ochenta por ciento (80%), la intensidad lumínica puede ir aumentando con el paso de las semanas.

H. Crecimiento y desarrollo

Una vez que haya prendido el injerto, se retira la bolsa y los árboles se exponen lentamente a los rayos directos del sol. Durante este período se pueden hacer aplicaciones de fertilizantes foliares.

I. Planta lista para la siembra

Un árbol que se encuentra listo para ser llevado a campo es aquel que tiene por lo menos quince (15) hojas bien formadas de la zona del injerto hacia arriba y cuyos brotes muestran actividad. Debe ser una planta sana, sus hojas deben presentar un color uniforme, así mismo tanto la copa como la raíz deben tener una conformación adecuado, sin deformaciones. Posterior a esto se procede a sembrar. Plantas que presentan un sistema radicular bien desarrollado, constituido por una raíz principal bien diferenciada y alargada, de la cual salen raíces secundarias que presentan color blanco o marrón claro, es importante no realizar poda de raíz en esta etapa.

2.- Practicas de siembra son las siguientes:

A.-. Forma de Siembra

En el estado Yaracuy (región central) la forma de siembra es hilera dejando calles entre hileras, a una distancia de ocho por ocho (8x8) metros, si son de las variedades lisas y a ocho por diez (8x10) metros, si es con variedades mezcladas. Para polo negro y caja seca, la distancia debe ser de diez por diez (10x10) metros y si es choquette a doce por doce (12x12) metros, los cuales establecen poblaciones de aproximadamente de trescientas doce a trescientas dieciocho (312-318) planta/Ha respectivamente.

B.- Elaboración de hoyos

Después de trazar el terreno, se ubican y cavan los hoyos. Se recomienda que las dimensiones sean de setenta (70) centímetros de ancho por sesenta (60) centímetros de profundidad, de forma cónica más amplios en la parte superior que en el fondo. Las dimensiones de los hoyos deben ir principalmente más anchos que profundos ya que el aguacate tiene una raíz de anclaje, la cual posee la capacidad para abrirse espacio entre la tierra, mientras que los pelos absorbentes en esta etapa no tienen la fuerza para colonizar suelo compactado. La profundidad del hoyo debe medirse en la mitad del mismo.

C.- Siembra de las plantas

Se debe garantizar que el sistema radical en su totalidad quede en contacto con el suelo. Para esto se debe compactar un poco el suelo que se va incorporando en el hoyo, de tal manera que no queden espacios de aire en el suelo que permitan el hundimiento del árbol. Es importante considerar que el árbol debe quedar levantado del nivel del suelo en forma de volcán.

Posteriormente se retira la bolsa, sin dañar la raíz, se aloja en el centro del hoyo y se forma una especie de volcán con este el cual se debe compactar para darle mayor estabilidad.

3.- Labores de mantenimiento son las siguientes:

Después de sembrado el árbol se deben seguir las siguientes recomendaciones

para mantener un buen estado fitosanitario y agronómico del cultivo:

A.- Deschuponada.

Una vez que se siembre el árbol, la primera labor que debe realizarse es retirar los chupones que estén brotando del patrón, lo cual se debe hacer con el dedo sin generar heridas grandes. Se debe realizar recorridos por lo menos una vez a la semana, en los cuales se identificarán aquellos árboles que muestren retraso en su desarrollo, síntomas de debilidad en las raíces, crecimiento torcido de los tallos, remoción por parte del agua de la tierra que conforma el volcán de la zona de siembra, entre otros aspectos que los productores consideren importantes.

B.- Platoneo o Plateo

El platoneo o plateo, consiste en realizar alrededor de la planta de aguacate una circunferencia o plato con cierta profundidad para contener agua de regadío que le proporcione humedad y a su vez permita una mejor fertilización. Se debe hacer tanto desde antes de la siembra de los árboles, como una vez establecido el cultivo. Esta práctica debe ser llevada a cabo manualmente para evitar cortes y daños en la raíz en caso de que se usen implementos como el azadón. Los planteos deben ser amplios ya que así se estará anticipando al crecimiento de la raíz, facilitándole su trabajo de exploración del suelo y disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio que generan las malezas. La época indicada para realizarlas es el inicio de la floración. En general se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones para llevar a cabo esta práctica:

b.1) El desarrollo de la copa del árbol, debe ser armónico, sólido, bien equilibrado, aireado, vigoroso y con ramas dispuestas de tal manera que se faciliten todas las labores, se obtengan ramas que resistan la acción de los vientos y que protejan al árbol de la acción directa de los rayos solares.

b.2) Una vez formados los árboles de aguacate, se debe conseguir un perfecto equilibrio entre la producción de frutos y el desarrollo correcto y equilibrado de las demás partes del árbol; de no ser así, se tendrán unos años de gran producción de frutos, seguidos de otros en los que el árbol, al haber disminuido las reservas y tener que recuperarlas, sería de poca producción, es decir, irregular; esta es la llamada poda de producción.

b.3) Después de la cosecha, limpian las parcelas, quitan los comejenes, etc. para iniciar la fumigación de los troncos después de la cosecha. Se efectuar la poda y con el fin de dañar lo menos posible al árbol y conseguir su pronta recuperación.

b.4) Cuando el grosor de la rama cortada supera un (1,0) cm, se recomienda aplicar sobre la herida una pasta cicatrizante, la cual se puede hacer mezclando un insecticida, un fungicida y un sellante.

C.-Riego.

Desde el cuajado del fruto y su madurez fisiológica, el cultivo debe disponer de agua suficiente.

La técnica de riego, durante el período seco del año, es por inundación y el agua proviene de la parte alta de la quebrada Iboa de San Pedro, estado Yaracuy. Se podrán usar otros sistemas de riego como aspersión, goteo y/o, microaspersión.

D.-Fertilización.

La fertilización del cultivo es aquella que se realiza utilizando abonos orgánicos (compost) o abono de lombrices (humus).

E.-Control de Plagas y Enfermedades.

Los aguacates de Yaracuy deben estar libres de plagas cuarentenarias, tales como: mosca de la fruta, perforador del fruto y de ramas, es decir, la mosca del Mediterráneo (*ceratitis capitata*). Se debe emplear un plan fitosanitario para el control de hongos (*antracnosis*) de tal manera que el porcentaje de árboles enfermos sea muy bajo.

Los productores de la zona geográfica delimitada pueden ser supervisados por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Nacional (INSAI) el cual lleva un "Plan de Acción para el control de Moscas de la Fruta con enfoque agroecológico", para lo cual utiliza trampas con material de reciclaje (botellas de plástico) a las cuales se le coloca una solución a base de harina de maíz, urea, boro, que atrae a las

moscas y las atrapa. Además, mantiene un programa de supervisión en campo después de la postcosecha donde verifican que no hayan quedado ni frutos en las plantas, ni en el suelo y la incineración del material y el enterrado.

F.-Control de Malezas.

El control de malezas se deberá realizar principalmente de forma manual o con la utilización de herramientas tales como: la escardilla, machete, guadaña, o los que permita su eliminación. Se podrá hacer uso, en la menor medida de los herbicidas (químicos) de bajo impacto para evitar a contaminación ambiental.

4.-Las prácticas de cosecha y post cosecha del Aguacate de Yzacuy, son las siguientes:

La cosecha deberá comenzar cuando se verifique de manera visual, el momento exacto cuando el cual el fruto alcanza su punto de madurez. Bajar los frutos de los árboles, se debe realizar con una vara de cosecha elaborada preferiblemente con bambú la cual lleva un aro y malla en forma de bolsa para su recolección. Cuando el fruto está destinado para el mercado nacional, se lleva al depósito, se traslada en cestas o sacos y para el mercado internacional, debe recolectarse uno por uno, se preseleccionan, se corta el pedúnculo dejando diez (10) centímetros, se sella para impedir entrada de hongos, se procede al calibrado para cada aguacate, para lo cual se utilizan calibres de ocho (8), seis (6) y cuatro (4) según las normas CODEX para aguacate y se deben colocar en cestas para que no se rompan en el manejo o manipulación por parte del personal, De allí se lava, se seca en una parihuela (una rejilla para el paso del agua), se le coloca un ventilador. Se secan con una toalla de algodón, se pule la concha, luego se pesa nuevamente y se coloca en una caja de cartón, cada una tiene su espacio especial. Luego se empaca en serie. Dependiendo del cliente se coloca malla o papel de cebolla, se encaja y se despacha. En el caso del producto Nacional se coloca en cestas de plástico y se despacha.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA “AGUACATE DE YACUY”.

Definición y Objeto del Consejo Regulador

Artículo 7.- A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “AGUACATE DE YACUY”, al Órgano Autónomo e independiente conformado por la o las asociaciones de productores beneficiarias o autorizadas, procesadores, comerciantes, exportadores, colectividad o cualquier organización pública o privada y tendrá como objeto la gestión, defensa, control, promoción, difusión, así como la vigilancia de la calidad de la Indicación Geográfica Protegida “AGUACATE DE YACUY”.

Control y verificación interno

Artículo 8.- El Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “AGUACATE DE YACUY”, podrá inspeccionar los terrenos de siembra de Aguacate, con la finalidad de verificar la información aportada por el productor autorizado (beneficiario o con autorización de uso) y asegurar el origen, la calidad y trazabilidad del producto. Una vez realizada la inspección, se realizará un dictamen sobre las condiciones de los productores y si estas se ajustan a los requerimientos del presente reglamento.

Control y verificación externo

Artículo 9.- El Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “AGUACATE DE YACUY”, gestionará ante las instituciones de calidad, públicas o privadas, para que certifiquen la calidad del producto designado.

Estructura del Consejo Regulador

Artículo 10.- El consejo regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**”, tiene una estructura horizontal, su dirección y administración se ejercerá a través de los siguientes órganos:



Funciones de los miembros del Consejo Regulador

Artículo 11.- A los efectos del presente Reglamento de Uso las funciones de los miembros del Consejo Regulador son las a continuación se señalan:

A.- LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Realizara todas las funciones establecidas en este reglamento y demás funciones inherentes al cargo, además de cualquier otra disposición que establezca el Consejo Regulador de sus Actividades

1) Fomentar la transferencia tecnológica dirigida a los productores que serán certificados con la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**”. 2) Seguimiento y control de los protocolos técnicos aplicables en sus unidades de producción. 3) Impulsar el uso de manuales oficiales para asegurar la calidad del Rubro Aguacate; 4) Realizar las sugerencias necesarias para cualquier modificación o cambio del reglamento de uso, además de cualquier otra disposición que sea establecida por el Consejo regulador en el desarrollo de sus actividades. 5) La promoción de la Indicación Geográfica y los productos que ampara, en los mercados nacionales e internacionales. 6) Levantar y actualizar permanentemente un registro estadístico de la capacidad de producción de cada una de las fincas o unidades de producción del aguacate, existentes dentro de la zona geográfica delimitada en la Declaratoria Indicación Geográfica Protegida Aguacate Yaracuy. 7) Levantar y actualizar permanentemente un registro de los procesadores, comercializadoras, y exportadores de la Indicación Geográfica Protegida Aguacate Yaracuy. 8) Planificar, fomentar y coordinar las visitas a las fincas para brindar apoyo técnico, así como, hacer todos los trámites necesarios para conseguir cursos de capacitación.

A.1.-Comisión de Secretaria y Asesoría:

A) Convocar en Coordinación con la Comisión Ejecutiva, sesiones de junta con los diferentes miembros del Consejo Regulador, planes o cualquier desarrollo que se establezca en las reuniones ordinarias. B) Apertura, llevar y actualizar el libro de actas del Consejo Regulador. C) Coordinar con la Comisión técnica y demás miembros del Consejo Regulador la incorporación de nuevos productores que lo soliciten formalmente ante el Consejo Regulador.;

B) Elaborar conjuntamente con los diferentes miembros del Consejo Regulador el informe semestral de desarrollo de los planes y seguimiento, el cual debe ser presentado ante La Coordinación Ejecutiva, una vez plasmado por escrito, para su respectiva distribución y conocimiento de todos los miembros del Consejo Regulador, los cuales podrán revisar nuevamente por si existe alguna modificación de los planes previamente debatidos y acordados. B) Realizar las sugerencias

necesarias para cualquier modificación o cambio del reglamento de uso, además de cualquier otra disposición que sea establecida por el Consejo regulador en el desarrollo de sus actividades. C) Adoptar las medidas de organización adecuadas para el registro de las sanciones, deliberaciones, expedientes y todos aquellos otros de su competencia, según el presente reglamento de uso. D) Mantener actualizada a la Coordinación Ejecutiva y al Resto del Consejo Regulador, de la Legislación Legal Vigente, con el objeto de cumplir con los parámetros establecidos por las mismas. E) Velar por los activos de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**” que sean atribuidas al beneficio de los productores. F) Llevar y buscar planes de financiamiento que consistan en: Aportes fijos o eventuales de los integrantes, Ingreso por cobro de infracciones al reglamento, Financiamiento de las instituciones Bancarias, Financiamiento de organismos multilaterales u Organismos Gubernamentales destinadas a la capacitación de los productores y al mejoramiento de las instalaciones de las unidades de producción ya establecidas o por establecer.

B.-COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN:

Impulsar desde el punto de vista publicitario e informativo toda y cada una de las actividades que realice el Consejo Regulador del Índice Geográfico Protegido Aguacate Yaracuy con el fin de lograr ante la colectividad Local; Regional; Nacional e Internacional el conocimiento de los signos distintivos que identifiquen al aguacate producido en nuestra zona como originario de este territorio con una determinada Calidad y Reputación teniendo dentro de sus funciones: A) Llevar un registro escrito, fotográfico y Audio Visual de las diferentes actividades realizadas por el Consejo Regulador, sobre todo las realizadas a las Unidades de producción agrícola del Rubro Aguacate de Yaracuy) Promoción y Difusión de los cursos, Talleres, Conferencias y demás actividades del Consejo Regulador, dentro y fuera del país. C) Difundir a la brevedad posible los Convenios, Acuerdos y Alianzas con cualquier institución pública y privada, nacional e internacional por parte del consejo Regulador. D) Elaborar y Diseñar en General toda Campaña Publicitaria y de Divulgación del Consejo Regulador “**AGUACATE DE YARACUY**”. E) Marchar hacia la Consolidación de un Medio Audiovisual que le permita al Consejo Regulador “**AGUACATE DE YARACUY**”, la Divulgación de sus actividades ordinarias y extraordinarias.

B.1.-Comisión de Embajadores:

Estará Conformado por Tres (03) personas que tendrán como objetivo Fundamental llevar las relaciones Interinstitucionales Conjuntamente con el resto del Consejo Regulador; Y tiene como funciones: A) Establecer y mantener las relaciones con diversas instituciones Públicas y Privadas a Objeto de dar a conocer el Trabajo Técnico de este Consejo Regulador. B) Coordinar e informar de manera oportuna al Consejo Regulador Fundamentalmente la Coordinación Ejecutiva, de las reuniones con las diferentes Instancias públicas o privadas, de las cuales pudieran surgir algún tipo de convenio que contribuya con el crecimiento y desarrollo de este consejo Regulador,

C.-COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, CALIDAD, INNOVACIÓN, Y DESARROLLO (INCIDE):

Sus funciones diversas juegan un papel preponderante en la permanencia en el tiempo de la calidad del aguacate de Yaracuy; teniendo como funciones: A) Son los garantes de velar por la calidad de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**” junto al Comisioné de Producción B) Verificar el proceso que efectúen a la hora de evaluar el aguacate para la venta cumpla de forma permanente con los estándares óptimos de producción. C) Ubicar y constatar que el comprador sea una persona recta y le dé el valor comercial que merece el Aguacate de Yaracuy. D) Verificar el proceso que se realiza durante la cosecha sea el que garantice un producto de acuerdo a los estándares máximos de calidad, entre otros. E) Brindar apoyo con personal calificado para dictar talleres de crecimiento a nivel agrícola en toda su extensión.

C.1.-Comisión de calidad, técnica y cata. Se encargará: A) Brindar información sobre las técnicas de almacenamiento postcosecha del aguacate con el fin de evitar cambios que puedan incidir en el sabor, aroma y calidad del producto. B) Vigilar que la cosecha del aguacate sea en la época óptima para cada variedad, para garantizar la calidad del producto. C) Promover Eventos de Cata Publica con diferentes variedades de aguacate, con la finalidad de promover en la población y público en general la diferenciación de sabores de las distintas variedades y contribuir con el consumo de este fruto.

D.-COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN:

Tendrá bajo sus funciones todas las formas posibles que contribuyan al aumento de la producción, así como la expansión de nuevas plantaciones de aguacate; Además de: A) Brindar técnicas para evitar y combatir la plaga que puede afectar nuestras plantaciones de aguacate, respetando las opiniones de los productores con amplia experiencia en el cultivo. B) Visitar las unidades de producción con el objeto de presentar y hacer seguimiento al cumplimiento un plan sanitario orgánico aplicable en la zona geográfica protegida. C) Brindar apoyo con personal calificado para dictar talleres de crecimiento al nivel agrícola en toda su extensión.

E.-COMISIÓN DE VIVERO Y CERTIFICACIÓN:

A) Mantener e impulsar la mejor selección genética (material élite) en las nuevas plantaciones, velando por el no uso de agroquímicos, impulsar el uso y desarrollo de productos agroecológicos) Fomentar la creación de viveros que cumplan con las normas sanitarias y se produzcan nuevas plántulas certificadas que garanticen una plantación nueva con bases genéticas solidas dese su fundación. C) Llevar un registro escrito de todas las unidades de producción que utilicen plántulas provenientes de estos viveros certificados por las autoridades públicas competentes, con la finalidad de hacer un seguimiento al desarrollo y productividad futura de las mismas. D) Realizar permanentemente, si las condiciones lo permiten, inspecciones a las fincas o unidades de producción de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**”.

E.-COORDINACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN.

Tendrá dentro de sus responsabilidades el estudio de los potenciales mercados nacionales e internacionales para adecuar la producción del aguacate Yaracuy a dichos estándares y garantizar la colocación de la producción con la calidad exigida por dichos mercados. Igualmente se encargará de: A) Diseñar y aplicar acciones técnicas para el óptimo desarrollo productivo para que garantice la calidad, almacenamiento y comercialización según las normas nacionales e internacionales (buenas prácticas agrícolas). B) Establecer los lineamientos técnicos y protocolo para la óptima producción, calidad, almacenamiento y comercialización del rubro. Podrá elaborar manuales para establecer los lineamientos técnicos y protocolos para la óptima producción, calidad, almacenamiento y comercialización del rubro aguacate C) Fomentar la transferencia tecnológica dirigida a los productores que serán certificados como Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**”.

F.-COMISIÓN LEGAL Y DE COMERCIO:

Se encargara de lo siguiente: A) Seguimiento y control de los protocolos técnicos aplicados en sus unidades de producción para cumplir con las normativas del mercado B) Coordinar mesas de trabajo con el propósito de buscar mecanismos técnicos y legales que permitan agilizar todo lo referente a las permiso logias que manejan los diferentes países interesados en nuestro Aguacate Yaracuy .C) Realizar jornadas de formación y actualización con los productores de aguacate de la Zona Geográfica Protegida con el propósito de capacitarlos con las exigencias legales que surjan de la dinámica diaria del comercio nacional e internacional.

PARÁGRAFO PRIMERO.-La suprema Dirección del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**”, corresponde a la participación de todas las coordinaciones y comisiones constituidos en el presente reglamento, aprobándose cualquier decisión, sobre la base del consenso y en el caso de no existir un criterio único sobre lo planteado en una circunstancia o eventualidad determinada, se acudirá siempre a lo que establecen las normas jurídicas y legales que regulen la materia; Igualmente se solicitara en estas circunstancias la opinión de expertos en el tema o de alguna institución del estado; para obtener su apreciación al respecto; Siendo en consecuencia de obligatorio acatamiento para todo el consejo regulador las decisiones tomadas bajo esta modalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para el caso en que alguno de los miembros del Consejo Regulador, cometa alguna falta a las normas estatutarias, reglamentos, y decisiones de este Consejo Regulador, será el propio Consejo Regulador que en reunión plena determine las responsabilidades a que haya lugar, siempre apegado a las normas legales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico

PARÁGRAFO TERCERO.- Los cargos del consejo regulador se ejercerán de forma gratuita por un periodo de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de su elección. Estos cargos podrán estar sujetos a reelección.

PARÁGRAFO CUARTO.- Cada Comisión del Consejo regulador deberá estar conformado mínimo por dos (2) personas.

PARÁGRAFO QUINTO.- Todos los miembros del Consejo regulador tendrán voz y voto durante la celebración de la Asamblea General de Miembros, con excepción del Comisión de Asesor que tendrá voz y no voto.

Organización Administrativa del Consejo Regulador

Artículo 12.- El Consejo de administración de la Asociación, organizará: Asambleas Anuales para la presentación de los informes de gestión de cada uno de los miembros del Consejo Regulador, Asambleas Extraordinarias si fuese necesarias y procesos electorales. Los procesos electorales serán nominales y las votaciones serán secretas, escogiendo aquellos quienes cuenten con más votos favorables de cincuenta y un por ciento (51%) de los participantes de la votación.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA “AGUACATE DE YARACUY”.

Los productores y su registro

Artículo 13.- El Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**” llevará un registro de los productores de Aguacate, que incluya la siguiente data: nombre del fundo, número de hectáreas, tipo de plantas que siembra, numero de plantas, tipo de fertilizantes y herbicidas, prácticas de siembra, cosecha y post cosecha, datos de siembra, cosecha y productividad.

Las peticiones para solicitar la inscripción en los Registros, deberán realizarse a través de una comunicación formal al Consejo Regulador, acompañadas de los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por lo dispuesto en este Reglamento de uso.

La solicitud de Autorización de uso, deberán realizarse a través de una comunicación por formal escrita al Consejo Regulador, acompañadas de los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por lo dispuesto en este Reglamento de uso, y deberá ser enviado una copia al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

Le corresponde al Consejo Regulado analizar las peticiones de Autorización de Uso. En caso de aprobar la solicitud, deberá remitir esta información al Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, con la documentación requerida para que una vez analizada la y revisados los respectivos recaudos pueda ser emitida la correspondiente disposición administrativa debidamente razonada y publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial del Servicio autónomo de Propiedad Intelectual.

Artículo 14.- Los productores inscritos en el Consejo Regulator, deberán cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento, entre ellas:

1. Asistir a las sesiones del Consejo Regulator cada vez que lo estime necesario, a través de las condiciones competentes.
2. Decidir y deliberar sobre las materias de competencia del Consejo Regulator señalados en el orden del día.
3. Adoptar las medidas de organización adecuadas para el registro de las sanciones deliberaciones, expedientes y todo aquellos otros de su competencia, según el reglamento de uso.
4. Cumplir con las normas establecidas como las buenas prácticas agrícolas, mantener registros de cosechas, de plagas, enfermedades y almacenaje.

Respetar y defender la imagen de Indicación Geográfica Protegida **“AGUACATE DE YARACUY”**.

5. Asistir a las sesiones del Consejo Regulator cada vez que se estime necesario.

Normas de calidad que deben cumplir los productores.

Artículo 15.- Los productores deben cumplir con las normas de calidad Internacional Codex: NORMA PARA EL AGUACATE CODEX CXS 197-1995 Adoptada en 1995. Enmendada en 2005. Revisada en 2013.

Manual de calidad y procedimiento:

Artículo 16.- El Consejo Regulator deberá elaborar conjuntamente con expertos el manual de calidad, origen y trazabilidad del Aguacate.

Logotipo:

Artículo 17.- El Logotipo de la Indicación Geografía Protegida **“AGUACATE DE YARACUY”** será diseñado por el consejo regulador.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DEL CONSEJO REGULADOR

Definición de la Asamblea General de Miembros

Artículo 18.- La Asamblea General de Miembros del Consejo Regulator es el máximo órgano de decisiones y de participación de los miembros del Consejo Regulator de la Indicación Geográfica Protegida **“AGUACATE DE YARACUY”** quienes tendrán la jerarquía o potestad de elegir los representantes del Consejo Regulator de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del presente Reglamento de Uso y las demás funciones previstas en el presente reglamento de uso.

Atribuciones de la Asamblea

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General de Miembros tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Discutir los proyectos diseñados por los Comisiones que integran el consejo Regulator.
- b) Discutir y aprobar cualquier asunto que le sea sometido a su consideración por parte de los Comisiones del Consejo Regulator, incluyendo cualquier

asunto que corresponda a la Asamblea Ordinaria de miembros del Consejo Regulador.

- c) Discutir, aprobar o improbar el informe anual sobre las actividades de los miembros del Consejo Regulador.
- d) Designar a los miembros del Consejo Regulador cada tres años.

De la conformación de la Asamblea General de Miembros

Artículo 20.- La Asamblea General de Miembros podrá estar conformada por los integrantes del Consejo Regulador, tales como productores, emprendedores, chef, expertos, investigadores, representantes de instituciones públicas y privadas, entre otros.

Reuniones de las Asambleas.

Artículo 21.- La Asamblea General de Miembros podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, preferiblemente durante el mes de abril de cada año. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento de uso y cuantas veces sea necesario.

De las convocatorias de la Asamblea General de Miembros

Artículo 22.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Miembros, bien sean ordinarias o extraordinarias, podrán efectuarse mediante correo electrónico, comunicación entregada en las oficinas o domicilio de los Miembros, publicación en un diario de alta circulación en la zona geográfica delimitada, o mediante aplicaciones de mensajería instantánea o redes sociales, con por lo menos cinco días continuos de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea.

En las convocatorias de las Asambleas General de Miembros, deberán indicarse los puntos a tratar. Para que haya quórum primera o ulteriores convocatorias será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los Miembros del Consejo Regulador. Sin embargo, se constituirán válidamente las Asambleas Generales de Miembros, sean ordinarias o extraordinarias, si se encuentran presentes o representados todos los Miembros y todos están de acuerdo con los puntos a tratar.

Los Miembros podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta de autorización, siempre que sea extendida a favor de otro Miembro.

Las resoluciones de las Asambleas Generales de Miembros se tomarán en primera convocatoria o ulteriores con el voto favorable de un número de Miembros que represente más del cincuenta por ciento de los miembros presentes en la Asamblea.

Para resolver cualquier de los siguientes asuntos, se requerirá la presencia y el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los Miembros:

- a) Modificar los Estatutos del Consejo Regulador;
- b) Asignación de los miembros del Consejo Regulador,
- c) Aprobar o desaprobar las solicitudes de la Autorización de Uso presentadas ante el Consejo Regulador.

La aprobación o desaprobación de alguno de los precitados actos o contratos, deberá ser notificado por escrito a todos los Miembros que no hubieren asistido a la Asamblea, con por lo menos veinte días continuos posteriores a su celebración.

Quiénes convocan las Asambleas Generales de Miembros

ARTÍCULO 23.- Las Asambleas Generales de Miembros serán convocadas por el coordinador ejecutivo, por decisión propia o a solicitud de los Miembros del Consejo Regulador.

Conducción de las Asambleas

ARTÍCULO 24.- Las Asambleas Generales de Miembros podrá ser presididas por el Coordinador Ejecutivo del Consejo Regulador o en su defecto el o los designados en Asamblea General de Miembros.

Acta de Asamblea

ARTÍCULO 25.- De toda Asamblea General de Miembros se levantará un acta que firmarán todos los asistentes y en la cual se harán constar las decisiones adoptadas. Una copia del acta se enviará posteriormente a todos los Miembros que no asistieron a la asamblea. De las actas levantadas se llevará un registro en su correspondiente libro de actas, foliado y certificado, por los miembros del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**”. El responsable del libro de actas es el secretario o secretaria del Consejo Regulador.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA “AGUACATE DE YARACUY”.

Infracciones por el uso de la Indicación Geográfica Protegida “AGUACATE DE YARACUY” sin cumplir las condiciones

Artículo 26.- En caso de que cualquier persona natural o jurídica haga uso indebido de la Indicación geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**”, a los efectos del presente reglamento se considerará que han cometido infracción en los siguientes casos:

A) Infracciones Graves: a los efectos del presente reglamento se considerará infracción grave, cuando un beneficiario o autorizado de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**”, infrinja cualquiera de las normas del reglamento de uso que afecten la calidad del aguacate y especialmente cuando:

1º El Beneficiario o quien tenga Autorización de Uso de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**” altere o falsifique documentos de control que garanticen calidad y origen del producto, e incumplir con la norma internacional Codex: NORMA PARA EL AGUACATE CXS 197-1995 Adoptada en 1995. Enmendada en 2005. Revisada en 2013.

2º El Beneficiario o quien tenga Autorización de Uso de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**” que, le compre aguacate a un productor de la zona geográfica delimitada que no sea beneficiario ni autorizado de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**” y la comercialice haciendo uso de dicha Indicación, de modo que induzca al público a error o a confusión, en cuanto la calidad del aguacate.

Sanciones

Artículo 27. - Las sanciones aplicables a los miembros del consejo regulador o los productores beneficiarios y los que obtengan autorización de uso, que hagan uso indebido de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**”, serán sancionados de la siguiente manera:

1.- En el caso de que el productor, Beneficiario o con Autorización de Uso de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**”, incurriera en alguna de las infracciones graves mencionadas en el presente reglamento de uso, se le prohibirá el uso del sello de la Indicación Geográfica Protegida “**AGUACATE DE YARACUY**”, por un periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha de verificación de la infracción por parte del Consejo Regulador.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el caso de que el productor Beneficiario o con

Autorización de Uso de la Indicación Geográfica Protegida **“AGUACATE DE YARACUY”**, por haber incurrido en algunas de las infracciones contenidas en el literal 1 y 2 del presente artículo podrá volver a ser uso de la misma una vez que el Consejo Regulador haya verificado el cese de la infracción.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En los casos en los que el productor Beneficiario o con Autorización de Uso de la Indicación Geográfica Protegida **“AGUACATE DE YARACUY”**, reincida en cualquiera de las infracciones contenidas en los literales A) y B) del presente artículo, le será suspendido el uso sello de la Indicación Geográfica Protegida **“AGUACATE DE YARACUY”** por un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de verificación de la infracción por parte del Consejo Regulador y de ser miembro de este, perderá tal condición.

2.- En el caso de que el productor, Beneficiario o con Autorización de Uso de la Indicación Geográfica Protegida **“AGUACATE DE YARACUY”**, incurriera en alguna infracción gravísima indicada en el presente Reglamento de Uso, se le prohibirá el uso del sello de la Indicación Geográfica Protegida **“AGUACATE DE YARACUY”**, por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de verificación de la infracción por parte del Consejo Regulador.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el caso de que el productor Beneficiario o con Autorización de Uso de la Indicación Geográfica Protegida **“AGUACATE DE YARACUY”**, por haber incurrido en algunas de las infracciones contenidas en el literal A) del presente artículo podrá volver a ser uso de la misma una vez que el Consejo Regulador haya verificado el cese de la infracción.

Resolución de Conflictos

Artículo 28.- Los conflictos internos, y las controversias que surjan con terceras personas, el Consejo Regulador podrá resolverlos mediante los mecanismos de mediación y dentro de una asamblea directiva o general como lo amerite la situación, de no resolverse el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual podría fungir como mediador del proceso.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REGULADOR.

De los Miembros del Consejo Regulador

Artículo 29.- Se designa como miembros del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida **“AGUACATE DE YARACUY”**, para ejercer las funciones establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento a los siguientes ciudadanos: en la COORDINACIÓN EJECUTIVA: PIÑA CABRERA MAXWELL MELQUISEDES, titular de la cédula de identidad N° V-12.727.148 y SALCEDO CASTILLO FERNANDO JOSÉ, titular de la cédula de identidad N° V-7.907.760; en la COMISIÓN DE SECRETARÍA Y ASESORÍA: VELIZ SILVERA JUAN CARLOS, titular de la cédula de identidad N° v-14.798.012; en la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN: RUIDIAZ LOPEZ ROSAURA, titular de la cédula de identidad N° V-13.380.702, FLORES ADAMES ALBERTO JOSÉ, titular de la cédula de identidad N° v-2.573.883; en la COMISIÓN DE EMBAJADORES: ALVARADO PEÑA SARAHI ALEJANDRA, titular de la cédula de identidad N° v-31.347.457, ESCALONA GOLLO JUAN CARLOS, titular de la cédula de identidad N° V-12.725.538 y RODRIGUEZ SIVIRA OSCAR ALEXANDE, titular de la cédula de identidad N° V-24.544.605; en la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, CALIDAD, INNOVACIÓN Y DESARROLLO: SALCEDO PERALTA CUPERTINO ANTONIO, titular de la cédula de identidad N° V-7.591.974; en la COMISIÓN TÉCNICA Y DE CATA: YOVERA YOVERA KARLY YECENIA, titular de la cédula de identidad N° V-20.565.265, GONVLAVES RODRÍGUEZ JUAN MANUEL, titular

de la cédula de identidad N° V-12.027.355 y SUAREZ TORREALBA GUSTAVO ANTONIO, titular de la cédula de identidad N° V-4.480.719; en la COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN: PEÑA PEREZ MARÍA, titular de la cédula de identidad N° V-14.759.293; en la COMISIÓN DE VIVERO Y CERTIFICACIÓN: BRAVO ESPINOZA LUCINDO, titular de la cédula de identidad N° V-7.510.470, HERNANDEZ REINALDO RAMON, titular de la cédula de identidad N° V-7.591.100 y RODRIGUEZ SIVIRA OSCAR ALEXANDER, titular de la cédula de identidad N° V-24.544.605; en la COORDINACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: ORTEGA BLANCO LUIS ERNESTO titular de la cédula de identidad N° V-11.591.093; y en la COMISIÓN LEGAL Y DE COMERCIO: HERNANDEZ SANCHEZ WUILLIAMS JESUS, titular de la cédula de identidad N° V-8.597.327 y GONZALEZ BASTARDO ERIKA YUSMARY, titular de la cédula de identidad N° V-14.625.544.

En Guama, a los dos (02) días del mes de noviembre del año 2024.

BOLET & TERRERO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 779

Visto el contenido de la Resolución N° 522 de fecha 06 de mayo de 2021, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 608, de fecha de 14 de mayo de 2021, Tomo I, página 45, mediante la cual se declaró concedida la Solicitud N° 1997-022066; del signo en modalidad: gráfica; para distinguir: “galletas, pastelería y confitería”, Clase 30 Internacional; solicitada por la sociedad mercantil **INDUSTRIAS AMAPOLA C.A.**, con domicilio en Caracas, Venezuela.

I. FUNDAMENTACIÓN

La Administración, en uso de sus facultades y atribuciones puede en cualquier momento declarar la nulidad absoluta de los actos emanados de ella, que se puedan considerar como ilegales, potestad ésta de volver sobre sus pasos y así anular sus propios actos, por razones de ilegalidad, esto con el fin de evitar una eventual sentencia de nulidad en vía jurisdiccional. En este sentido la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que “(...) *La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (...)*” (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Ciertamente en el presente caso la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar a todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida jurídica, no sólo cuando les falta como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, revisar lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que dispone expresamente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

1.- Cuando así esté expresamente determinado por una norma constitucional o legal.”

Del análisis e interpretación del artículo transcrito, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad absoluta, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho, vista la Acción de Nulidad del Acto de Concesión de Marca, consignada ante este Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, en fecha 09 de julio de 2021, por la sociedad mercantil **PROMOTORA APONGUAO S.A.**, ha revisado exhaustivamente todas y cada una de las actuaciones que forman parte del expediente administrativo objeto de la presente decisión, específicamente la declaratoria de concesión del signo *in comento*. Y en torno a ello resuelve la presente causa en los siguientes términos:

Efectivamente esta Autoridad Registral concedió en fecha 06 de mayo de 2021 mediante Resolución N° 522, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 608 de fecha 14 de mayo de 2021, la marca gráfica contenida en la Solicitud N°1997-022066, quedando inscrita bajo el Registro N° P-380151 y cuyo titular es la sociedad mercantil INDUSTRIA AMAPOLA C.A.

Sin embargo, de la revisión exhaustiva del expediente identificado, este Despacho observa que el registro señalado fue concedido en franca contravención de disposiciones legales prohibitivas, como lo es la causal de irregistrabilidad prevista en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 33. No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

11) la marca que se parezca gráfica o fonéticamente a otra ya registrada, para los mismos o análogos artículos. (...)”

En el presente caso la marca distingue “galletas, pastelería y confitería”, en Clase 30 Internacional, y consiste en una figura rectangular que incluye la palabra “MARÍA”, la cual coincide en identidad gráfica y fonética, con registros previamente concedidos a nombre de la sociedad mercantil **PROMOTORA APONGUAO S.A.** en la misma Clase 30 Internacional, lo que generaría en el público consumidor el riesgo no solamente de la confusión directa, sino también indirecta, en la medida en que los consumidores podrían pensar que ambas marcas tienen el mismo origen empresarial, por lo que haría muy probable el peligro de error o confusión en cuanto a la procedencia de los productos amparados por ambas marcas.

En coherencia con lo expuesto hasta ahora, esta Autoridad Registral sostiene que la Resolución N° 522 de fecha 06 de mayo de 2021, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 608, de fecha de 14 de mayo de 2021, Tomo I, página 45, mediante la cual se declaró concedido el registro de la Solicitud N° 1997-022066; Modalidad: gráfica; para distinguir: “galletas, pastelería y confitería”, Clase 30 Internacional; solicitada por la sociedad mercantil **INDUSTRIAS AMAPOLA C.A.**, fue dictada en contravención del Derecho y en consecuencia se encuentra viciada de Nulidad Absoluta.

Analizadas las razones de hecho y de Derecho precedentemente señaladas, este Registro de la Propiedad Industrial encuentra y así lo deja sentado que con la emisión de la presente decisión, el acto administrativo que concedió el signo consistente en una figura rectangular que contiene la palabra “MARÍA”, Registro N° P-380151, es **NULO** de pleno derecho. En este sentido, siendo la oportunidad para decidir, esta Autoridad Registral por imperio del numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, declara la **NULIDAD ABSOLUTA** de la que está revestida la Resolución N° 522 de fecha 06 de mayo de 2021, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 608, de fecha de 14 de mayo de 2021, solo respecto a la concesión del signo que corre inserto en la Solicitud N° 1997-022066, para distinguir “galletas, pastelería y confitería”, Clase

30 Internacional, solicitada por la empresa INDUSTRIAS AMAPOLA C.A. **Y ASI SE DECLARA.**

II. DECISIÓN

En base a las consideraciones precedentes y conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de la que está revestida la Resolución N° 522, emanada de este Despacho en fecha 06 de mayo de 2021, publicada en la página 45 del Tomo I del Boletín de la Propiedad Industrial N° 608, de fecha de 14 de mayo de 2021, solo respecto a la concesión de la Solicitud N° 1997-022066, Modalidad: gráfica; para distinguir: “galletas, pastelería y confitería”, Clase 30 Internacional; quedando firme para las demás solicitudes publicadas en la precitada Resolución, y en consecuencia, se **ANULA el Registro N° P380151 y su respectivo certificado**, cuyo titular es la empresa INDUSTRIAS AMAPOLA C.A. **Y ASÍ SE DECIDE.**

2.- ORDENA la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Se notifica a la parte interesada que para impugnar la presente Resolución dispone de conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del Recurso de Reconsideración, el cual podrá ejercer por ante este Registro de la Propiedad Industrial, dentro del lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de ésta decisión en el Boletín de Propiedad Industrial, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

BOLETÍN & TERRENO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 780

La Resolución N° 503 de fecha 04 de julio de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 632, de fecha de 04 de julio de 2024, Tomo VIII, página 23, declaró la Prioridad Extinguida de la Solicitud N° 2023-008089 correspondiente al signo **“DERIVADOS CAPRA’S”** para distinguir: *“Carne , pescado, carne de ave y carne de caza , extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva , congeladas ,secas y cocidas ,jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio”*, Clase 29 Internacional; solicitada por la empresa **ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIXTA COROMOTO TORRELAS R.L.**, no obstante, se advierte lo siguiente:

I. FUNDAMENTACIÓN

La Administración, en uso de sus facultades y atribuciones puede en cualquier momento declarar la nulidad absoluta de los actos emanados de ella, que se puedan considerar como ilegales, potestad ésta de volver sobre sus pasos y así anular sus propios actos, por razones de ilegalidad, esto con el fin de evitar una eventual sentencia de nulidad en vía jurisdiccional. En este sentido la doctrina administrativa ha sostenido reiteradamente que *“(…) La administración puede declarar la invalidez de un acto administrativo por infracción a una regla de derecho, en este caso, la administración conforme al principio de autotutela, se anticipa a la sentencia declarativa de nulidad que pudiera ser dictada por un tribunal competente (…)”* (Lares Martínez, Eloy- Manual de Derecho Administrativo, 8va Edición, Caracas-1990).

Resulta pertinente destacar que la potestad revocatoria enaltece la actividad administrativa, ya que ésta va dirigida al cumplimiento del Principio de Legalidad, el cual debe entenderse como la conformidad con el derecho que debe acompañar a todo acto emanado de los órganos del Poder Público. De la misma forma, este Despacho destaca el hecho de que los actos administrativos carecen de vida

jurídica, no sólo cuando les falta como fuente primaria un texto legal sino también cuando no son ejecutados en los límites y dentro del marco a que se contraen las normas jurídicas.

De allí que esta Autoridad Administrativa considere necesario, en aras de restablecer el derecho infringido, revisar lo establecido en los artículos 19, numeral 1, y 89 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que disponen expresamente lo siguiente:

“Artículo 19. Los actos de la administración pública serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

1.- Cuando así esté expresamente determinado por una norma constitucional o legal.”

Artículo 83. La administración podrá en cualquier momento de oficio o a solicitud de particulares reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.”

Del análisis e interpretación de los artículos transcritos, se evidencia que el ejercicio de la potestad anulatoria aquí consagrada, es consecuencia de la Potestad de Autotutela de la cual goza la Administración Pública para anular sus propios actos cuando estos adolecen de vicios que acarreen su nulidad absoluta, esta potestad no es simplemente facultativa o discrecional, sino por el contrario implica la exigencia por parte de la Administración de corregir el vicio que ella misma ha causado, lo cual puede hacer en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

En virtud de lo antes expuesto, este Despacho, **DE OFICIO** ha revisado exhaustivamente todas y cada una de las actuaciones que forman parte del expediente administrativo objeto de la presente decisión, específicamente la declaratoria de Prioridad Extinguida del signo *in comento*. Y en torno a ello advierte:

Efectivamente esta Autoridad Registral mediante Resolución N° 503 de fecha 04 de julio de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 632, de fecha de 04 de julio de 2024, declaró la Prioridad Extinguida de la Solicitud N° 2023-008089, correspondiente al signo **“DERIVADOS CAPRA’S”** solicitada por la empresa **ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIXTA COROMOTO TORRELAS R.L.**

Sin embargo, de la revisión exhaustiva del expediente identificado, este Despacho observa que mediante Resolución 122 de fecha 30 de enero de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 627 de fecha 19 de febrero de 2024, se devolvió la Solicitud N° 2023-008089 correspondiente al signo **“DERIVADOS CAPRA’S”** a fin de que en un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación, el cual se cumplía el día **03 de abril de 2024**, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial, en consecuencia mediante Oficio de Devolución se notificó al representante de la empresa ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIXTA COROMOTO TORRELAS R.L., sobre los requisitos a los cuales debía dar cumplimiento. Posteriormente, en fecha **01 de abril de 2024**, el ciudadano JOSÉ RAFAEL MENDOZA NIEVES, en su condición de Administrador de la empresa ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIXTA COROMOTO TORRELAS R.L. consignó **ESCRITO DE CONTESTACIÓN**, dando oportuna y correcta respuesta a cada uno de los requisitos solicitados por este Registro de la Propiedad Industrial, por lo que se observa que la referida Prioridad Extinguida, fue declarada en franca contravención de lo dispuesto en el único aparte del artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 75.- Si el solicitante no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 71 de esta Ley, el Registrador devolverá al interesado la solicitud que este hubiere presentado, con exposición de las razones en que funde la devolución.

La devolución de la solicitud de conformidad con este artículo, no extingue la prioridad de la presentación si en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la devolución, fuere reproducida la solicitud con las correcciones del caso. El Registrador queda facultado para prorrogar este plazo hasta por el término de tres meses a petición del interesado, cuando a su juicio la naturaleza del asunto así lo requiera.”

En coherencia con lo expuesto hasta ahora, esta Autoridad Registral considera que la Resolución N° 503 de fecha 04 de julio de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 632, de fecha de 04 de julio de 2024, Tomo VIII, página 23, mediante la cual se declaró la Prioridad Extinguida de la Solicitud N° 2023-008089 correspondiente al signo **“DERIVADOS CAPRA’S”** para distinguir: *“Carne, pescado, carne de ave y carne de caza , extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva ,congeladas ,secas y cocidas ,jaleas,*

confituras, compotas, huevos, leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio”, Clase 29 Internacional; solicitada por la empresa ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIXTA COROMOTO TORRELAS R.L., fue dictada en contravención del Derecho y en consecuencia se encuentra viciada de Nulidad Absoluta.

Analizadas las razones de hecho y de Derecho precedentemente señaladas, este Registro de la Propiedad Industrial encuentra y así lo deja sentado que con la emisión de la presente decisión, el acto administrativo que declaró la Prioridad Extinguida del signo “**DERIVADOS CAPRA’S**”, Solicitud N° 2023-008089, es **NULO**. En este sentido, siendo la oportunidad para decidir, esta Autoridad Registral por imperio de los artículos 19, numeral 1 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el único aparte del artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial, declara la **NULIDAD ABSOLUTA** de la que está revestida la Resolución N° 503 de fecha 04 de julio de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 632, de fecha de 04 de julio de 2024, Tomo VIII, página 23, mediante la cual se declaró la Prioridad Extinguida de la Solicitud N° 2023-008089 correspondiente al signo “**DERIVADOS CAPRA’S**” para distinguir: “*Carne, pescado, carne de ave y carne de caza , extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva ,congeladas ,secas y cocidas ,jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio*”, Clase 29 Internacional; solicitada por la empresa ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIXTA COROMOTO TORRELAS R.L. **Y ASI SE DECLARA.**

II. DECISIÓN

En base a las consideraciones precedentes y conforme a lo establecido en los artículos 19, numeral 1 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el único aparte del artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial, este Despacho resuelve:

1.- DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de la que está revestida la Resolución N° 503 de fecha 04 de julio de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 632, de fecha de 04 de julio de 2024, Tomo VIII, página 23, solo respecto a la declaratoria de Prioridad Extinguida de la Solicitud N° 2023-008089 correspondiente al signo “**DERIVADOS CAPRA’S**” para distinguir: “*Carne,*

*pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva ,congeladas ,secas y cocidas ,jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, aceites y grasas para uso alimenticio”, Clase 29 Internacional; solicitada por la empresa ASOCIACIÓN COOPERATIVA MIXTA COROMOTO TORRELAS R.L., y en consecuencia, se **REPONE EL PROCEDIMIENTO** de la solicitud anteriormente señalada, al estado en que se encontraba, para que se dé continuidad al mismo. Y ASÍ SE DECIDE.*

2.- ORDENA la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

MIPPCON/DM-N° 092

Caracas, 08 SEP 2024

AÑOS 214°, 165°, y 25°

RESOLUCIÓN

En fecha 30 de abril de 2024, la ciudadana **MARIA LA PAZ MANZO DAUTANT**, venezolana, hábil en derecho, titular de la cédula de identidad **N° 10.338.132**, domiciliada en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, actuando en este acto en su propio nombre, interpuso **Recurso Jerárquico** ante el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, contra la Resolución **N° 259**, de fecha 01 de marzo de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial **N° 629**, de fecha 10 de abril de 2024, la cual declaró **SIN LUGAR**, el Recurso de Reconsideración, interpuesto contra la Resolución **N° 23**, de fecha 24 de enero de 2020, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial **N° 600** de fecha 07 de febrero de 2020, en la que **CONFIRMÓ LA PRIORIDAD EXTINGUIDA** al trámite de registro de la Marca **"GINECOFIT"**, inscripción **N° 2019-000441**; en Clase 35 Nacional y 50 Internacional





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

I

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Tal como se expuso, en el presente caso se impugna el Acto Administrativo contenido en la **Resolución N° 259** de fecha **01 de marzo de 2024**, publicada en el **Boletín la Propiedad Industrial N° 629**, de fecha **10 de abril de 2024**, emanada del **Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial**.

Ahora bien, una vez evidenciado que el acto recurrido fue dictado por un órgano dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, como lo es, el **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual** y, siendo esta Alzada el órgano superior jerárquico del mismo, en consecuencia, compete su conocimiento. Así se decide.

II

ADMISIBILIDAD

Visto y analizado como ha sido el contenido del escrito recursivo, esta Alzada observa que ha cumplido con los extremos exigidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos¹, por lo que de seguida pasa a pronunciarse sobre la tempestividad del mismo.

En este sentido, tenemos que en lo que respecta al acto impugnado, La Recurrente fue efectivamente **notificada** del

¹ Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

mismo, mediante publicación del Boletín de la Propiedad Industrial No. **Nº 629** en fecha **10/04/2024**, fecha ésta corroborada mediante el Aviso Oficial Nº DRPI-AO-Nº 12-2024 de fecha 10/04/2024, emanado del **Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual**.

Ahora bien, haciendo el cálculo correspondiente del lapso de quince (15) días hábiles o de despacho para interponer el Recurso Jerárquico respectivo, establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se tiene que dicho lapso comienza a correr a partir del día **11/04/2024**, culminando el mismo el día, **03/05/2024** ambas fechas inclusive. Fechas éstas corroboradas en el Aviso Oficial Nº DRPI-AO-Nº 12-2024, de fecha 10/04/2024, emanado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

En este orden ideas tenemos que, al verificar en efecto que el **Recurso Jerárquico** fue interpuesto **en fecha 30/04/2024** y, haciendo el debido contraste de esta fecha para con la fecha límite arriba indicada, en consecuencia, se concluye que la interposición del mismo se efectuó en tiempo hábil para ello. Así se declara.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

III ANTECEDENTES

En fecha **21/01/2019**, La Recurrente **SOLICITA** ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, el registro de la marca de servicio "**GINECOFIT**", inscrita bajo el N° 2019-000441, en Clase 50 Nacional y 35 Internacional.

En fecha **09/08/2019**, mediante **Resolución N° 075**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **595**, de esa misma fecha el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, **DEVUELVE** la solicitud del registro de marca exhortando a la parte interesada **SUBSANAR**, dentro del plazo de 30 días hábiles las omisiones indicadas en la aludida Resolución.

En fecha **19/09/2019**, La Recurrente dio formal respuesta al oficio devuelto a fin de subsanar las omisiones solicitadas por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

En fecha **24/01/2020**, mediante Resolución N° 23, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **600** de fecha 07/02/2020, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual **DECLARA LA PRIORIDAD EXTINGUIDA** a la solicitud del registro, indicando al efecto que el particular interesado no cumplió con los requisitos solicitados.

En fecha **28/02/2020**, La Recurrente ejerce **Recurso** de **Reconsideración** contra la decisión anterior.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En fecha **01/03/2024**, mediante Resolución N° **259**, publicada en el Boletín de la Propiedad Intelectual N° **629** de fecha **10/04/2024**, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual publica decisión del Recurso de Reconsideración interpuesto, y al efecto **CONFIRMA** la declaración de Prioridad Extinguida.

En fecha **30/04/2024**, en tiempo hábil para ello, La Recurrente interpone formalmente Recurso Jerárquico contra la decisión anterior.

IV FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Recurrente, en su escrito recursivo expone que, su solicitud de marca comercial fue devuelta, por faltar Requisitos de forma indicados en la Resolución N° **075**, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° **595**, y en tal sentido, le exige en el Oficio de Devolución **SUBSANAR** en los términos siguientes:

"- Otros: 1.) REALIZAR UNA NUEVA Y CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA ETIQUETA EN LA QUE DEBE INDICAR TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL SIGNO REIVINDICADO (LETRAS, PALABRAS, SÍMBOLOS Y FIGURAS) HACIENDO REFERENCIA A SU ESTRUCTURA, POSICIÓN Y COLOR. EN ESTE SENTIDO, DEBERÁ SEÑALAR EL COLOR DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE INTENGRAN EL SIGNO. ADEMÁS ELIMINAR EL TÉRMINO (COLOR OSCURO) TODA VEZ QUE TAL INDICACIÓN NO CORRESPONDE A COLORES ESPECÍFICOS SI NO A SU TOTALIDAD, ENTENDIDA COMO LA CUALIDAD DEL COLOR RELATIVA A SU GRADO DE INTENSIDAD A ESTE RESPECTO, ES PRECISO DESTACAR QUE





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

EL COLOR ES UNO DE ELEMENTOS QUE CARACTERIZAN Y DISTINGUEN LOS SIGNOS MARCARIOS, RAZÓN POR LA CUAL NO ES POSIBLE SU EXCLUSIÓN DEL ÁMBITO DE PROTECCIÓN REINVINDICADO."

(Resaltado y subrayado que destaco).

Que en fecha **11/09/2019**, dio contestación al Oficio de Devolución anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al recaudo solicitado, aseverando que lo hizo en tiempo hábil para ello, según evidencia el acuse de recibo del mismo que consigna adjunto al Recurso Jerárquico.

Asimismo, la recurrente manifiesta que, cumplió a cabalidad con el recaudo exigido por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, en lo preceptuado en el numeral 1, literal b) del artículo de la Ley de Propiedad Industrial², señalando todos los elementos que conforman el signo marcario a registrar.

Dicho recaudo lo formalizó de la manera siguiente:

"...El logo se presenta con un dibujo y una palabra, en el dibujo aparece un círculo color fucsia" en gran tamaño, en su interior el perfil de una mujer embarazada de color blanco donde sus manos están simbolizadas por dos círculos pequeños con doble línea de color fucsia, y en la barriga la figura de un pequeño corazón en color fucsia. Debajo del dibujo aparece escrita la palabra "**GINECOFIT**" en letras creadas y en mayúsculas en color negro. Se reivindica el conjunto de escrito a excepción de los elementos genéricos que la presente etiqueta pudiese

² Vid. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25227 de fecha 10/12/1954.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

contener. Reivindico los colores descritos. La palabra
"GINECOFIT" es una palabra de fantasía..."
(Resaltado y subrayado que destaco).

Que, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, a su parecer, **obvio** el escrito de contestación y, por tal motivo, emitió una decisión no acorde, declarando en consecuencia la solicitud de registro de marca la prioridad extinguida.

V

MOTIVACIÓN PARA DECIDIR

Vistos los argumentos presentados por la recurrente y analizadas como han sido las actas que conforman el expediente administrativo del caso, esta Alzada pasa a resolver los mismos, según como sigue:

En lo que respecta a la denuncia formulada por La Recurrente, en que el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, **obvió** el escrito de contestación del oficio de devolución. Tal omisión, induce indudablemente a estimar que, el proceso inductivo – deductivo de configuración del Acto Administrativo denegatorio, está viciado de error, toda vez que se establece la presunción de que el mismo está investido de una falsa apreciación de los hechos que motivaron su creación, lo que trae como consecuencia lógica, su nulidad absoluta. Ello así, por adolecer del vicio de falso supuesto de hecho.

Ahora bien, al tener en cuenta que la denuncia se basa esencialmente en la configuración del vicio de falso supuesto





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

de hecho, hacemos necesario traer a colación, lo dispuesto por la Jurisprudencia patria en la materia.

En este sentido, tenemos que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia No. 00820, de fecha 11-06-2003, expediente No. 0690 establece el alcance y significado de este vicio, según como sigue:

"... Así, es menester acudir a la determinación precisa del concepto de **falso supuesto de hecho y de derecho**, a fin de establecer su sentido. **El primero**, ha sido entendido por la Doctrina de esta Sala, como un vicio que tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en hechos inexistentes, o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el órgano administrativo. **El falso supuesto de derecho**, en cambio, tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en una norma que no es aplicable al caso concreto o cuando se le da a la norma un sentido que ésta no tiene. En ambos casos, se trata de un vicio que por afectar la causa del acto administrativo acarrea su nulidad, por lo cual es necesario examinar si la configuración del acto administrativo se adecuó a las circunstancias de hecho probadas en el expediente administrativo, y, además, si se dictó de manera que guardara la debida congruencia con el supuesto previsto en la norma legal." (Negritas nuestras)

De conformidad con la cita, el vicio de falso supuesto de hecho se configura, cuando la administración **yerra** en la apreciación o evaluación de los hechos y, en consecuencia, le imprime un significado que no tiene, para luego subsumirlos en una norma jurídica que no le corresponde, o simplemente, deja de imprimirle el valor jurídico que se merece. Esto acarrea el vicio en la causa del acto y, por tanto, la nulidad absoluta del mismo, toda vez que se configuró bajo una apreciación falsa o errónea de los hechos.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Como es lógico suponer, **la denuncia de este vicio** obliga a la administración, a revisar las actas procesales contenidas en el expediente administrativo del caso, a los fines de determinar, **en los documentos vinculantes**, si es procedente tal delación, que, de ser cierta, se procederá en consecuencia a efectuar los correctivos necesarios.

En este sentido, se extrae del expediente administrativo, los documentos vinculantes siguientes:

- 1) **Oficio de Devolución**, mediante el cual el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual devuelve la solicitud de registro marcario, a los fines que la recurrente se sirva subsanar las omisiones señaladas en dicho oficio, del cual se extrae lo siguiente:

"- Otros: 1.) REALIZAR UNA NUEVA Y CORRECTA DESCRIPCIÓN DE LA ETIQUETA EN LA QUE DEBE INDICAR TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL SIGNO REIVINDICADO (LETRAS, PALABRAS, SÍMBOLOS Y FIGURAS) HACIENDO REFERENCIA A SU ESTRUCTURA, POSICIÓN Y COLOR. EN ESTE SENTIDO, DEBERÁ SEÑALAR EL COLOR DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE INTENGRAN EL SIGNO, ADEMÁS ELIMINAR EL TÉRMINO (COLOR OSCURO) TODA VEZ QUE TAL INDICACIÓN NO CORRESPONDE A COLORES ESPECÍFICOS SI NO A SU TOTALIDAD, ENTENDIDA COMO LA CUALIDAD DEL COLOR RELATIVA A SU GRADO DE INTENSIDAD A ESTE RESPECTO, ES PRECISO DESTACAR QUE EL COLOR ES UNO DE LOS ELEMENTOS QUE CARACTERIZAN Y DISTINGUEN LOS SIGNOS MARCARIOS, RAZÓN POR LA CUAL NO ES POSIBLE SU EXCLUSIÓN DEL ÁMBITO DE PROTECCIÓN REIVINDICADO."
(Resaltado y subrayado que destaco).

- 2) Comunicación de fecha 11/09/2019, mediante la cual, se observa que, La Recurrente consigno escrito de





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

contestación a Oficio de Devolución ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, a los fines de dar cumplimiento al recaudo exigido en dicho oficio, realizando una nueva descripción de la etiqueta, indicando a lo que su parecer, son todos los elementos que conforman el signo reivindicado de la siguiente manera:

"fucsia" en gran tamaño, en su interior el perfil de una mujer embarazada de color blanco donde sus manos están simbolizadas por dos círculos pequeños con doble línea de color fucsia, y en la barriga la figura de un pequeño corazón en color fucsia. Debajo del dibujo aparece escrita la palabra **"GINECOFIT"**, escrita en letras creadas y en mayúsculas en color negro. Se reivindica el conjunto de escrito a excepción de los elementos genéricos que la presente etiqueta pudiese contener. Se reivindican los colores. La palabra **"GINECOFIT"**, es una palabra de fantasía.

(Resaltado y subrayado que destaco)

- 3) Impresión de Consulta Interna de Marcas, extraído de la página Web del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, donde se evidencia en su Cronología de Eventos, lo siguiente:

"Recuadro: "Descripción":

SOLICITUD CON PRIORIDAD EXTINGUIDA POR PUBLICAR

Recuadro: "Comentarios":

Motivado a que el solicitante no presentó una adecuada descripción de la etiqueta, en lo que respecta a los colores de los elementos que conforman la misma, por ejemplo, en la solicitud de registro de signos distintivos describe la etiqueta de la siguiente





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

manera de origen palabra **"GINECOFIT"**, es una
palabra de fantasía lo indicó el solicitante.".

(Resaltado y subrayado que destaco)

4) Resolución N° 23 de fecha 24/01/2020, publicada en el Boletín de la Propiedad Intelectual N° 600, mediante la cual, se notifica a la interesada de la **DECLARATORIA DE PRIORIDAD EXTINGUIDA**, a la solicitud, motivado al incumplimiento de los requisitos exigidos en el Oficio de Devolución.

Establecido lo anterior, toca ahora examinar, si de la contestación efectuada por el interesado al oficio de Devolución, ésta fue consignada en tiempo hábil para ello que, de ser así, se procederá en consecuencia a dilucidar, si en su contenido, se dio efectivo cumplimiento a los recaudos exigidos por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

En este orden de ideas tenemos que, en cuanto a la tempestividad de la contestación relacionada con el oficio de Devolución, a los fines de subsanar las omisiones incurridas por el particular interesado, dicho lapso comenzó a correr el día **10/08/2019**, es decir, al día siguiente de haber sido notificada la interesada de La Resolución N° 075 de fecha **19/07/2019**, publicada en el Boletín de la Propiedad Intelectual N° **595** de fecha **09/08/2019**.

En cuanto a la **fecha límite o de culminación** para subsanar, ésta se configura efectivamente **el día 25/09/2019 inclusive**, ello así, por el resultado del cómputo correspondiente de los





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

treinta (30) días hábiles o de despacho que informa el mencionado Oficio de Devolución, en orden a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

La afirmación de la fecha límite anterior, es confirmada en la página Web del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, en la sección de Cronología de Eventos, en el Recuadro: "Fecha de Vencimiento", correspondiente al renglón "DEVUELTA EN BOLETIN 595".

Ahora bien, al verificar que el escrito de subsanación fue consignado en fecha **19/09/2019**, y haciendo el debido contraste de esta fecha, para con la fecha límite para subsanar arriba indicada que es el día **23/09/2019**, en consecuencia, se concluye que la interposición de los mismos se efectuó en tiempo hábil para ello. Así se declara.

Establecido lo anterior, toca ahora dilucidar si, la respuesta que aportó el particular interesado en su contenido, SATISFACE las exigencias de forma que el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual requirió en su momento.

Para estos fines, nos es obligatorio traer a colación, el extracto de respuesta que aportó La Recurrente en su escrito de subsanación y contrastarla con la motivación que impulsó la decisión denegatoria del órgano registral, con ello podremos determinar de manera cierta, si el análisis efectuado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, fue correcto.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

En este orden de ideas, tenemos que la nueva redacción propuesta por el interesado en su comunicado de subsanación, establece lo siguiente:

"fucsia" en gran tamaño, en su interior el perfil de una mujer embarazada de color blanco donde sus manos están simbolizadas por dos círculos pequeños con doble línea de color fucsia, y en la barriga la figura de un pequeño corazón en color fucsia. Debajo del dibujo aparece escrita la palabra **"GINECOFIT"**, escrita en letras creadas y en mayúsculas en color negro. Se reivindica el conjunto de escrito a excepción de los elementos genéricos que la presente etiqueta pudiese contener. Se reivindican los colores. La palabra **"GINECOFIT"**, es una palabra de fantasía. (Resaltado y subrayado que destaco)

En contraste, tenemos que la motivación denegatoria emanada por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, en su página Web dando respuesta a lo anterior, señala:

"Motivado a que el solicitante no presentó una adecuada descripción de la etiqueta, en lo que respecta a los colores de los elementos que conforman la etiqueta, por ejemplo, la palabra **"Ginecofit"**, no aparece en la descripción de la etiqueta como lo indicó la solicitante."

(Resaltado y subrayado que destaco)

De las citas, se aprecia con meridiana claridad que, la narración descriptiva ofrecida por la solicitante marcaría en su escrito de reparo, **no se compadece exactamente** con la imagen gráfica aportada por la misma en su solicitud, toda vez que, cuando efectúa la descripción, no señala que el





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

signo lo conforma un CIRCULO en gran tamaño que contiene el resto de los elementos configurativos de la gráfica marcara, apreciándose adicionalmente en todos ellos que, no existe colores diferentes al negro y el blanco, como si hace referencia en su escrito de reparo indicando el color fucsia en varios de los elementos, entre otros detalles.

Adicional a lo anterior, hay que destacar que, por Aviso Oficial de fecha 20/07/2015, el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, informó al público en general que, a partir del 1º de agosto de 2015, se pondrá a disposición en la en la página web: www.sapi.gob.ve la **Planilla FM-002** para solicitudes de marcas en formato digital. Dicho Aviso fue publicado en Boletín de la Propiedad Industrial N° 557, en fecha 23/07/2015.

En este sentido, perfectamente podemos establecer que, el análisis efectuado por el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, fue realizado a **una imagen** en formato digital aportada por El Recurrente en su momento histórico, y apreciada como ha sido la misma, en contraste con la narración descriptiva aportada por el interesado en su escrito de contestación al Oficio de Devolución, es evidente la falta de correspondencia exacta tanto en el color de varios de sus elementos configurativos, así como también, en la forma presentada.

En conclusión, la imagen gráfica no se compadece exactamente con la descripción aportada por el particular interesado en respuesta al Oficio de Devolución, siendo que





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

este Oficio, le daba la oportunidad valiosa al mismo, de reparar su deficiencia probatoria, ampliamente informada en el aspecto colorativo y figurativo de los elementos que componen el signo marcario.

La conclusión anterior, hace inferir que **no** se ha dado cumplimiento efectivo con lo dispuesto el literal b), del ordinal 1º, del artículo 71, de la Ley de Propiedad Industrial³, el cual se prescribe:

"Artículo 71.- Todo el que pretenda obtener el registro de una marca, deberá llenar los siguientes requisitos:

1º) Presentar la solicitud correspondiente y una copia simple de la misma, a la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, por sí o por medio de Agente de la Propiedad Industrial, en la cual se hará constar:

(...)

b) Una completa descripción de la marca, en la que se determine con claridad y **precisión** la parte esencial o su principal signo distintivo y se inserten traducidas al castellano las leyendas y menciones que contenga escritas en otro idioma;"

(Resaltado que destaco)

En virtud de los razonamientos anteriores, forzosamente se debe concluir que, La Recurrente, al no dar efectivo cumplimiento al Oficio de Devolución, sufre como consecuencia lógica de ello, la sanción establecida en el

³ Publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.227 de fecha 10/12/1954





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial, que es la extinción de la prioridad. Así se decide.

Con respecto a la denuncia de vicio de falso supuesto de hecho, al constatarse aquí efectivamente que, el órgano registral recibió de parte del particular interesado la respuesta al Oficio de Devolución en tiempo hábil para ello, así como también, que el análisis de la respuesta se vio reflejada en la página web www.sapi.gob.ve, en los términos aquí expuestos, en consecuencia, dicha denuncia pierde sentido, razón por lo cual decae por sí sola. Así se decide.

VI DECISIÓN

En fuerza de los argumentos que anteceden, esta Alzada, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 20 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, declara:

PRIMERO: SIN LUGAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la ciudadana **MARIA LA PAZ MANZO DAUTANT**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **13.264.647**, actuando en su propio nombre, con domicilio en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo.





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

SEGUNDO: CONFIRMA, la Decisión contenida en el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 259 de fecha 01/03/2024, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 629 de fecha 10/04/2024, y a su vez **CONFIRMA** el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 23 de fecha 24/01/2024, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 600 de fecha 07/02/2020, en el que el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual **DECLARA LA PRIORIDAD EXTINGUIDA**, motivado a que la interesada, no dio cumplimiento efectivo al recaudo solicitado en el Oficio de Devolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 93 ejusdem, se advierte que la presente decisión podrá ser recurrida ante el Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁴, concatenado con el numeral 1 del artículo 32, ibidem, dentro del término de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir de su notificación.

⁴ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 en fecha 22/06/2010





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Comercio Nacional

Publíquese la presente Decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Devuélvase el expediente original a su oficina de origen.

Notifíquese. –



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMIREZ

Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional

Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024

G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario
de fecha 03 de febrero de 2024

